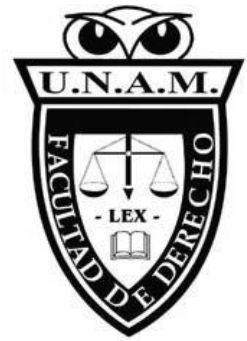




UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO



Facultad de Derecho

EL ENTORNO DIGITAL Y LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS EN MÉXICO

T E S I S

Para obtener el título de
LICENCIADA EN DERECHO

Presenta:

FERNANDA DÍAZ AQUINO

Director de Tesis:

Dr. Juan Manuel Saldaña Pérez

Ciudad Universitaria, 2012.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE
EL COMERCIO EXTERIOR

OFICIO APROBATORIO No. L .07/2012

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNAM
PRESENTE

Distinguido señor Director:

Me permito informarle que la tesis para optar por el título de licenciatura, elaborada por la pasante en Derecho **DÍAZ AQUINO FERNANDA**, con el número de cuenta **407095445** en este Seminario, bajo la dirección del **DR. JUAN MANUEL SALDAÑA PÉREZ**, denominada "**EL ENTORNO DIGITAL Y LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS EN MÉXICO**" satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"**POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU**"
Ciudad Universitaria, D.F., a 24 de mayo de 2012

DR. JUAN MANUEL SALDAÑA PÉREZ
Director del Seminario

“And in the end the love you take is equal to the love you make”

Paul McCartney y John Lennon

A mis papás porque sin ellos no sería nada en la vida. A Por (mi papi) por ser el MEJOR hombre así como el MEJOR padre del MUNDO. Espero tener la suerte de encontrar en mi vida a un hombre la mitad de lo increíble que eres tú, porque durante toda mi vida has sido la mejor persona que he conocido, y creo siempre serás el mejor hombre en la faz de la tierra. A Juanita (mi mami) por ser el mejor ejemplo a seguir como mujer, madre y persona. Porque me enseñaste que mi vida es individual jaja, que debo de ser trabajadora, crítica e inteligente, sin dejar de ser amorosa, respetuosa y buena. Mi meta es ser como tú algún día. Vivo orgullosa de decir que ustedes son mis padres, y espero que ustedes estén orgullosos de decir que yo soy su hija. Los amo.

A mi hermana porque eres la persona que más AMO en la vida, por tu apoyo, tu compañía, tus consejos, tus regaños, tus risas, tu tolerancia y sobre todo por ser mi mejor amiga. Porque eres mi TODO, gracias.

A la familia Aquino y sus anexos, por su apoyo, su amor y su excelente ejemplo de cómo debe de ser una verdadera familia. Porque me han enseñado que pase lo que pase la familia debe estar junta. Desearía que todas las personas en el mundo tuvieran una familia como ustedes, porque son la mejor familia que alguien pudiera pedir.

A Langas, Paty, Pooky, Mangas, Luis, Adi, Lalo, Muro, Eva, Dany, y Vicky, por ser mis mejores amigos durante muchos muchos años, por las buenas y las malas cosas que hemos pasado juntos, y por todas las que nos faltan. Sería un honor envejecer junto a ustedes, porque hasta el día de hoy mi vida no sería tan increíble si no estuvieran en ella.

A Karen, Pau, Abril, Diego y Nacho, por ser los mejores amigos que pude haber encontrado en la carrera y en la vida, porque son un ejemplo a seguir como abogados y como personas. Por ser las personas más críticas y honestas conmigo, y por el simple hecho de que estar con ustedes me hace feliz, gracias.

A mi pequeña familia de la UNAM, el equipo de Naciones Unidas - IUSMUN, porque sin ustedes no hubiera aguantado ni la mitad de la carrera jojo. Porque hicieron que amara el derecho, por hacerme mejor persona y por dejarme ser parte de su mundo. Nunca tendré la forma de pagarles todo lo que hicieron por

mí. Porque durante todos los sábados de mi licenciatura fue un placer despertarme para platicar de política internacional, aprender, discutir, escuchar música, viajar, jugar, etc. Gracias por darme el orgullo de haber gritado un “Goya” en otro país y sentirme orgullosa de pertenecer a ustedes.

A Moruki, Diego, Mau, Nacho, Kary, Jaime y Mariel por ser excelentes amigos y personas. Por haberme dejado entrar a su mundo, y ayudarme a continuar en él. Son personas que nunca imagine que fueran a ser mis amigos, por lo diferentes que son de mí, ahora entiendo que sus diferencias me hacen ser mejor todos los días. Por enseñarme de religión, toros, de amistad, de derecho, de propiedad intelectual, de amor y de una infinidad de cosas que no podré acabar de agradecer.

A todos los demás de Olivares los cuales me han enseñado a trabajar en equipo, a salir adelante, aspirar a ser mejor persona y abogada todos los días. Porque trabajar con ustedes es de las mejores cosas que me han pasado en la vida. Gracias por su amistad y su compañerismo. Y espero crecer y aprender de ustedes todos los días junto a ustedes.

A Luis Schmidt, Antonio Belaunzarán, Abraham Díaz y Sergio Rangel, por ser un ejemplo a seguir en muchos aspectos, por darme la oportunidad de trabajar junto a ustedes en el mejor despacho de PI. Porque son un modelo a seguir, y espero algún día ser tan buena abogada como ustedes.

Al Doctor Saldaña y a Karina, por ser durante la carrera personas que creyeron en mis proyectos, en los concursos, en mi tesis y sobre todo en mí. No tengo palabras para agradecerles todo lo que hicieron.

A mi amada UNAM, porque nunca me había sentido tan orgullosa de pertenecer a algo. Por darme las mejores experiencias, amistades, satisfacciones y una infinidad de cosas que NUNCA podré de pagar.

Y por último, te dedico a ti mi querido Bruno mi tesis, porque espero el día en que te vuelva a ver, que volvamos a estar juntos todos y que donde quiera que estés te sientas orgulloso de mí. Te voy a extrañar toda la vida.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Capítulo I. Conceptos y Antecedentes del Entorno Digital

1.	Entorno Digital	1
1.1	Concepto	1
1.2	Elementos	3
2.	Antecedentes históricos del entorno digital	6
2.1	Antecedentes del entorno digital	6
2.2	Antecedentes del entorno digital en México	10

Capítulo II. El entorno digital a nivel internacional

1.	Homologación del derecho internacional al entorno digital	16
1.1	Sistema de Nombres de Dominio	16
1.2	Comercio Electrónico o e-commerce	24
1.3	Creative Commons (CC)	26
2.	Tratados Internacionales que regulan el entorno digital	30
2.1.	Tratados y organizaciones que emanan de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)	30
A.	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	31
a.	Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF)/ WIPO Performances and Phonograms Treaty (WPPT)	32
b.	Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA)/ WIPO Copyright Treaty (WCT)	34
B.	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) / United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL)	38
a.	Ley Modelo sobre Comercio Electrónico de CNUDMI	39
b.	Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales	41
c.	Ley Modelo de firmas electrónicas de la CNUDMI	42

C.	El Cibercrimen: Guía para los países en desarrollo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.	44
D.	12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Novedades recientes en el uso de la ciencia y la tecnología por los delincuentes y por las autoridades competentes en la lucha contra la delincuencia, incluido el delito cibernético.	48
2.2.	Tratados y organizaciones que emanan de la Organización Mundial del Comercio (OMC)	49
A.	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)/ Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights (TRIPs)	50
2.3.	Acuerdos independientes	54
A.	Acuerdo Comercial Anti- Falsificación/Anti-Counterfeit Trade Agreement (ACTA)	54
B.	Convenio sobre la Cibercriminalidad de la Unión Europea. (Convenio de Budapest)	61
3.	Regularización del entorno digital en normativa interna de diferentes naciones.	63
3.1.	Propiedad Intelectual	63
A.	Ley promotora de la difusión y la protección de la creación en Internet. (Ley HADOPI) - Francia	64
B.	Ley Sinde – España	66
C.	Ley Lleras- Colombia	69
D.	Digital Millennium Copyright Act (DMCA) - Estados Unidos de América	70
E.	Stop Online Piracy Act (SOPA) y Preventing Real Online Threats to Economic Creativity and Theft of Intellectual Property Act (PIPA) - Estados Unidos de América	71
3.2.	E-commerce	74
A.	Colombia	74
B.	Estados Unidos de América	76

Capítulo III. El entorno digital y su incursión en la globalización.

1.	Medios de Comunicación	77
1.1	Redes sociales	77
	A. HI5	78
	B. MySpace	78
	C. Facebook	79
	D. Twitter	80
	E. LinkedIn	82
	1.2 Periódicos	83
2.	Obras (Propiedad Intelectual)	84
	2.1 Música	85
	2.2 Obras audiovisuales y programas de radio y televisión	88
3.	E-commerce	89
	3.1 Contratos digitales	85
4.	Derecho penal	92

Capítulo IV. Implementaciones a la legislación mexicana con respecto al entorno digital

1.	Legislación mexicana actual	95
	1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	95
	1.2 Código de Comercio	96
	1.3 Código Penal Federal	99
2.	Impacto de la legislación internacional sobre las normas nacionales	101
3.	Panorama actual y futuro del entorno digital en México.	119

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

GLOSARIO

Termino	Definición
ADPIC	Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
ACTA	Anti-counterfeiting Trade Agreement
CC	Creative Commons
CE	Comercio Electrónico
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPF	Código Penal Federal
FIEL	Firma electrónica avanzada,
LDRP	Local Dispute Resolution Policy
LPI	Ley de la Propiedad Industrial
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
ONU	Organización de las Naciones Unidas
TFJFA	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
TIC	Tecnología de la información y la comunicación
UDRP	Uniform Dispute Resolution Policy
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UNCITRAL	United Nations Commission on International Trade Law
WCT	WIPO Copyright Treaty
WPPT	WIPO Performance and Phonograms Treaty

INTRODUCCIÓN

Uno de los conflictos internacionales más significativos en este momento, es la forma de regular jurídicamente al entorno digital. Desde hace ya varios años, la vida de los seres humanos se ha modificado por los medios digitales y la utilización de Internet.

Siendo así, el presente trabajo ha sido motivado por el hecho de que en la actualidad es difícil concebir la vida diaria sin la utilización de Internet, de un *Smartphone*, una *tablet*, un televisor de alta definición, etc. Lo cual es indicio que la realidad, las necesidades y la situación en las sociedades ha empezado a transformarse.

El presente trabajo aborda el desarrollo del llamado entorno digital, partiendo de la creación de Internet, su desarrollo en México y hasta la situación actual que se vive con respecto a la forma de control que se debe establecer a estos medios digitales.

Las medidas necesarias para la regulación del entorno digital, se han ido incorporando en diferentes países, y han creado una reacción a nivel internacional, donde las naciones han tratado de encontrar la forma de legislar la utilización de medios digitales en las diferentes maneras de comunicación de los seres humanos, desde los contratos realizados a través de Internet hasta la descarga de música.

Siendo así, la pregunta que motiva la presente investigación, es la siguiente:

¿Qué postura debe de tomar México con respecto a la situación que se vive dentro del entorno digital?

A partir de este cuestionamiento, surge la siguiente hipótesis, la cual es la guía principal de la presente tesis: los medios digitales están causando una súbita modificación en la vida de cualquier ser humano, las legislaciones deben ser modificadas para poder alcanzar a la sociedad en este momento o, en su caso, lo que debe cambiar es la mente es la sociedad.

Por lo anterior, se ha adoptado una metodología de investigación que abarca desde la consulta de fuentes bibliográficas; legislaciones tanto mexicanas como extranjeras; tratados internacionales, así como la consulta del marco jurídico tanto de la Organización Mundial de Comercio, como de organismos internacionales; la postura de diferentes naciones que han legislado o están próximas a legislar esta situación y por último una gran cantidad de publicaciones en revistas como en medios digitales con respecto al tema.

La primera parte del trabajo, comprende el marco histórico, desde el nacimiento de Internet, su llegada a nuestro país hasta la actualidad. La segunda y tercera partes del trabajo, tratan sobre la adecuación jurídica y social de diferentes naciones a esta situación, así como la importancia del entorno digital en la globalización y las implicaciones que esto ha traído consigo. Por último, la cuarta parte narra la situación que se vive actualmente en nuestro país, las repercusiones que esto ha traído consigo y por último el panorama actual que vive México con respecto a esta situación, así como el futuro que podría existir.

Las conclusiones de este trabajo, se encuentran en la parte final del mismo, siendo éstas el análisis objetivo de todo un trabajo de investigación, las cuales proponen una reforma a la forma de concebir el entorno digital y se establece un planteamiento de cómo con lo estipulado durante dicho trabajo puede realizar un cambio verdadero en la normativa y en la concepción en México.

CAPITULO I: CONCEPTOS Y ANTECEDENTES DEL ENTORNO DIGITAL.

1. El entorno digital

1.1 Concepto

En principio, para tener una definición del *entorno digital* se deben establecer términos primordiales. El primero que se define, es la palabra "entorno". Ésta según el diccionario de la Real Academia Española, significa el "Conjunto de condiciones extrínsecas que necesita un sistema informático para funcionar, como el tipo de programación de proceso, las características de las máquinas que lo componen, etc."¹, siendo así que la segunda palabra por definir es el significado de digital, la cual el mismo diccionario define como "referente a los número dígitos y en particular a los instrumentos de medida que la expresan con ellos."².

Por último, se debe definir la palabra Internet, ya que podría ser considerado el concepto fundamental del entorno digital. Para esto, se retoma el diccionario anteriormente mencionado, el cual define dicha palabra como "red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación"³.

Para poder tener un mayor rango de conocimiento, se hace mención de diferentes definiciones que han establecido distintos autores, con respecto al significado de "Internet". En el libro de Víctor Manuel Rojas Amandi, titulado El uso de Internet en el derecho, se define a ésta como "un sistema maestro de diversas redes de computación que cumple dos funciones básicas: medio de comunicación y medio de información."⁴

En el libro llamado Internet y Derecho en México, se define como que "no es un cuerpo físico o tangible sino una red gigante que interconecta una innumerable cantidad de redes locales de computadoras. Es la red de redes: enlaza pequeñas

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Real Academia Española, Entorno, Vigésima segunda ed., http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=entorno

² Ibidem, digital, http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=digital

³ Ibidem ,Internet, http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=Internet

⁴ ROJAS AMANDO, Víctor Manuel, El uso de Internet en el derecho, ed., México, año, p. 1

redes de área local (LAN, *Local Area Network*), redes de área metropolitana (MAN, *Metropolitan Area Network*) y grandes redes de área amplia (WAN, *Wide Area Network*) que conectan a los sistemas informáticos de múltiples organizaciones en el mundo.”⁵ En el libro *Leyes y negocios en Internet*, Oliver Hance define Internet como “la red precursora de la supercarretera de la información, es una nueva herramienta para el cómputo y la comunicación, además de un poderoso vehículo para el crecimiento económico.”⁶

La *Network Information Center México, S.C. (NIC-México)* considerada como una de las instituciones más importantes tanto en nuestro país como a nivel internacional con respecto a nombres de dominio, define Internet como “la red de redes, o como un conjunto de computadoras conectadas entre sí a través de diferentes medios (cable telefónico, fibra óptica, microondas, etc.) que comparten información y recursos (aplicaciones, servicios, etc.)”.⁷

Teniendo estos elementos, el concepto de entorno digital será una combinación de los términos anteriormente mencionados. En realidad, al día de hoy no existe una teoría, una definición o un autor que tenga toda la razón con respecto al significado de éste.

Siendo así, se hace mención de diferentes significados que se han adoptado para el entorno digital, como el propuesto por el asociado del despacho jurídico Basham, Ringe y Correa, S.C., el licenciado Juan Carlos Hernández, quien se refiere a éste como “El espacio virtual que, empleando redes, terminales de cómputo y servidores, permite la transferencia e intercambio de datos e información y la interacción de usuarios generalmente en tiempo real.”⁸ Asimismo, el Director Jurídico de la Propiedad Intelectual de Televisa, Gerardo Muñoz de Cote Amescua, mencionó que: “Los cambios económicos y sociales impulsan el desarrollo de nuevos medios, desde los vinculados a la escritura (como la

⁵ BARRIOS GARRIDO, Gabriela, et. al. *Internet y derecho en México*, Editorial McGraw-Hill, México, 1998, p.5

⁶ HANCE, Oliver, *Leyes y negocios en Internet*, Editorial McGraw-Hill, México, 1996, p.39

⁷ NETWORK INFORMATION CENTER MÉXICO, S.C. “Tutorial DNS”.

<http://www.nic.mx/es/Tutoriales?tutorial=8&page=1>

⁸ HERNANDEZ, Juan Carlos, *Summer School de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) 2011*.

imprensa) a los medios audiovisuales ligados a la electricidad (radio y televisión), hasta la revolución de la informática y las telecomunicaciones (entorno digital). Los medios de comunicación están en constante transición con el fin de llegar a mas receptores.”⁹

Después de haber realizado un estudio minucioso con relación al significado del entorno digital, partiendo de las diferentes definiciones expuestas, podemos concluir que el entorno digital es el medio electrónica mediante el cual las personas interactúan, comparten, conviven, comercializan, etc., con todas las características de la realidad física.

1.2 Elementos

Los elementos del entorno digital, al día de hoy no se encuentran totalmente definidos. En realidad éstos son cada uno de los sujetos que son parte indispensable para que el entorno digital funcione los cuales cambian con respecto a los avances tecnológicos.

El primer elemento indispensable que se debe definir, es el usuario, debido a que es aquel que realizará todas las actividades, este en pocas palabras es denominado como el que usa ordinariamente algo.¹⁰ Las siguientes definiciones se establecen con el fin comprender mejor el tema de estudio del presente trabajo. En consecuencia, a continuación se exponen los significados de los conceptos más importantes para dicha investigación, las cuales en su mayoría se obtuvieron del “Glosario de Internet” que la Universidad de Alcalá, España publica en la siguiente página web:

http://www2.uah.es/farmamol/Public/Curso_Internet/glosario/glosario.html

⁹ MUÑOZ DE COTE AMSCUA, Gerardo, Industrias creativas y la propiedad intelectual, Summer School de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) 2011.

¹⁰ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., Usuario, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=usuario

Ciberespacio: Este término, que fue acuñado por primera vez por el escritor William Gibson en 1984, describe la gran variedad de recursos de información disponibles a través de las redes de ordenadores.

Correo electrónico: Los mensajes, normalmente en forma de texto, enviados de una persona a otra sobre un tema en concreto a través del ordenador.

DNS: Acrónimo de *Domain Name System* (Sistema de Nombres de Dominio). Sistema para traducir los nombres de los ordenadores en direcciones IP numéricas.

Dirección IP: Dirección de 32 bits definida por el Protocolo Internet en STD 5, RFC 791. Se representa usualmente mediante notación decimal separada por puntos. Un ejemplo de dirección IP es 193.127.88.245. Todo computador que se conecta a Internet posee una dirección IP que lo identifica de forma inequívoca. Esta puede ser fija (en el caso de los servidores) o variable (en el caso de los computadores de usuarios, que se conectan sólo temporalmente, su dirección IP es asignada aleatoriamente cada vez que se conecta a Internet). Las direcciones alfanuméricas que solicitamos por ejemplo al navegar (p.e. www.e.cl) son transformadas por el DNS en direcciones IP al transportarse por la red.¹¹

E-Commerce o comercio electrónico: Es la utilización de Internet para la compraventa de servicios y bienes. Es también el empleo de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra índole en la realización de transacciones comerciales con fines de lucro.¹²

ISP (Internet Service Provider- Proveedor de Servicios Internet): Organización, habitualmente con carácter comercial, que además de dar acceso a Internet a personas físicas y/o jurídicas, les ofrece otros servicios

¹¹ ASOCIACIÓN MEXICANA DE INTERNET (AMIPCI), Glosario de Términos, Dirección IP, http://www.amipci.org.mx/ayuda/glosario_de_terminos/letra/d

¹² AMEZCUA ORNELAS, Norahenid, E-Commerce en México Aspectos legales, Editorial SICO, México, 2000, p.15.

relacionados, por ejemplo hospedaje de páginas web, consultoría de diseño e implementación de webs e Intranets.¹³

Página Web: No se trata de una página en el sentido literal, sino un documento completo editado en la *World Wide Web*. La página principal (en inglés home page) es la primera página que aparece cuando se entra en un puesto de Web al que se ha llamado.

Peer-to-Peer (P2P): Un tipo de red, en la cual cada estación de trabajo (o computadora) tiene responsabilidades y capacidades equivalentes. Ésta difiere de la arquitectura cliente/servidor, en la que algunas computadoras están dedicadas a servir a otras.¹⁴

Servidor: sistema que proporciona recursos a un número variable de usuarios; por ejemplo, servidor de ficheros, servidor de nombres o servidor de correo electrónico, ya sea en una red interna o externa. En Internet este término se utiliza muy a menudo para designar a aquellos sistemas que proporcionan información a los usuarios de red.¹⁵

TCP/IP: Acrónimo de *Transmission Control Protocol/Internet Protocol* (Protocolo de Internet/Protocolo de Control de Transmisión). Es el tipo de protocolos que define la Internet. Diseñado originalmente por el sistema operativo UNIX, el software TCP/IP no está disponible para la mayor parte de los sistemas operativos. Para acceder a Internet, el ordenador debe tener software TCP/IP.

URL: Acrónimo de *Uniform Resource Locator* (Localizador de Recursos Uniforme). Es el modo estándar de proporcionar la dirección de cualquier recurso en Internet, que es parte de la WWW. Las URLs pueden ser absolutas o relativas. Una URL absoluta consiste en un prefijo que denota un método ("http" para puntos de Internet, "gopher" para gophers, "ftp" para transferencia de ficheros, etc.), seguido por dos puntos y dos barras (://), una dirección, que consiste en un nombre de dominio, seguido por una

¹³ASOCIACIÓN MEXICANA DE INTERNET (AMIPCI), op. cit., nota 11, ISP, http://www.amipci.org.mx/ayuda/glosario_de_terminos/letra/i.

¹⁴WEBOPEDIA. http://www.webopedia.com/DidYouKnow/Internet/2005/peer_to_peer.asp

¹⁵ASOCIACIÓN MEXICANA DE INTERNET (AMIPCI), op. cit., nota 11, Servidor, http://www.amipci.org.mx/ayuda/glosario_de_terminos/letra/s

barra, un nombre de vía, y un ancla opcional (precedido por un símbolo * que apunta a un lugar dentro de una página web). Una URL relativa designa un elemento relativo en el que la designación se hace. Es similar a dar el número de teléfono sin el prefijo de provincia para llamar desde la misma ciudad.

WWW: Acrónimo de *World Wide Web* (traducción literal: tela de araña mundial). Se denomina así al gran universo de recursos a los que se puede acceder usando Gopher, FTP, HTTP, Telnet, Usenet, WAIS y otras herramientas. Es el universo de servidores HTTP que permiten mezclar texto, gráficos, archivos de sonido, etc., juntos.

Es importante hacer notar que año con año, los avances tecnológicos se ven superados, al grado que en la actualidad estos adelantos duran seis meses y entra al mercado otro tipo de artefacto. Luego entonces, los elementos que componen el entorno digital van en aumento. Sin embargo, los anteriormente citados son algunos de los elementos que hasta el momento no han cambiado y que siguen siendo parte del mismo.

2. Antecedentes históricos del entorno digital.

2.1 Antecedentes del entorno digital.

La historia del entorno digital dio inicio cuando Internet se creó, por lo que debemos establecer los inicios de éste hasta llegar a la actualidad.

Para esto la *Internet Society* (ISOC), que es una organización sin fines lucrativos, que tiene como objetivo el liderazgo en Internet con relación a estándares, educación y políticas para el desarrollo abierto, evolución y uso de Internet en beneficio de las personas alrededor del mundo¹⁶, establece dentro de uno de sus documentos llamado *A brief history of Internet*, lo que a continuación se menciona:

¹⁶ INTERNET SOCIETY, About The Internet Society (ISOC), <http://www.isoc.org/isoc/>

Los principios de Internet se remontan al año 1962 bajo los escritos de J.C.R. Licklider del Instituto de Investigación de Tecnología de Massachusetts, conocido por sus siglas en inglés MIT, se hace mención del término “Galactic Network”, el cual se relaciona a la existencia de computadoras interconectadas a nivel internacional. Asimismo tenemos, a La *Advanced Research Projects Agency* (A.R.P.A.), que fue creada como la Agencia Gubernamental de Investigación del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América en 1958, dando pie para que en el año de 1966, se estableciera un conjunto de investigadores, los cuales desarrollaron el fundamento para ARPAnet, misma que significa por sus siglas en inglés *Advanced Research Project Agency Network* (Red de Proyectos de Investigación Avanzados), con el fin de que esta fuera un ordenador de redes.

En octubre del año 1969, se transmitió por primera vez el primer mensaje a través de ARPAnet, tiempo después se estableció el primer enlace entre otros dos sistemas, los cuales fueron realizados en dos de las universidades más importantes de Estados Unidos de América, la Universidad de Stanford y la Universidad de California, Los Ángeles (UCLA). Para el año 1981, se contaba con 213 ordenadores, esto representa un desarrollo muy importante, hasta que en 1983 se llegó a los 500 ordenadores conectados superando así cualquier tipo de expectativa.¹⁷

En el año 1986 se creó la Red de la Fundación Nacional de Ciencias, la cual se denomina NSFNET por sus siglas en inglés, esta red tenía como objetivo el unir los cinco centros de cómputo más importantes de los Estados Unidos de América, con el fin de alcanzar una mayor conectividad entre los centros académicos y centro de investigación. Es así como la NSFNET, a partir de este momento, logra reemplazar ARPAnet con el fin de obtener un mejor desarrollo tecnológico.¹⁸

Debido a que las interconexiones desarrolladas con el tiempo empezaron a generar diferentes redes importantes, las cuales se relacionaban con la gran cantidad de investigaciones desarrolladas año con año, se decidió llamar a este

¹⁷M. LEINER, BARRY, et. al., Brief History of Internet, <http://www.Internetsociety.org/Internet/Internet-51/history-Internet/brief-history-Internet>

¹⁸ BARRIOS GARRIDO, Gabriela., Et al., op. cit., nota 5, p.9.

conjunto *Internetting*. Fue hasta el año 1995, cuando el *Federal Networking Council*, bajo la decisión unánime del consejo definió la palabra Internet, por lo que a continuación se cita en su idioma original dicha resolución:

*RESOLUTION: The Federal Networking Council (FNC) agrees that the following language reflects our definition of the term "Internet"."Internet" refers to the global information system that -- (i) is logically linked together by a globally unique address space based on the Internet Protocol (IP) or its subsequent extensions/follow-ons; (ii) is able to support communications using the Transmission Control Protocol/Internet Protocol (TCP/IP) suite or its subsequent extensions/follow-ons, and/or other IP-compatible protocols; and (iii) provides, uses or makes accessible, either publicly or privately, high level services layered on the communications and related infrastructure described herein.*¹⁹

Es importante aclarar, que uno de los grandes mitos con respecto a ARPAnet, es que fue diseñada con el fin de sobrevivir a ataques derivados de la Guerra Fría, se establece que en realidad fue creada con el fin de resolver las fallas dentro de la red existente del gobierno de los Estados Unidos de América.

Para el año de 1986 se creó la *National Science Foundation Network (NSFNET)*, la cual era financiada por el gobierno de los Estados Unidos de América. Tenía como fin el crear facilidades de transferencia de datos en Internet, llamados *Backbones*. Transcurrido el tiempo y debido al incremento de usuarios, la NSFNET estableció una política de uso aceptable la cual pretendía que Internet solamente fuera usado con fines científicos y no comerciales. El gobierno estadounidense decidió que dicha política iba a dejar de existir a principios de 1995, para así poder privatizar Internet. A partir de este momento Internet es utilizado con un sinfín de posibilidades.

¹⁹ M. LEINER, BARRY, et. al., op. cit., nota 17, <http://www.Internetsociety.org/Internet/Internet-51/history-Internet/brief-history-Internet>

El desarrollo de Internet, evolucionó de una manera sumamente relevante, ya que en pocos años se empezó a implementar el uso de esta tecnología en el día a día de las personas. Es indiscutible que la vida de cada uno de los seres humanos se ve afectada directa o indirectamente por el desarrollo de la tecnología, ya que en este momento se ha creado una nueva forma de vida en la cual los medios tecnológicos se han vuelto parte de la vida diaria como artefactos, la disponibilidad de información, la manera tan sencilla de comunicaciones, etc., a tal grado que se empezó a desarrollar todo un entorno donde la tecnología es parte fundamental de la vida diaria de los seres humanos, creando así el llamado entorno digital.

Para poder ejemplificar el desarrollo del entorno digital, se presenta una lista que el anteriormente mencionado Licenciado Gerardo Muñoz de Cote Amescua presentó durante su ponencia en el *WIPO Summer School 2011*.

- 1449 se inventa la imprenta.
- 1622 circula el primer periódico impreso.
- 1826 se tomó la primera fotografía.
- 1884 se inventa el primer aparato de televisión.
- 1920 inicio la radio comercial.
- 1927 primeras emisiones publicas de televisión.
- 1940 se inventa la primera computadora.
- 1960 se crea el primer antecedente de Internet, ARPAnet.
- 1973 se realiza la primera llamada telefónica vía dispositivo móvil.
- 1985 se lanza la primera laptop al comercio masivo.
- 1991 nace mundialmente Internet.

En los últimos 20 años los avances tecnológicos se han multiplicado exponencialmente.

- En 1996 se lanza al mercado el primer dispositivo “Blackberry”, mismo que se popularizó posteriormente.
- En 1996 se realiza la primera transmisión de televisión digital en los Estados Unidos.

- En 1999 sale al mercado el primer Grabador de Video Digital (“DVR”- Digital Video Recorder)
- En 2001 se lanza el Ipod.
- En 2005 se lanza el primer “tablet PC” que integró recursos de telefonía dando inicio a los “*smartphones*”.
- En 2007 se lanza a la venta el iPhone, en las primeras 30 horas se vendieron más de 270,000 iPhones en EUA y en los siguientes meses las ventas en ese país ascendieron a 8 millones.
- En enero de 2010, Apple lanza el iPad, dispositivo portátil creado para el acceso a contenidos.
- En febrero de 2011 nace “SmartHub” (Smart TV), un televisor con plataforma de conexión a Internet que incluye servicios de navegación libre, aplicaciones, acceso a redes sociales a interoperatividad entre dispositivos vía inalámbrica.²⁰

2.2 Antecedentes del entorno digital en México.

“México fue el primer país latinoamericano en conectarse a Internet, lo cual ocurrió a finales de la década pasada, en febrero de 1989, a través de los medios de acceso e interconexión de Teléfonos de México”²¹, se introdujo Internet a México formalmente en el año de 1992, dando pie a toda una revolución tecnológica. En ese mismo año se creó la Asociación Civil denominada MEXNET, A.C., la cual tenía como objeto ser una “organización de instituciones académicas que buscaba en ese momento: promover el desarrollo de Internet Mexicano, establecer *Backbones* Nacionales, crear y difundir una cultura de redes y aplicaciones en relación al Internet y contar con conexiones a nivel mundial”²²

²⁰ MUÑOZ DE COTE AMESCUA, Gerardo, op. cit., nota 9.

²¹ BARRIOS GARRIDO, G., op. cit., nota 5, p. 17

²² INTERNET SOCIETY, op. cit., nota 16, <http://www.isoc.org.mx/historia.html>

El año de 1994 es fundamental en el desarrollo de Internet en nuestro país, ya que se dio entrada a una iniciativa relacionada con el desarrollo de servicios en la red dentro de México. Es así como las instituciones de educación fueron fomentando la introducción de los medios digitales en el país, universidades como el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Universidad de las Américas y la Universidad de Guadalajara, fueron los principales promotores de la introducción y la interconectividad entre instituciones de educación.²³

En el año de 1994, los nombres de dominio, en los cuales se profundizará más adelante, se regían bajo el .mx, siendo que en ese momento solamente existían 44 instituciones académicas, cinco empresas bajo el .com.mx y una institución de gobierno bajo el gob.mx. Como anteriormente lo mencionamos los impulsores de Internet en nuestro país fueron las universidades tanto públicas como privadas.

A partir de este momento, la tecnología se empezó a introducir en la cultura mexicana en una manera exponencial. Así empezó el interés de la sociedad por la introducción de nuevas tecnologías. El deseo de adquirir un servicio de Internet en nuestro país se incremento de tal forma que durante 1994 y 1995 aparecieron en México una serie de compañías dedicadas a vender acceso a Internet y al diseño y colocación de páginas en el *World Wide Web*, así como a un concepto un tanto más complejo: la venta de contenido informativos.²⁴ Como anteriormente se había mencionado, las instituciones con fines educativos fueron las que pusieron a disposición de la sociedad Internet. En enero de 1996 solamente existían 158 servidores distribuidos en 27 estados de la republica mexicana en alrededor de 106 instituciones.²⁵ Para el año 2005, México ocupaba el segundo lugar de hosts registrados en Latinoamérica, después de Brasil. Nuestro país ha evolucionado a pasos agigantados con respecto al uso de Internet y con respecto a la reacción de la sociedad ante este avance tecnológico. Como bien señala Manuel Becerra Ramírez en su libro “La propiedad intelectual en transformación”, la expansión de Internet en nuestro país está determinada por la empresa telefónica mexicana

²³ Ídem.

²⁴ BARRIOS GARRIDO, G., op. cit., nota 5, p. 11

²⁵ Ídem.

(Telmex), que aunque en 1997 perdió su monopolio como una empresa única prestadora de ese servicio, se ha mantenido líder en este ámbito debido a los precios accesibles para los usuarios.

Por lo mismo la Asociación Mexicana de Internet mejor conocida como la AMIPCI por sus iniciales, integrada por las empresas que representan una influencia importante en el desarrollo de la industria de Internet en nuestro país desde 1999, publicó en el año 2011 una encuesta de los usos de Internet en México, de la cual se desprenden las siguientes estadísticas, relativas al uso de los medios digitales en los últimos años. En septiembre de 2011, la AMPICI publicó el estudio denominado “Redes Sociales en México y Latinoamérica 2011”²⁶, el cual se anexa al presente trabajo como Anexo 1 debido a la importancia del mismo y al impacto causado. Del mismo se desprenden diferentes datos importantes como el hecho de que el 60% de los usuarios de redes sociales en Latinoamérica son de Brasil y México; en 2005 los usuarios de Internet eran aproximadamente 18 millones de personas mientras que para el año 2010 se convirtieron en 34,9 millones. Dicho estudio también se realizó con un fin social en el cual se puede observar que en el estrato socioeconómico donde más usuarios de redes sociales existen en nuestro país es en el medio bajo con un 46%.²⁷

Hemos llegado hasta el punto donde la política se ve involucrada en las redes sociales y el entorno digital. El siguiente cuadro, es la muestra de la participación de los partidos políticos dentro de las redes sociales más usadas en México, siguiendo el estudio anteriormente referido.

²⁶ ASOCIACIÓN MEXICANA DE INTERNET, Redes Sociales en México y Latinoamérica 2011, http://www.amipci.org.mx/temp/Redes_Sociales_2011_Final-0004156001317567667OB.pdf

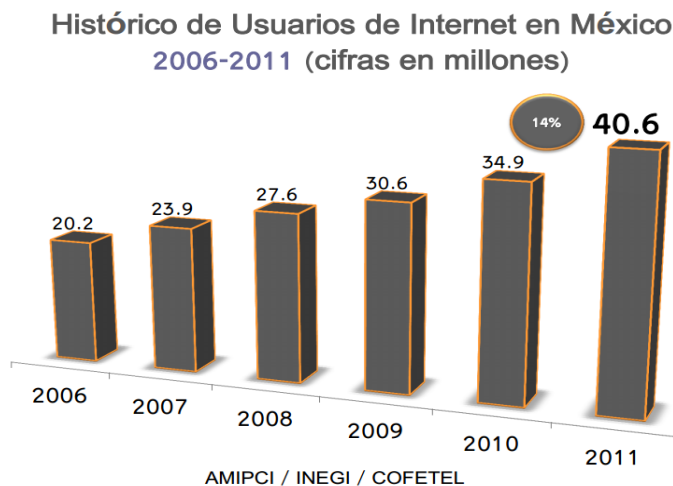
²⁷ Idem.

Partidos Políticos dentro de las principales Redes Sociales

	Facebook	Twitter
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	21, 666	2, 662
Partido Acción Nacional (PAN)	1,341	23, 663
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	5,213	7,900
Partido Verde Ecológico de México (PVEM)	658	2, 116
Partido Convergencia (PC)	258	1, 618
Partido del Trabajo (PT)	1,077	N/A
Partido Nueva Alianza (PANAL)	544	1,044

Fuente: Asociación Mexicana de Internet, *Redes Sociales en México y Latinoamérica 2011*, http://www.amipci.org.mx/temp/Redes_Sociales_2011_Final-0004156001317567667OB.pdf

Como podemos observar, el avance tecnológico en Internet ha crecido en una manera inimaginable y no sólo en México, sino en todo el mundo. Asimismo, dicha Asociación ha publicado el estudio titulado *Hábitos de los Usuarios en Internet en México*, del 17 de mayo del 2012. De este estudio, podemos destacar la gráfica abajo señalada de la cual se aprecia el incremento en los de los usuarios de Internet en México en los últimos años.

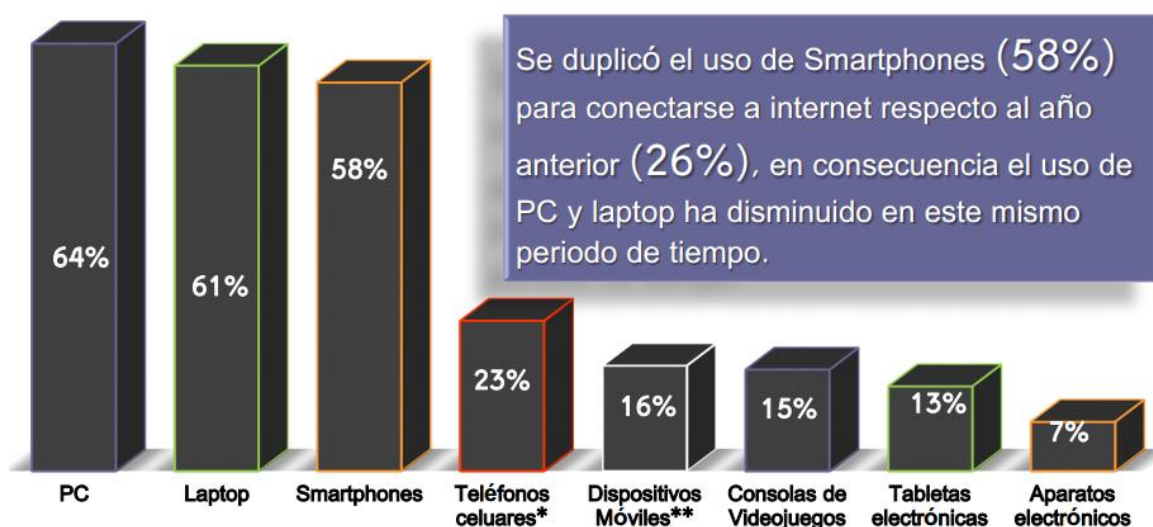


Fuente: Estudios AMIPCI (2005-2010)
Fuente: Cifras calculadas por COFETEL al mes de diciembre 2011, con base en información de INEGI

Fuente: Asociación Mexicana de Internet, *Hábitos de los Usuarios en Internet en México*, del 17 de mayo del 2012, <http://www.amipci.org.mx/?P=editomultimediafile&Multimedia=115&Type=1>

Asimismo, dicha institución publicó la siguiente gráfica que nos puede dar un indicio de los dispositivos utilizados por los usuarios en Internet de México para conectarse a la red. Con esta estadística nos podemos dar cuenta del incremento en la disponibilidad de sistemas de cómputo tanto en los hogares como fuera de los mismos, así como el incremento en la conectividad que la sociedad ha empezado a tener.

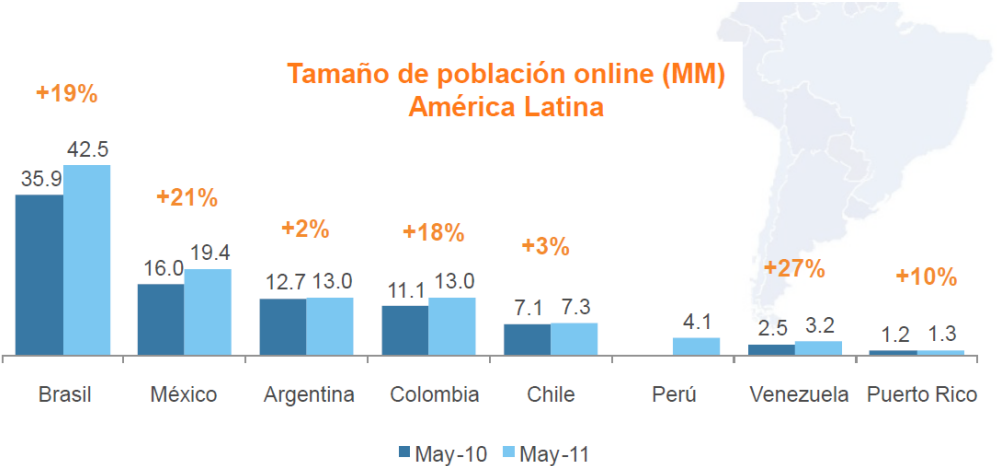
Dispositivos usados por el Internauta Mexicano para conectarse a Internet



*Teléfonos Celulares a los que no se le pueden instalar aplicaciones
**iPod Touch, PSP, Nintendo DS, etc.

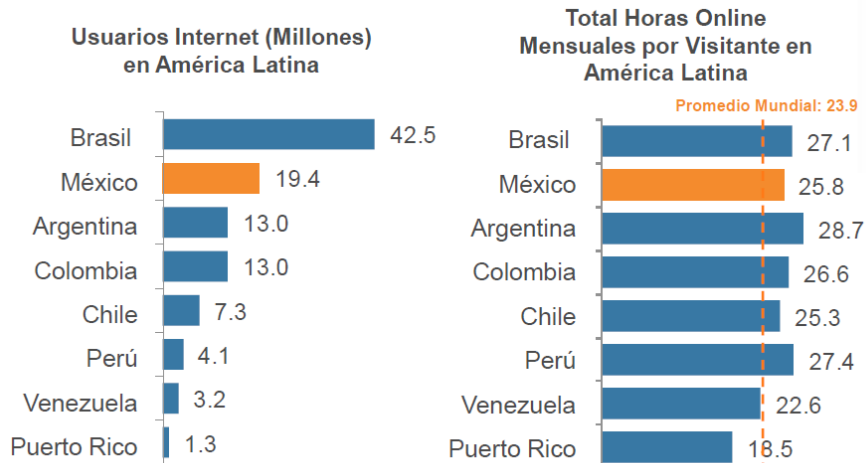
Fuente: Asociación Mexicana de Internet, *Hábitos de los Usuarios en Internet en México*, del 17 de mayo del 2012, <http://www.amipci.org.mx/?P=editomultimediafile&Multimedia=115&Type=1/>

América Latina ha tenido un crecimiento importante en los últimos años en diferentes sectores y uno de estos es Internet como se observa en la gráfica abajo adjuntada. Es importante señalar, que México es un país que se encuentra creciendo relevantemente en este ámbito, lo cual se demuestra con los siguientes datos:



Fuente: ComScore, Agosto 2011. Notas Audiencia Internet 15+ accediendo a Internet desde Hogar o Trabajo.

Aunado a lo anterior, es menester realizar una verdadera introspección en los acontecimientos en nuestro país. Debido a que la importancia de Internet dentro de nuestro país está creciendo, y para poder generar un criterio jurídico de cómo se podría adecuar el país a esta nueva realidad, debemos de entender los alcances de la misma tecnología. Como lo habíamos observado en la gráfica anterior, México se encuentra en el número dos en la mayoría de las encuestas llevadas a cabo, como la que a continuación se plasma, México es el segundo país con usuarios en Internet en América Latina.



Fuente: ComScore, Mayo 2011. *Notas Audiencia Internet 15+ accediendo a Internet desde Hogar o Trabajo.*

Como podemos darnos cuenta, México se ha convertido en un país clave para el desarrollo del entorno digital, debido a que es uno de los países más involucrados en estos medios. A partir de ahora ahondaremos un poco más en las situaciones a nivel internacional y como se ha visto involucrado México en estos sucesos.

CAPITULO II: ENTORNO DIGITAL A NIVEL INTERNACIONAL.

1. Homologación del entorno digital en el derecho internacional.

La homologación del entorno digital en el derecho internacional, ha sido un proceso que ha tardado mucho tiempo, pero se han empezado a generar diferentes avances que han causado que al día de hoy existan instituciones que han creado y modificado la naturaleza de Internet y su aplicación a la vida diaria de los seres humanos.

1.1 Sistema de Nombres de Dominio.

El primer hecho que generó una homologación entre el derecho internacional y el entorno digital son los nombres de dominio, toda vez que en el momento de adquirir un nombre de dominio en cualquier parte del mundo, se debe estar sujeto a la normativa establecida a nivel internacional, no sólo para lograr la adquisición

de este, sino también en el momento en que se inicia una disputa con respecto al derecho adquirido sobre un nombre de dominio, se deben seguir las normas de solución de controversias establecidas. Por lo mismo, ha causado una verdadera relevancia a nivel internacional, siendo así se describe a continuación su regulación a nivel internacional y su funcionalidad.

En principio, como anteriormente se había citado la definición de los nombres de dominio establecida por la Universidad de Alcalá, España son el “Sistema para traducir los nombres de los ordenadores en direcciones IP numéricas.”, el Network Information Center México, S.C., mejor conocido como NIC- México²⁸, establece que los nombres de dominio “representan un identificador común a un grupo de computadoras o equipos conectados a la red. Son una forma simple de dirección de Internet diseñados para permitir a los usuarios localizar de una manera fácil sitios en Internet.”²⁹.

En pocas palabras, podemos determinar que un nombre de dominio, es un conjunto de secuencias separadas por puntos, los cuales hacen referencia a niveles superiores donde se determinan los conjuntos de equipos de red. Siendo así, la funcionalidad que tienen los nombres de dominio gira alrededor de la traducción de números técnicos a nombres de una manera fácil para los usuarios de Internet.

La institución encargada de la administración de los nombres de dominio a nivel internacional es la *Internet Corporation for Assigned Names and Numbers* (ICANN), esta es una organización sin fines de lucro la cual, como ya se mencionó opera a nivel internacional. Es la institución responsable de la asignación de espacios de direcciones numéricas de protocolos de Internet, los llamados IP's (*Internet Protocol*). Anteriormente estos servicios eran proporcionados bajo la

²⁸ El Network Information Center México, (NIC México) es la organización encargada de la administración del nombre de dominio territorial (ccTLD, country code Top Level Domain) .MX, el código de dos letras asignado a cada país según el ISO 3166. Entre sus funciones están el proveer los servicios de información y registro para .MX así como la asignación de direcciones de IP y el mantenimiento de las bases de datos respectivas a cada recurso. Network Information Center México, S.C. NUESTRA HISTORIA, <http://www.nicmexico.mx/es/NicMx.Historia>.

²⁹ NETWORK INFORMATION CENTER MÉXICO, S.C., Políticas de Nombres de Dominio de NIC México Registrar, <http://www.nic.mx/es/Políticas.Dominios>

Autoridad de Número Asignados en Internet (Internet Assigned Numbers Authority), mejor conocida como IANA por sus siglas en inglés³⁰, pero desde 1998 y hasta el momento todo se encuentra regulado y se encuentra bajo la responsabilidad de ICANN. En sí, su función es “preservar la estabilidad operacional de Internet, promover la competencia, lograr una amplia representación de las comunidades mundiales de Internet y desarrollar las normativas adecuadas a su misión por medio de procesos “de abajo hacia arriba” basados en el consenso.”³¹

ICANN está formada por gobiernos, organizaciones e individuos los cuales trabajan en el desarrollo y sostenimiento de Internet. Esta institución se divide en tres grandes pilares, nombres genéricos, nombres nacionales y direcciones IP, con el fin de poder dar servicio rápido y de calidad al desarrollo y sostenimiento de Internet.

En principios generales se detallan los principios de los nombres de dominio, los cuales parten de una división de los mismos en genéricos (gTLDs) y en los específicos de cada uno de los países (ccTLDs). Estos realmente no tienen ninguna diferencia en funcionalidad, estos son llamados dominios de primer nivel por eso cuentan con las iniciales TLD, lo cual significa *top-level domain*.

ICANN en 1998 rompió el monopolio con respecto a los nombres de dominio genéricos de primer nivel, también llamados gTLDs por sus siglas en inglés que significan *generic top-level domain*, creando una competencia en el mercado, a partir de ese momento los costos de los nombres de dominio se han reducido. Por lo mismo, se ha incrementado el interés de la implementación de estos, aunado al hecho de que poco a poco se ha empezado a crear un impulso más grande sobre Internet, tanto comercial, personal, etc., esta situación llevó a la comunidad

³⁰ “Durante el periodo entre 1972 y 1994, el gobierno norteamericano estuvo encargado de la administración del sistema de nombres de dominio, para lo cual decidió los dominios que se crearían, y determinó, a su discreción, quienes se encargarían de su administración y manejo. Para ese momento, IANA (Internet Assigned Numbers Authority) era la autoridad encargada de administrar los números IP, los nombres de dominio, y otros parámetros utilizados en el Internet.” GECTI, COMERCIO ELECTRÓNICO, Colombia, ed. Legis, 2005, p. 349.

³¹ INTERNET CORPORATION FOR ASSIGNED NAMES AND NUMBERS (ICANN), ICANN, <http://www.icann.org/tr/spanish.html>

internacional a definir los parámetros para adquirir un nombre de dominio de la forma adecuada, ya que el principio del Sistema de Nombres de Dominio es la buena fe³². Por ende, se desarrolló el sistema de solución de controversias de nombres de dominio, ICANN desarrolló la Política Uniforme de Resolución de Controversias de Nombre de Dominio mejor conocido como UDRP, esta es una de las formas más eficaces y económicas de solución de controversias en el mundo, hasta el momento se han resuelto más de 5,000 controversias sobre los derechos de nombres de dominio.³³

Para explicar el procedimiento del sistema de solución de controversias de nombres de dominio, se define el funcionamiento de los nombres de dominio y su significado. Los nombres de dominio funcionan a partir de niveles, esto significa que cada uno de los elementos que lo forman se encuentran determinados por una serie de características. NIC- México pone a disposición el esquema establecido de cómo es el funcionamiento adecuado de los nombres de dominio.



Fuente: Network Information Center México, S.C., *Introducción al DNS*, <http://www.nic.mx/es/Tutoriales?tutorial=8&page=7>

³² BARRIOS GARRIDO, G., op. cit., nota 5, p. 13

³³ INTERNET CORPORATION FOR ASSIGNED NAMES AND NUMBERS (ICANN), nota 21, op. cit.



Fuente: Network Information Center México, S.C., *Introducción al DNS*, <http://www.nic.mx/es/Tutoriales?tutorial=8&page=7>

Como podemos observar en las imágenes anteriores, es notorio que existen diferentes nombres de dominio, atendiendo a su funcionalidad como un mejor acceso. Por ello, de manera más detallada explicaré cuál es el funcionamiento de estos nombres de dominio diferentes:

El primero son los Dominios Genéricos de Alto Nivel, como anteriormente se había mencionado mejor conocidos como gTLDs por sus siglas en inglés que significan generic top-level domains³⁴, la página de la Internet Corporation for Assigned Names and Numbers, mejor conocida como ICANN ahonda en la historia y en los efectos de hoy en día con respecto a los gTLDs, de la cual se obtuvo la siguiente información.

Antes de la creación de la ICANN existieron ocho dominios diferentes los cuales son .com, .edu, .gov, .int, .mil, .net, .org y .arpa. En los años 80's, se definieron los primeros siete gTLDs (.com, .edu, .gov, .int, .mil, .net and .org), pero .com, .net y .org eran los únicos dominios que se podían utilizar sin ninguna restricción,

³⁴ INTERNET CORPORATION FOR ASSIGNED NAMES AND NUMBERS (ICANN), Top-Level Domains (gTLDs), <http://www.icann.org/en/tlds/>

mientras que para los demás dominios eran necesarios ciertos tipos de autorización por parte del gobierno. Debido a la cantidad limitada de gTLDs que existían en el año 2000, se decidió aumentar la lista. Entre 2001 y 2002, se introdujeron algunos otros dominios para poder hacer más amplio el espectro de estos (.biz, .info, .name, .pro, .aero, .coop y .museum), en 2003 ICANN introdujo seis nuevos gTLDs, a saber: .asia, .cat, .jobs, .mobi, .tel and .travel.

En este momento existen 23 gTLDs los cuales se encuentran divididos de la siguiente forma:

- Abiertos
 - .com, .net, .org, .info, .name,
- Restringidos
 - .aero, .arpa, .asia, .biz., .cat, .coop, .edu, .gov, .int, .jobs, .mobi, .mil, .int, .museum, .name, .pro, .tel, .travel

Los segundos nombres de dominio que se manejan a nivel internacional se llaman country-code top-level domains, mejor conocidos como ccLTDs, los cuales son generados con el fin de especificar cada territorio del mundo. La determinación de cómo funcionaría este sistema partió de que en el momento que la IANA contaba con la calidad de autoridad del sistema de nombres de dominio, en conjunto con ISO determinaron una lista de estandarización, la cual tuvo como resultado la adopción de una nomenclatura de dos letras para identificar cada territorio.³⁵ En nuestro país, los ccTLDs funcionan por medio de seis tipos de nombres de dominios los cuales son administrados por NIC- México, bajo los cuales pueden registrarse nombres de dominio en México. Estos son los siguientes:

.mx: cualquier entidad.

.com.mx: cualquier entidad

.net.mx: proveedores de servicios de Internet localizados en México.

.org.mx: Organizaciones sin fines de lucro.

.edu.mx: Instituciones mexicanas de educación o investigación.

³⁵ GECTI, op. cit., p. 352.

.gob.mx: Instituciones u oficinas del Gobierno Mexicano (Federal, Estatal o Local)³⁶

Ahora bien, los dominios de segundo nivel son los llamados SLDs. Estos hacen referencia al segundo nivel de un nombre de dominio, como podemos tener por ejemplo el dominio www.unam.mx, el dominio de segundo nivel sería “unam”. “Cuando se registra un nombre de dominio quiere decir que se ha asignado un dominio de segundo nivel dentro de un dominio de primer nivel. El nombre de dominio tiene 24 caracteres alfanuméricos y debe ser único dentro de un mismo dominio de primer nivel”.³⁷

Ahora bien, teniendo toda la explicación relativa a los nombres de dominio, se debe profundizar sobre el sistema de solución de controversias que versa sobre estos, para lo cual es fundamental tener en consideración que ICANN determinó la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombre de Dominio, mejor conocida como UDRP por sus siglas en inglés que significan *Uniform Dispute Resolution Policy*, como la base para la solución de las anteriormente mencionadas.

Existirán diferencias dependiendo si es que el nombre de dominio es un gTLD o ccTLD. El procedimiento en términos generales funciona de la siguiente manera:

En términos generales los UDRPs se llevan a cabo de conformidad con lo establecido por la política antes mencionada, siendo que a fin de prevalecer en la misma se deben configurar los siguientes supuestos:

- i. El nombre de dominio es idéntico o semejante en grado de confusión con respecto a una marca de productos o de servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos sobre la que el promovente tiene derechos;
- ii. El titular no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio; y
- iii. El nombre de dominio ha sido registrado y se utiliza de mala fe.

³⁶ NETWORK INFORMATION CENTER MÉXICO, S.C., Información General para el Registro de dominios .MX, <http://www.nic.mx/static/nic-html/dominios03.html>

³⁷ GECTI, op. cit., p. 353.

Es importante destacar que como anteriormente lo había mencionado, ICANN determinó ciertas diferencias dependiendo si el dominio sobre el cual versa la disputa es un gTLD o un ccTLD. En caso de ser un gTLD como ya se había mencionado, la política aplicable será el de un UDRP, pero en caso de que se trata de un nombre de dominio ccTLD, se estableció una política denominada *Local Dispute Resolution Policy* mejor conocida como LDRP.

La diferencia principal entre una disputa con base en un UDRP y un LDRP, se basa en el tercer supuesto. Como podemos observar la tercera fracción hace alusión a que el nombre de dominio ha sido registrado y se utilizada de mala fe, cuando hablamos de un LDRP no se establece que se deben de cumplir con los dos supuestos, sino que debe de haberse cumplido alguno de los dos, quedando de la siguiente forma “El nombre de dominio ha sido registrado o se utiliza de mala fe”.

Todos los trámites relativos a este procedimiento se llevan a cabo por medio de Internet, para poder tener un mejor acceso y rapidez con respecto a las resoluciones. Los expertos para resolver esta controversia serán determinados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), mediante su Centro de Arbitraje y Mediación.³⁸ Los efectos de dicha resolución versan sobre dos supuestos, que se solicite la cancelación del registro del nombre de dominio, o solicitar la transmisión al promovente de la titularidad del nombre de dominio.³⁹

En México la autoridad competente con respecto a todo lo relativo a los nombres de dominio es NIC- México “Entre sus funciones principales están el proveer diversidad de servicios relacionados con la administración de nombres de dominio.”⁴⁰

³⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). Procedimientos relativos a la Política UDRP para los dominios genéricos de nivel superior (gTLD), <http://www.wipo.int/amc/es/domains/gtld/udrp/>

³⁹ Ídem.

⁴⁰ NETWORK INFORMATION CENTER MÉXICO, S.C., *Sobre NIC- México Registrar*, <http://www.nic.mx/es/Informacion?CATEGORY=ACERCA>

El sistema de solución de controversias establecido por la OMPI con respecto a los nombres de dominio, es uno de los sistemas más funcionales debido a la efectividad con respecto a la forma y el tiempo en que se da una resolución por parte de la institución encargada del registro web. No solamente los países han adoptado este sistema, si no los individuos a nivel internacional han decidido regirse bajo estos supuestos debido a que hasta el momento, han resultado del todo confiables y factibles.

1.2 Comercio Electrónico o e-commerce.

El segundo ejemplo del cual hago mención con respecto a la homologación del entorno digital dentro del derecho internacional, y para mi uno de los más importantes sin duda alguna es el comercio electrónico o e-commerce. Debido a la gran importancia de éste, dentro de este trabajo de investigación existe un apartado exclusivo en el cual se desarrolla a fondo este tema. Pero no sobra el resaltar su importancia en el entorno digital y en los medios jurídicos internacionales, ya que la adquisición y venta de productos por medio de Internet y de medios digitales se ha convertido en un fenómeno a nivel internacional muy importante. Hoy en día, personas de todas partes del mundo pueden comercializar productos que se encuentran del otro lado del mundo mediante sistemas de pago como *Paypal* o depósitos bancarios o transferencia electrónicos. Aunado a esto, millones de empresas a nivel internacional realizan la firma de contratos por medios electrónicos, para lo cual debe existir un resguardo jurídico.

El Grupo de Estudios en Internet, Comercio Electrónico & Telecomunicaciones e Informática (GECTI), en su libro Comercio Electrónico, definen de una manera muy precisa la importancia del comercio electrónico “El desarrollo tecnológico ha permitido agilizar y hacer mucho más operante la prestación de los servicios y el intercambio de bienes tangibles o intangibles...”⁴¹

⁴¹ GECTI, op. cit., p. 3

Debido a la importancia que se empezó a generar a nivel internacional con respecto a las relaciones comerciales desarrolladas por medio del entorno digital, se desarrollaron diferentes leyes modelos o leyes tipo⁴², las cuales empezaron a generar un parámetro para la adecuada legislación de estas actividades comerciales, estas leyes modelos son las siguientes:

Ley Modelo sobre Comercio Electrónico de CNUDMI y otros medios conexos de comunicación de datos, la cual fue aprobada el 12 de junio de 1996. Esta ley modelo fue creada con la finalidad de reforzar uno de los principios establecidos por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI), el cual pretende fomentar la armonización del derecho mercantil internacional, teniendo en cuenta el incremento de las relaciones comerciales por medio de intercambios electrónicos. Siendo así, la misma es creada con el fin de que los estados en el momento de decidir su implementación empiecen a generar un ámbito nuevo, legislado y controlado con respecto a los nuevos tipos de desarrollos tecnológicos.

La segunda, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas, con la guía para su incorporación al derecho interno, la cual fue adoptada el 5 de julio del 2001. La misma tiene como finalidad complementar la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico anteriormente mencionado. Con el propósito de realizar de una manera más efectiva en el comercio electrónico, viene consigo el desarrollo de un método de implementación de firmas electrónicas, a la vez es indispensable señalar que en el contenido de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, se hace establece la utilización de una firma electrónica para desarrollar adecuado del comercio electrónico. Las mismas han sido fundamentales para lograr que al día de hoy exista una forma de control y de legislación del comercio electrónico.

⁴² La Red Judicial Europea en materia civil y mercantil define en su Glosario lo que es una Ley Modelo o Ley Tipo de la siguiente forma "son instrumentos elaborados por varios Estados y/u organizaciones internacionales. Tienen por objeto ayudar a los Estados que lo deseen a reformar y modernizar su legislación nacional." http://ec.europa.eu/civiljustice/glossary/glossary_es.htm

De estas dos leyes modelos no ahondare demasiado, debido a que por su importancia a nivel internacional amerita que realice todo un análisis de la implementación.

1.3 Creative Commons (CC).

El último ejemplo de la homologación del entorno digital en el derecho internacional, es la nueva forma de sistematización de los derechos de autor llamado *Creative Commons*. Esta sistematización tiene grandes probabilidades de convertirse en una tendencia de homologación a nivel internacional. Según su definición, estos son creados con el fin de definir el espacio que se encuentra entre el espectro de la protección absoluta de los derechos de autor— Todos los derechos reservados – y el dominio público – Ningún derecho reservado.⁴³

Los *Creative Commons (CC)*, fueron creados por Lawrence Lessig⁴⁴, el cual se enfoca principalmente al estudio de los fenómenos sociales y culturales en el ciberespacio. Este proyecto tiene como fin el ofrecer licencias modelo que faciliten a los usuarios la distribución y uso de contenidos en línea. CC es una organización sin fines de lucro, que reiterando lo anteriormente establecido pretenden ayudar a conservar los derechos de los autores, mediante un sistema de “algunos derechos reservados”. Esto significa que el autor que decide regirse bajo este esquema, cuenta con una serie de herramientas proporcionadas por los creadores de esta nueva tendencia.

43 CREATIVE COMMONS MÉXICO, ¿Qué es CC?, <http://creativecommons.org.mx/que/>.

44 Lawrence Lessig es Director de la Fundación Edmond J. Safra de Ética en la Universidad de Harvard, y es profesor de Derecho en la misma universidad. Anteriormente fue profesor en Stanford y en la Universidad de Chicago. Gran parte de su desarrollo académico se ha enfocado al estudio del derecho y tecnología enfocados a copyright. Es autor de cinco libros,— Remix (2008), Code v2 (2007), Free Culture (2004), The Future of Ideas (2001) and Code and Other Laws of Cyberspace (1999).

Lessig ha ganado numerosos reconocimientos de entre otros los siguientes Free Software Foundation's Freedom Award, fue nombrado uno de los cincuenta científicos americanos visionarios. Es miembro de la American Academy of Arts and Sciences, y de American Philosophical Society. <http://www.lessig.org/info/bio/>

Lawrence Lessig, creó para facilitar el uso de estas licencias, un esquema en el cual tanto los artistas como los usuarios pueden entender fácilmente el concepto y utilizar así las herramientas digitales para hacer uso de dichas obras en línea. En sí, el funcionamiento de *Creative Commons (CC)*, se sustenta en que el sistema actual de derechos de autor mismo que funciona a través de la hipótesis de “Todos los derechos están reservados”, cuando los CC implementan el sistema de “Algunos derechos reservados”.

Algo que Lawrence Lessig trata de establecer es que los *Creative Commons* no pretenden hacer del dominio público ninguna obra, en cambio lo que quiere lograr es brindar un sistema de libre albedrío para los autores de autorizar el uso de sus obras.

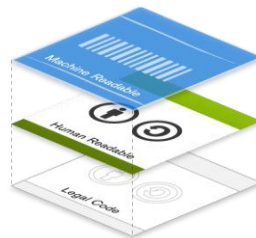
El sistema funciona a través de crear un registro y adquirir la licencia que el autor decide para la publicación de su obra, en si CC es una institución sin fines de lucro por lo mismo la implementación de las licencias no tiene un costo. En el momento que adquieres una licencia CC, se implementa cierta información en tu obra para que tanto los servidores como los usuarios tengan el conocimiento de que la obra cuenta con una licencia CC.

Algo importante de mencionar, es que en caso de que la obra en la cual se implementaron los CC, sea utilizada de una manera distinta realmente la asociación no puede hacer nada en contra de quien esté utilizando dicha obra de una manera incorrecta, ya que ellos no cuentan con la potestad para actuar en estos casos.

Los CC se funcionan a través de tres “capas” de la licencia, estas funcionan de la siguiente forma: La primera es lo que se llama *Legal Code*, o sea el código legal, esta se encuentra diseñada con el fin de contener todos los datos legales que comprenden la licencia y el uso de dicha obra. La segunda capa es denominada como *Commons Deed*, o mejor conocida como *human readable*, o sea humanamente legible, esta parte se encuentra diseñada con el fin de que sea

accesible toda la información y funcionamiento de la licencia CC que fue escogida, tanto para el licenciatarario como el usuario. Por último, se encuentra la capa que es la forma de identificación del software, esto significa que esta es la parte que se ve identificada por los buscadores con el fin de que la obra sea utilizada en la manera que su autor ha decidido. Siendo así, el código de dicha licencia es utilizada para ejecutarse con las obligaciones y derechos que el licenciatarario adquirió, este sistema es llamado *CC Rights Expression Language (CC REL)*.

La utilización de estas tres capas en su conjunto, generan un programa muy adecuado para los autores y los usuarios, debido a que comprende desde el sistema de entendimiento para una persona que no se dedica a software, como el contenido legal llegando hasta el funcionamiento adecuado para utilizarse por varias computadoras.



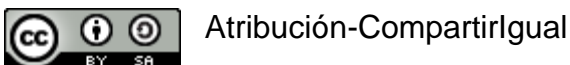
Fuente: Creative Commons, About the Licenses, <http://creativecommons.org/licenses/>

Ahora bien, la página de CC (<http://creativecommons.org/licenses/>) es importante que se definan los tipos de licencias, debido a que existen 6 diferentes tipos y es indispensable tener el conocimiento de su funcionamiento:



Atribución
CC BY

Licencia de Atribución “CC BY”, esta licencia te permite que usuarios distribuyan, mezclen, combinen, construyan y hasta comercialicen dicha obra trabajo, siempre y cuando le den el crédito al autor.



Atribución-CompartirIgual

CC BY-SA

La segunda licencia permite a los usuarios mezclar y construir sobre la obra hasta con propósitos comerciales, siempre y cuando den el crédito al autor original y adquieran una licencia de CC igual a la que se está utilizando. Este tipo de licencia se utiliza en trabajos como en Wikipedia.



Atribución-SinDerivadas

CC BY-ND

Esta licencia tiene un fin de redistribución, con fines comerciales o no comerciales, siempre y cuando se transmita sin cambios y se de crédito al autor.



Atribución-NoComercial

CC BY-NC

La cuarta licencia permite mezclar y construir sobre el trabajo original de una forma no comercial, la especificación es que no es necesario el obtener una licencia similar a la original para la obra derivada.



Atribución-NoComercial-Compartirlgual

CC BY-NC-SA

Esta licencia permite que los usuarios modifiquen, construyan sobre la obra, etc., de una manera no comercial, siempre y cuando se de crédito al autor y la nueva obra sea resguardada por medio de una licencia igual a esta.



Atribución-NoComercial-SinDerivadas

CC BY-NC-ND

Esta es la licencia más limitativa dentro del sistema de los CC's, debido a que permite descargar el archivo y compartirlo con otras personas siempre y cuando

se le de crédito al autor, pero no se permite realizar ningún cambio sobre la obra o usarla con un fin comercial.

En sí, CC no es una nueva forma de compartir obras, la importancia de este sistema es la sistematización de los derechos de autor, la cual facilita a los creadores compartir sus obras utilizando un lenguaje común y accesible para los usuarios. Esa es la parte innovadora de esto, y su fin hasta el día de hoy ha funcionado debido a que prevalece la normativa nacional e internacional, simplemente con una nueva forma de manejar los derechos de autor. Es indispensable entender que no es una sustitución para los derechos de autor, y mucho menos una modificación a sus bases, simplemente es una forma de utilizarlos. Creo que poco a poco se irá desarrollando este sistema, u otros similares debido a que la situación en el entorno digital es complicada y a las sociedades les cuesta trabajo entender el funcionamiento de los derechos de autor en este medio; por lo mismo se deben encontrar las herramientas más sencillas y prácticas para que se protejan los contenidos, y al parecer los CC han llegado a funcionar de una manera adecuada.

2. Tratados Internacionales que regulan el entorno digital.

Los tratados internacionales fundamentales para la reglamentación del entorno digital han nacido a partir de dos de las organizaciones más importantes a nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial del Comercio (OMC). Siendo así, hago la mención de los tratados internacionales que emanaron a partir de cada una de estas instituciones y que pretenden legislar el entorno digital. A partir de estas dos instituciones la OMC y la ONU, se han generado los lineamientos principales del entorno digital hasta el momento.

2.1 Tratados y organizaciones que emanan de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Organización de las Naciones Unidas como bien sabemos fue creada en 1945 después de la Segunda Guerra Mundial por 51 países, los cuales tenían como

compromiso el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Hasta el día de hoy éste sigue siendo el principal propósito de la ONU, aunado a cada uno de los temas de relevancia en el mundo actual como progreso social, educación, protección a mujeres y niños, seguridad, libertad de expresión, analfabetismo, etc. La Organización de las Naciones Unidas trabaja en una amplia gama de temas y conflictos internacionales, al día de hoy con 193 miembros y con una variedad enorme de soluciones y proyectos, sostiene y fomenta diferentes organismos los cuales son indispensables para el presente estudio.⁴⁵

A. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

En primer lugar se encuentra la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la cual es un organismo especializado del sistema de Naciones Unidas desde 1967. Tiene por objetivo “el desarrollo de un sistema de propiedad intelectual internacional, que sea equilibrado, accesible, que recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público.”⁴⁶ Su fundamento se encuentra en el Convenio de la OMPI con el cual se establece su funcionamiento, miembros, objetivos, etc., asimismo establece que parte de las bases para la creación de esta organización son el Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial el cual firmado el 20 de marzo de 1883, como el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, firmado el 9 de septiembre de 1886. La OMPI es una de las instituciones más importantes en el mundo, por la relevancia actual que tienen sus discusiones y determinaciones. Asimismo, es indispensable el señalar la creación de los llamados Tratados Internet de la OMPI. Éstos hasta el día de hoy son considerados el fundamento principal para la protección de los derechos de autor y conexos a nivel internacional, por lo mismo es importante describir cada uno.

⁴⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/aboutun/>.

⁴⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ¿Qué es la OMPI?, http://www.wipo.int/about-wipo/es/what_is_wipo.html

a. Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF)/ WIPO Performances and Phonograms Treaty (WPPT)

Este tratado se encuentra conformado al día de hoy por 89 partes contratantes, fue adoptado por la Conferencia Diplomática de la OMPI sobre ciertas cuestiones de derecho de autor y derechos conexos el 20 de diciembre del año 1996 en Ginebra, Suiza y entró en vigor en mayo del año 2002⁴⁷. México firmó el presente desde el 20 de mayo de 2002.

El presente tratado versa sobre la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutante y los productores de fonogramas. Uno de los lineamientos más importantes del mismo, parte del establecimiento dentro del primer artículo fracción segunda que el TOIEF/WPPT dejará intacta y no afectará en modo alguno a la protección del derecho de autor en las obras literarias y artísticas, siendo así ninguna de sus disposiciones podrá interpretarse en contra de este precepto. Es así, como este tratado maneja la protección de los artistas intérpretes, ejecuciones y fonogramas- se entiende como intérprete o ejecutante, a todos los actores, cantantes, músicos, bailarines u otras personas que representan un papel, canten, reciten, declamen, interpreten o ejecuten en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore.⁴⁸ Lo relevante de este tratado es que determina ciertos lineamientos con respecto a la protección del entorno digital, estos son los siguientes:

Artículo 7.- Derecho de reproducción.

Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción directa o indirecta de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma.

Artículo 11.- Derecho de reproducción.

⁴⁷ ibidem, Tratados y partes contratantes, "Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996)",

http://www.wipo.int/treaties/es/ip/wppt/trtdocs_wo034.html#P114_13575

⁴⁸ Idem.

Los productores de fonogramas gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma.

Artículo 16.- Limitaciones y excepciones

Las Partes Contratantes podrán prever en sus legislaciones nacionales, respecto de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas, los mismos tipos de limitaciones o excepciones que contiene su legislación nacional respecto de la protección del derecho de autor de las obras literarias y artísticas.

Las Partes Contratantes restringirán cualquier limitación o excepción impuesta a los derechos previstos en el presente Tratado a ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la interpretación o ejecución o del fonograma ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del artista o ejecutante o del producto de fonogramas.

Dichos artículos contienen una nota a pie de página la cual establece, que el derecho de reproducción, según queda establecido en los Artículos 7 y 11, y las excepciones permitidas en virtud de los mismos y del Artículo 16, se aplican plenamente al entorno digital, en particular a la utilización de interpretaciones o ejecuciones y fonogramas en formato digital. Queda entendido que el almacenamiento de una interpretación o ejecución protegida o de un fonograma en forma digital en un medio electrónico constituye una reproducción en el sentido de esos artículos.

A la vez, es indispensable señalar los artículos décimo y el décimo cuarto, mismos que versan sobre la puesta a disposición de interpretaciones o ejecuciones fijadas y de los fonogramas. El primero menciona que los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, ya sea por hilo o por medios inalámbricos de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Mientras el artículo décimo cuarto establece que los productores de fonogramas gozarán del derecho exclusivo a autorizar la puesta a disposición del público de sus fonogramas de la misma forma que el anterior artículo.

Es importante mencionar que este tratado internacional ha sido fundamental para la protección del entorno digital ya que la utilización de la frase “medios inalámbricos”, como del mismo entorno digital, han causado que se tenga ya un establecimiento formal de cómo se realizará la protección con respecto a este fenómeno. Es indispensable mencionar una vez más, que este tratado fue adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996 y hasta el día de hoy continúa siendo uno de los pilares fundamentales para la normativa internacional relacionada con el entorno digital.

b. Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA)/ WIPO Copyright Treaty (WCT)

El segundo tratado internacional que menciono, forma parte también de los llamados tratados Internet de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), junto con el WPPT, es el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, mejor conocido por sus siglas en el idioma inglés como WCT, lo cual significa WIPO Copyright Treaty (1996). Es fundamental debido a las implicaciones jurídicas que se establecen en éste se correlacionan con lo establecido en el WPPT. Es importante señalar que México firmó dicho tratado el 18 de diciembre de 1997, lo ratificó el 18 de mayo del 2000 y entró en vigor el 6 de marzo de 2002.⁴⁹

Este tratado, como es de suponerse va de la mano con el Convenio de Berna, y él mismo señala a la letra:

⁴⁹ Ibidem, Tratados y partes contratantes, Tratado sobre el Derecho de Autor, México, Detalles http://www.wipo.int/treaties/es/Remarks.jsp?cnty_id=1073C

“El presente Tratado es un arreglo particular en el sentido del art. 20 del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en lo que respecta a las partes Contratantes que son países de la Unión establecida por dicho Convenio”

Aunado a esto, dicho tratado establece que no se derogarán ninguna de las implicaciones y establecimientos jurídicos impuestos por el Convenio de Berna o sea por el Acta de París de 1971.

Se creó con el fin de desarrollar de una forma más efectiva la protección de los derechos de autores sobre sus obras literarias y artísticas. Asimismo, dicho tratado establece que los lineamientos de TODA se basarán en lo establecido por el artículo 20 del Convenio de Berna el cual establece lo siguiente:

Arreglos particulares entre países de la Unión

Los gobiernos de los países de la Unión se reservan el derecho de adoptar entre ellos Arreglos particulares, siempre que estos Arreglos confieran a los autores derechos más amplios que los concedidos por este Convenio, o que comprendan otras estipulaciones que no sean contrarias al presente Convenio. Las disposiciones de los Arreglos existentes que respondan a las condiciones antes citadas continuarán siendo aplicables.

Ahora bien, los artículos indispensables del presente tratado que se ven involucrados con la regulación en el entorno digital, y los cuales han generado que se consideren los artículos más importantes de los tratados son los siguientes:

Artículo 8

Derecho de comunicación al público

Sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 11.1)ii), 11*bis*.1)i) y ii), 11*ter*.1)ii), 14.1)ii) y 14*bis*.1) del Convenio de Berna, los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar cualquier comunicación al público de sus obras por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la

puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Artículo 10.- Limitaciones y excepciones

(1) Las Partes Contratantes podrán prever, en sus legislaciones nacionales, limitaciones o excepciones impuestas a los derechos concedidos a los autores de obras literarias y artísticas en virtud del presente Tratado en ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

(2) Al aplicar el Convenio de Berna, las Partes Contratantes restringirán cualquier limitación o excepción impuesta a los derechos previstos en dicho Convenio a ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.¹¹

¹¹ Declaración concertada respecto del Artículo 10: Queda entendido que las disposiciones del Artículo 10 permiten a las Partes Contratantes aplicar y ampliar debidamente las limitaciones y excepciones al entorno digital, en sus legislaciones nacionales, tal como las hayan considerado aceptables en virtud del Convenio de Berna. Igualmente, deberá entenderse que estas disposiciones permiten a las Partes Contratantes establecer nuevas excepciones y limitaciones que resulten adecuadas al entorno de red digital.

También queda entendido que el Artículo 10.2) no reduce ni amplía el ámbito de aplicabilidad de las limitaciones y excepciones permitidas por el Convenio de Berna.

Artículo 11.- Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas

Las Partes Contratantes proporcionarán protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos en

virtud del presente Tratado o del Convenio de Berna y que, respecto de sus obras, restrinjan actos que no estén autorizados por los autores concernidos o permitidos por la Ley.

Artículo 12.- Obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos

(1) Las Partes Contratantes proporcionarán recursos jurídicos efectivos contra cualquier persona que, con conocimiento de causa, realice cualquiera de los siguientes actos sabiendo o, con respecto a recursos civiles, teniendo motivos razonables para saber que induce, permite, facilita u oculta una infracción de cualquiera de los derechos previstos en el presente Tratado o en el Convenio de Berna:

(i) suprima o altere sin autorización cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos;

(ii) distribuya, importe para su distribución, emita, o comunique al público, sin autorización, ejemplares de obras sabiendo que la información electrónica sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

(2) A los fines del presente Artículo, se entenderá por “información sobre la gestión de derechos” la información que identifica a la obra, al autor de la obra, al titular de cualquier derecho sobre la obra, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obras, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información estén adjuntos a un ejemplar de una obra o figuren en relación con la comunicación al público de una obra.

Es indispensable señalar que los tratados OMPI siguen los lineamientos establecidos por el artículo 9 de la Convención de Berna, el cual hasta el día de hoy es tomado como lineamiento principal para el debido control de lo que pasa en el entorno digital, debido a que el mismo en su punto número 2 establece las posibles excepciones que se consideren dentro del derecho de reproducción de los derechos de autor, siendo así dicho artículo señala a la letra lo siguiente:

Artículo 9

Derecho de reproducción:

1. En general; 2. Posibles excepciones; 3. Grabaciones sonoras y visuales

1) Los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma.

2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

3) Toda grabación sonora o visual será considerada como una reproducción en el sentido del presente Convenio.

B. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) / United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL)

Es el órgano jurídico del sistema de Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional. Tiene como primer objetivo la dedicación a la reforma de la legislación mercantil a nivel mundial, formula normas modernas, equitativas y armonizadas para la regulación de las operaciones comerciales internacionales. Dentro de sus actividades se encuentra la asistencia técnica para la creación de proyectos para reformar legislaciones, siendo así crea guías jurídicas y leyes modelo.⁵⁰

Se encuentra conformada por 60 Estados miembros, los cuales son determinados dependiendo de las regiones geográficas y sistemas económicos y jurídicos del mundo. Siendo así, se determinan de la siguiente forma, 14 Estados africanos, 14 asiáticos, ocho de Europa oriental, 10 de América Latina y el Caribe y 14 de Europa occidental y otros Estados. La Asamblea General de Naciones Unidas

⁵⁰ CNUDMI. http://www.uncitral.org/uncitral/es/about_us.html

elegirá a los mismos por periodos de seis años, en realidad como forma de control cada 3 años se cambian a los miembros.⁵¹

Ahora bien, como anteriormente se mencionó, la CNUDMI es responsable de la creación de las Leyes Modelos, por lo mismo se determina que una ley modelo es un texto legislativo que se recomienda a los Estados que lo adopten y lo incorporen a su derecho interno. Son creadas con el fin de que exista una modernización y armonización de las leyes nacionales a nivel internacional, por lo mismo éstas son flexibles para que cada uno de los Estados que decidan adoptarlas puedan hacerlo sin conflicto jurídico alguno. Asimismo, la CNUDMI crea guías para la incorporación de leyes modelo, con el fin de que los Estados no realicen grandes cambios a la misma, y para que se pueda entender el fundamento de cada uno de los artículos y lineamientos expuestos en estos documentos.

a. Ley Modelo sobre Comercio Electrónico de CNUDMI

El cuarto instrumento jurídico a nivel internacional indispensable de mencionar es la Ley Modelo sobre comercio electrónico de CNUDMI, el cual fue celebrado el 12 de junio de 1996 con su Guía de incorporación.

Los antecedentes de dicho tratado se basan principalmente en que a mitad de los años 80's en el núcleo de las Naciones Unidas y en el CNUDMI, existían las inquietudes de cómo legislar las nuevas formas de comunicaciones entre los individuos de la sociedad internacional con respecto a la forma de realizar negocios aplicando las nuevas tecnologías y técnicas informáticas.

Dicha Ley Modelo tiene como objetivo principal el posibilitar y facilitar el comercio por medios electrónicos ofreciendo a los legislados un conjunto de reglas

⁵¹ Ibidem, La Guía de la CNUDMI, http://www.uncitral.org/pdf/uncitral/spanish/texts/general/06-58167_Ebook.pdf, p. 3

internacionalmente aceptables encaminadas a suprimir los obstáculos jurídicos y a dar una mayor previsibilidad al comercio electrónico⁵².

En particular, la Ley Modelo tiene la finalidad de superar los obstáculos que plantean las disposiciones legislativas y que no pueden modificarse mediante contratos equiparando el trato dado a la información sobre papel al trato dado a la información electrónica. Esta igualdad de tratamiento es esencial para hacer posibles las comunicaciones sin soporte de papel y para fomentar así la eficacia en el comercio internacional.

En sí la importancia de esta ley modelo es que fue el primer texto legislativo donde se plasman los principios fundamentales como la no discriminación, la neutralidad respecto de los medios técnicos y la equivalencia funcional, los cuales van a regir el comercio electrónico.

Es adecuado que ahondemos en estos principios, debido que regirán a partir de la adecuación de esta ley modelo el comercio a nivel internacional, siendo así hago mención de lo siguiente basándome en lo establecido por la CNUDMI y la explicación relativa a dicho documento:

- No discriminación: se establece que los documentos electrónicos no podrán ser denegados solo por el hecho de ser en este formato, con respecto a sus efectos jurídicos, valides o ejecutabilidad.
- Neutralidad: debido a que la tecnología utilizada en este tipo de comercio es muy técnico y cambia constante, se deben aplicar disposiciones las cuales sean neutrales para la debida aplicación de los mismos.
- Equivalencia funcional: es simplemente la equivalencia entre los documentos electrónicos y aquellos hechos sobre papel.

Aunado a lo anterior, dicha ley modelo establece las normas de formación y validez de los contratos efectuados en medios electrónicos y todo lo que viene

⁵² Ibidem, 1996 - Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico con la Guía para su incorporación al derecho interno,
http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/electronic_commerce/1996Model.html

consigo como la hora de la firma del mismo, la firma electrónica, el lugar, el acuse de recibo, etc.

A partir de la creación de esta Ley Modelo, empezaron a derivar diferentes instrumentos legislativos lo cuales se han vuelto complementarios a la presente, debido a que abarcaran diferentes aspectos del comercio electrónico.

b. Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales

Fue adoptada el 23 de noviembre del 2005. Se desarrolla de una manera complementaria a Ley Modelo de Comercio Electrónico de la UNCITRAL, como la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas. Tiene por objeto principal el crear un sistema de unificación de las firmas de contratos electrónicos. Asimismo, no sólo crear dicho sistema, sino hacerlo más fácil, de una forma ejecutables y que todo sea comparable a los contratos realizados por medios físicos.

“La Convención tiene la finalidad de fomentar la armonización de las reglas aplicables al comercio electrónico y de promover la uniformidad en la adopción de instrumentos nacionales basados en leyes modelo de la CNUDMI relativas al comercio electrónico, así como de actualizar y complementar ciertas disposiciones de esas leyes modelo teniendo en cuenta las prácticas recientes.”⁵³

Dicha convención fue creada con el fin de facilitar los establecido por la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras ("la Convención de Nueva York") y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, se pretende que con dicha Convención este tipo de establecimientos formales se reduzcan para poder facilitar la utilización adecuada de los medios electrónicos para realizar comercio electrónico. La misma será aplicable a todas las

⁵³CNUDMI, http://www.uncitral.org/uncitral/uncitral_texts/electronic_commerce/2005Convention.html

comunicaciones electrónicas entre personas en diferentes Estados, se ven excluidos de manera definitiva todos los contratos con fines familiares debido a que se determina que los mismos entran dentro del derecho familiar y sucesorio.

Esta Convención pretende complementar la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, con respecto a la equivalencia entre los documentos en papel y los documentos electrónicos, la firma electrónica y establece los principios jurídicos para lograr esto. Uno de los lineamientos más importantes de la misma es que en su artículo octavo se establece que toda comunicación realizada por medios electrónicos tendrá toda la validez la cual la ley le puede otorgar. Asimismo, uno de los puntos primordiales de la presente Convención, es que se maneja y establece la solución de controversias con respecto a los contratos electrónicos, en el cual se debe estar sujeto a determinar un *lex fori*, y establecerán si es que es deseo de las partes determinar a dicha Convención como el derecho sustantivo aplicable para dirimir dicha controversia en el tribunal al cual sea sujeta la misma.⁵⁴

c. Ley Modelo de firmas electrónicas de la CNUDMI

Dicha ley modelo se ve acompañada de su guía para incorporación en el derecho interno, misma que fue adoptada el 5 de julio del 2001. Tiene como objetivo principal el “posibilitar y facilitar la utilización de las firmas electrónicas estableciendo criterios de fiabilidad técnica para la equivalencia entre las firmas electrónicas y las manuscritas.” Siendo así, esta puede ayudar a los estados a crear un marco legislativo adecuado a las tendencias electrónicas, con el fin de que las firmas electrónicas sean totalmente seguras.

En sí, la presente es de cierta forma complementaria a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico debido a que en el artículo séptimo de la anteriormente citada menciona lo siguiente:

⁵⁴ Ídem.

Artículo 7. Firma

1) Cuando la ley requiera la firma de una persona, ese requisito quedará satisfecho en relación con un mensaje de datos:

a) Si se utiliza un método para identificar a esa persona y para indicar que esa persona aprueba la información que figura en el mensaje de datos; y

b) Si ese método es tan fiable como sea apropiado para los fines para los que se generó o comunicó el mensaje de datos, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo pertinente.

2) El párrafo 1) será aplicable tanto si el requisito en él previsto está expresado en forma de obligación como si la ley simplemente prevé consecuencias en el caso de que no exista una firma.

3) Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a: [...]

Este artículo es por el cual la presente ley modelo es creada, con el fin de complementar la Ley Modelo de Comercio Electrónico de la CNUDMI. Con ésta se logra crear un reconocimiento de las firmas digitales basadas en criptografías, como las firmas electrónicas las cuales tienen como base otras tecnologías.

En realidad esta Ley Modelo aplica para los fundamentos establecidos por todos los documentos de la CNUDMI con respecto a comercio electrónico, ya que sigue los principios de no discriminación, neutralidad respecto de los medios técnicos y equivalencia funcional. Esto es debido a que cumple con la equivalencia internacional entre las firmas electrónicas y las firmas manuscritas; como que deben de existir los preceptos de confianza para el desarrollo de dicha norma, ya que debe existir la confianza entre las partes. Aunado a lo anterior, la presente ley modelo pretende establecer los marcos de fiabilidad con respecto a la utilización de las firmas electrónicas a nivel internacional, como las disposiciones relativas para realizar la misma. En pocas palabras esta ley modelo tiene el objetivo de “posibilitar y facilitar la utilización de las firmas electrónicas estableciendo criterios de fiabilidad técnica para la equivalencia entre las firmas electrónicas y las manuscritas”.⁵⁵

⁵⁵Idem.

Es importante establecer que la CNUDMI ha tenido a bien realizar la presente con el fin de obtener una actualización en el entorno digital, debido a que uno de los principales sucesos con las nuevas tecnologías es el acuerdo entre partes a nivel internacional. Esto se ha convertido en un fenómeno de gran índole, debido a que hasta el momento no existía una forma tan accesible de lograr un acuerdo entre partes y la firma de documentos de una forma ágil, rápida y segura.

Por último, dicha Ley Modelo establece el reconocimiento de los certificados extranjeros, como el principio de que no se discriminará de dónde provenga dicha firma.

Estos instrumentos jurídicos internacionales, han sido de gran funcionamiento para lograr toda una sistematización moderna, armonizada y equitativa del comercio en la actualidad, debido a la importancia de dicho desarrollo comercial que debe existir dentro de las naciones en un mundo globalizado, como en el que ahora vivimos.

C. El Ciberdelito: Guía para los países en desarrollo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Hago mención del presente debido a que dicha guía emana de la Unión Internacional de Telecomunicaciones la cual es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Este organismo es el encargado de la regulación de todas las TIC's, como del tratar de acercar todos estos medios tecnológicos a la mayoría de personas en el mundo. Su fundamento se encuentra en que ellos son los encargados de proteger y apoyar el derecho fundamental de todos los humanos a comunicarse. En este momento la UIT se encuentra conformada por 193 Estados miembros, cómo instituciones académicas y aproximadamente 700 empresas privadas.⁵⁶

Siendo así, y en resumidas cuentas la guía establece lo siguiente: En principio define lo que es un ciberdelito, lo cual es sumamente importante porque lo tomaré como una guía para determinar todo este tema de ciberdelincuencia, y más

⁵⁶ UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Visión General, <http://www.itu.int/es/about/Pages/overview.aspx>

porque durante mucho tiempo se ha discutido hasta dónde debe de llegar este término, ya que no se había determinado si incluirá aquellas herramientas físicas las cuales se pueden utilizar para cometer una serie de ilícitos. Siendo así, dicha definición es de la siguiente manera: cualquier actividad delictiva en la que se utilizan como herramienta los computadores o redes, o éstos son las víctimas de la misma, o bien el medio desde donde se efectúa dicha actividad delictiva⁵⁷.

La primera sección de dicho documento establece las definiciones de lo que es la ciberdelincuencia como anteriormente lo mencionamos, así como sus repercusiones a nivel internacional y la situación que se vive en el mundo. Lo cual hasta cierto punto es bastante razonable, debido a que hace mención de la situación que se vive actualmente, en donde la tecnología y sus avances en realidad están adelantándose a lo establecido por las normativas a nivel internacional.

La segunda parte de dicho documento se podría decir que es la parte medular del mismo ya que hace mención de una serie de delitos que se ven especificados los cuales hasta el momento son los más importantes con respecto a los delitos informáticos. Como por ejemplo la pornografía, el cual es un delito muy interesante en el ámbito de Internet ya que muchos países aceptan la pornografía de adultos, pero cuando se trata de la pornografía infantil se ha generado un consenso entre todas las naciones el cual esto debe de ser detenido aunado a la existencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños de 1989, aunado a esto se ha generado un fenómeno importante debido a que como el acceso a estos contenidos se ve limitado con respecto a la realización de un pago pero las personas que controlan estos sitios han generado formas de pagos anónimos por medio de transacciones económicas sin la necesidad de insertar los datos de la persona que está haciendo esta descarga. Este conflicto ha generado que los diferentes países a nivel internacional tengan como uno de los delitos informáticos más latentes la pornografía infantil.

⁵⁷ *Ibidem*, El Ciberdelito: Guía para los países en desarrollo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, pág. 19

Asimismo existen situaciones complejas como los juegos ilegales en línea, que en muchos países los juegos de apuestas son legales pero la situación cambia cuando en un país donde no es permitido el juego de apuestas, se tiene acceso a éstos mediante el entorno digital. Existe un caso en China que el casino virtual ha generado más ingresos que los casinos de Las Vegas, E.U.A. debido a que en China está penado jugar y como en línea no existe ninguna restricción la gente se ve obsesionada por esta situación.

Otro caso es la venta de productos ilegales, como bien sabemos la situación a nivel internacional con respecto al tráfico de armas, químicos, etc., es una situación muy complicada, pero que sucede cuando ni en Internet se encuentra controlado. Al día de hoy las armas vendidas en Internet son un producto muy accesible en el mercado, asimismo el comprar químicos para poder crear drogas como metanfetaminas. Por último quiero hacer referencia a tres delitos, el primero es el llamado “Estafa Nigeriana”, este delito es una forma de fraude, cuando los ciber delincuentes envían mensajes electrónicos en los cuales solicitan el apoyo de los destinatarios para poder realizar transferencias grandes de dinero a terceros con la promesa de que al realizar esto ellos generaran un porcentaje por invertir en dicha transacción, cuando en realidad lo único que sucede es que se realiza un fraude con los ingresos de las personas. El segundo es la falsificación informática, la cual su definición según dicho documento es la manipulación de documentos digitales, alude al acto delictivo de obtener y adoptar de forma fraudulenta la identidad de otra persona. Es indispensable hacer mención de dicho delito, ya que es un acto muy sencillo de cometer y el cual debería de ser implementado en todas las normativas del mundo debido a que todas las personas corren el riesgo de encontrarse en dicha situación. Y por último, la llamada “*peska*” la cual es inducir a las víctimas a revelar información personal y/o secreta con el fin de extorsionarlo, cometer fraudes, manipularlo, etc., al parecer esta situación parecer ser el inicio de muchas conductas delictivas.

Ahora bien, la tercera parte de éste documento establece la situación actual con respecto a que la tecnología ha empezado a implementarse en muchos más ámbitos de la vida diaria de las personas, creando así un impacto más fuerte en la sociedad. Esto empieza a generar una situación que es difícil de controlar debido

a que los riesgos empiezan a incrementarse dentro de dichos medios pero al mismo tiempo, se genera una dependencia muy fuerte a las tecnologías. Los riesgos dentro de Internet se incrementan en cada momento, porque al hacer una transferencia electrónica, siempre se piensa cual es la situación en la que podrías terminar si es que te hacen un fraude, o involucrarte en un medio de pornografía, etc. La cuarta y quinta parte de dicho documento establecen cuáles van a ser los lineamientos y las organizaciones que pretenden legislar y controlar la situación en Internet y todos los ciberdelitos.

Lo más importante de dicho documento se establece en que la UIT definirá los lineamientos principales que los Estados seguirán con el fin de crear protecciones del entorno digital. En principio los Estados deberán generar confianza y seguridad en las TIC's, a través de crear normativas que protejan a los usuarios de todos los peligros que existen en dichas tecnologías. Esto se podrá realizar por medio de 6 estrategias que se plantearon en la UIT, las cuales son:

1. Preparar estrategias que promuevan el desarrollo de una legislación modelo sobre ciberdelito, que resulte aplicable a escala mundial y sea compatible con las medidas legislativas ya adoptadas en los diferentes países y regiones.
2. Definir estrategias mundiales para crear las adecuadas estructuras institucionales nacionales y regionales, así como definir las correspondientes políticas para luchar contra el ciberdelito.
3. Diseñar una estrategia que permita establecer un conjunto mínimo y mundialmente aceptado de criterios de seguridad y planes de acreditación para equipos, aplicaciones y sistemas informáticos.
4. Definir estrategias para crear un marco mundial con miras a vigilar, alertar y responder ante incidentes y garantizar así la coordinación transfronteriza en lo que concierne a las iniciativas nuevas y existentes.
5. Diseñar estrategias mundiales tendientes a crear y apoyar un sistema de identidad digital genérica y universal y las correspondientes estructuras institucionales para garantizar el reconocimiento internacional de credenciales digitales.

6. Concebir una estrategia global para facilitar la creación de capacidad humana institucional con el fin de promover los conocimientos técnicos y prácticos en todos los sectores y las esferas antes mencionadas.⁵⁸

Por último, es indispensable señalar que dicho documento hace referencia a las políticas y normativas que se han intentado plantear alrededor del mundo, haciendo mención de la situación con la APEC, la Unión Europea, el Commonwealth, etc. Los cuales hasta el momento son de los principales lineamientos por los cuales se debe de proteger al entorno digital, estas diferentes normativas cuentan en sus lineamientos principales, que se determinarán a partir de lo establecido en el presente documento con lo establecido por el 12° Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Justicia el cual a continuación hago una muy breve mención.

D. 12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Novedades recientes en el uso de la ciencia y la tecnología por los delincuentes y por las autoridades competentes en la lucha contra la delincuencia, incluido el delito cibernético.

Este congreso se llevó a cabo en el Salvador (Brasil), del 12 al 19 de abril del 201, se discutieron las Novedades recientes en el uso de la ciencia y la tecnología por los delincuentes y por las autoridades competentes en la lucha contra la delincuencia, incluido el delito cibernético. En dicho documento se hace referencia a las principales normativas las cuales se han generado en los últimos años que pretenden legislar la ciberdelincuencia.

Este documento, tiene como principal objetivo el crear un lineamiento para que los Estados miembros puedan generar diferentes puntos de vista con relación a la regulación de los delitos electrónicos. Asimismo establece lineamientos indispensables para empezar a determinar todos estos delitos, en principio se determina que los delitos cibernéticos son de una dimensión internacional ya que

⁵⁸ Idem, pág. 102

Internet se encuentra en todas las jurisdicciones del mundo, por lo mismo deberá de manejarse como diferentes delitos transnacionales. Con este fin, en este documento se establecen los principales lineamientos jurídicos para la lucha contra los delitos electrónicos.

Por último, dicho documento establece en su quinto apartado los efectos y actuaciones de los organismos a nivel internacional. Es indispensable señalar que se establece en dicho documento que los elementos jurídicos existentes en este momento no han generado ningún alcance verdadero, ya que se ha pretendido que los mismos generen un impacto real y hasta el momento por la falta de implementación no ha sido realmente redituable. Asimismo se establece que es indispensable el crear que dichas normativas sean aplicables a todos los ámbitos legales de los diferentes países, y por último se debe de crear una capacitación y concientizar tanto a la sociedad como a las instituciones de gobierno para poder crear una verdadera protección con respecto a los derechos electrónicos.

2.2 Tratados y organizaciones que emanan de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

Con respecto a la Organización Mundial del Comercio (OMC), debemos de mencionar los antecedentes, ya que a partir de esto se determinara la situación actual. Como bien sabemos, la OMC fue creada en el año 1994, después de la Ronda de Uruguay (1986-1994), misma que se decidió adoptar en la Ronda de Marrakech, en la misma se establece el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio y sus cuatro anexos. Dicho acuerdo entró en vigor el 1° de enero de 1995, la diferencia más significativa entre la OMC y el GATT⁵⁹ de 1947, es la introducción de “nuevos temas” que fueron discutidos en la Ronda de Uruguay (la cual fue la octava Ronda y la última siguiendo las prácticas del GATT), que son el

⁵⁹ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), tuvo como finalidad el arreglar y modificar todas las deficiencias que se generaron dentro de la Organización Internacional de Comercio (OIC), ésta se encargó del funcionamiento del comercio internacional desde 1947. Este fue sustituido por la OMC el 1° de enero de 1995.

comercio de servicios, las medidas de inversión relacionadas con el comercio y la protección de la propiedad intelectual. Todas las discusiones que se suscitaron dentro de la Ronda de Uruguay derivaron en la celebración de la Conferencia Ministerial en Marrakech en donde se firmaron todas las conclusiones de la Ronda anteriormente mencionada, dando como resultado “Las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus cuatro Anexos”.

Ahora bien, estos Anexos se encuentran divididos de la siguiente forma: El Anexo 1, se encuentra conformado por los anexos desde 1A a 1C, el primero se encuentra constituido por 13 Acuerdo multilaterales sobre el comercio de mercancías. El Anexo 1C es todo el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derecho de Propiedad intelectual relacionados con el Comercio (AADPIC); el Anexo 2 versa sobre el Entendimiento sobre Solución de Diferencias, el Anexo 3 establece el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales y por último el Anexo 4 contiene los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

A. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)/ Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights (TRIPs)

“Las ideas y los conocimientos constituyen una parte cada vez más importante del comercio”⁶⁰

La Organización Mundial del Comercio determina como uno de los lineamientos principales para el adecuado desarrollo del comercio, es que los creadores de cualquier cosa impidan a otros que utilicen sus creaciones, este es el lineamiento principal para el desarrollo del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Este es uno de los acuerdos que determinará puntos indispensables en el comercio internacional como es la propiedad intelectual. ADPIC en realidad forma parte esencial del Acuerdo por el

⁶⁰ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Propiedad intelectual, protección y observancia, http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm

cual se establece la Organización Mundial del Comercio, ya que este es el anexo 1C del mismo, siendo uno de los más importantes dentro de la esfera de protección de derecho en el ámbito del comercio.

Siendo así, este tratado aborda siete esferas principales de la propiedad intelectual:

- Derechos de autor y derechos conexos: Se establece que los derechos de los autores de obras literarias y artísticas se encontrarán protegidos por un plazo mínimo de 50 años después de la muerte del autor. Asimismo, se protegerá los derechos relacionados con los derechos de autor, a los cuales se les denominan derechos conexos, como los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonograma y organismos de radiodifusión. Siendo así, se establece que el principal objetivo del derecho de autor es fomentar y recompensar la labor creativa.
- Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios: Cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. El titular de dichas marcas puede impedir la utilización sin su consentimiento, asimismo se utilice en el curso de operaciones comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean similares o idénticos, que puedan causar una confusión en el público consumidor.
- Indicaciones geográficas: Son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Los estados son los encargados de proteger que la utilización de cualquier medio para que incurra en una competencia desleal o se induzca al público a un error.
- Dibujos y modelos industriales: Se establece que la protección con respecto a estos gira alrededor de que los mismos sean nuevos u originales, para esto deben de diferenciarse de los existentes

- Patentes: Éstas se pueden obtener por todas las invenciones, sean productos o de procedimientos, en todos los campos de tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.
- Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados: Se establece que los principales lineamientos para la protección de los anteriormente mencionados, se seguirán de acuerdo con el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados de 1989. El cual establece que se entenderá por circuito integrado a un producto, en su forma final o en una forma intermedia, en el que los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y alguna o todas las interconexiones, formen parte integrante del cuerpo y/o de la superficie de una pieza de material y que esté destinado a realizar una función electrónica, asimismo se entenderá por esquema de trazado (topografía), la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.⁶¹
- Información no divulgada, incluidos los secretos comerciales: Se establece la protección por parte de las personas físicas y jurídicas con respecto a la información que se encuentre legítimamente bajo su control. Esta protección se establece sobre el impedimento de que dicha información sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin consentimiento.

Lo importante es que durante la Ronda Uruguay se fomentó el hecho de que la propiedad intelectual se ha convertido en un rango importante del comercio

⁶¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados, http://www.wipo.int/treaties/es/ip/washington/trtdocs_wo011.html#P46_1217

internacional, asimismo se determinó que se iba a realizar el acuerdo sobre los ADPIC, el cual sería fundamental para reducir las diferencias en los Estados de proteger y de fomentar la protección de éstos derechos, ya que los estados son los encargados de generar que la propiedad intelectual se convierta en un beneficio para las sociedades a diferentes niveles. El Acuerdo sobre los ADPIC estableció que cómo los Estados deben adecuar las nuevas formas de protección a sus territorios, llegar a formas de resolver las diferencias entre los miembros de la OMC, como adecuar la protección de la propiedad intelectual a los principios básicos de la OMC y por último las disposiciones que deberán tomar hasta el momento del establecimiento final de dicho Acuerdo.

Con respecto a la propiedad intelectual, la OMC tomó los principales tratados establecidos por la OMPI, los cuales han determinado las legislaciones de la misma a nivel internacional, los cuales son el Convenio de París para la Protección de las Propiedad Industrial y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, para la adecuada creación del Acuerdo sobre los ADPIC. Esto ha generado que los países que no se encontraban adheridos a dichos tratados internacionales lo hicieran o en su caso adecuaran sus normativas al Acuerdo sobre los ADPIC con el fin de mantener una congruencia con dichos tratados internacionales. Aunado a esto, se establecen los principios básicos de trato nacional⁶² y trato de nación más favorecida⁶³.

El tratado maneja puntos importantes referentes al comercio, y uno de estos es la transferencia de tecnología. Este tema ha sido de gran controversia a nivel internacional debido a la protección de la misma en los Estados que la crearon, pero el Acuerdo sobre los ADPIC determina que deben existir incentivos por parte de los Estados desarrollados con las empresas para incentivar la transferencia de tecnología hacia otros Estados en vías de desarrollo.

Es indispensable señalar que este tratado ha sido difícil de adecuarse al sistema jurídico de las diferentes naciones firmantes, debido a que la protección de la propiedad intelectual en el mundo es algo de extrema delicadeza. Hasta el

⁶² Igualdad de trato para nacionales y extranjeros.

⁶³ Igualdad de trato para los nacionales de todos los interlocutores comerciales en el marco de la OMC.

momento existen diferentes países los cuales se determinó que debido a su lento desarrollo debían de tener un lapso mayor de adecuación, este término es hasta el año 2016 en el caso específico de las patentes de productos farmacéuticos y de la información no divulgada.

2.3. Acuerdos independientes.

A. Acuerdo Comercial Anti- Falsificación/Anti-Counterfeit Trade Agreement (ACTA).

El tercer tratado del que se hace un análisis, es el Acuerdo Comercial Anti-Falsificación, mejor conocido como ACTA por sus siglas en inglés que significan Anti-Counterfeit Trade Agreement. Éste ha sido uno de los tratados internacionales más polémicos en los últimos años, ya que desde su creación y las discusiones relativas a éste han tenido varios cuestionamientos fuertes por parte de la comunidad internacional. Este es un tratado multilateral voluntario, debido a que no pertenece a ninguna organización internacional, el cual tiene como finalidad la implementación de una protección a la propiedad intelectual a nivel internacional.

Los países que han sido participes en las rondas de negociación, son Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, México, Marruecos, Nueva Zelanda, Republica de Corea, Singapur, Suiza y la Unión Europea.

Uno de los grandes cuestionamientos contra ACTA, es que se argumentaba que las reuniones de discusión realmente no fueron divulgadas de una manera adecuada, y que dichas negociaciones fueron realizadas en “secreto”. Esto viene siendo del todo incierto debido a que en las diferentes páginas electrónicas de política internacional de los Estados que discutían el tratado se manejó la publicación de información con respecto al tratado.

He decidió tomar la información de la página de la Unión Europea, en la cual se realizó la publicación de dichas rondas la cual a continuación cito,

<http://ec.europa.eu/trade/creating-opportunities/trade-topics/intellectual-property/anti-counterfeiting/>.

Las discusiones con respecto a la creación de este tratado empezaron en 2007, pero fue hasta el año 2008 donde se iniciaron las rondas de negociaciones. Éstas involucraron a los Estados que anteriormente mencionados, y se hicieron un total de 11 rondas, las cuales explico de una manera más detalla a continuación:

Primera ronda: El 5 de junio del año 2008, en Ginebra se sostuvieron discusiones entre los estados anteriormente mencionados con respecto a la propuesta de ACTA. Los participantes en esta reunión fueron Australia, Canadá, Republica de Corea, la Unión Europea, Japón, Jordania, México, Marruecos, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza, Emiratos Árabes Unidos y los Estados Unidos de América. El enfoque principal de esta reunión fue determinar la protección de la propiedad intelectual mediante las medidas en frontera, y detener la mercancía que pone en riesgo la salud, la seguridad, etc. Se programó que la siguiente reunión fuera para mediados de julio, para continuar con la discusión de medidas en frontera, aunando a esto nuevos puntos importantes como las medidas civiles que se pudieran tomar, etc.⁶⁴

Segunda Ronda: Tuvo su sede en Washington, D.C. en Estados Unidos de América el 31 de julio del 2008. Los participantes vuelven a ser los mismos de la primera ronda incluyendo a Australia, Canadá, la Unión Europea, Japón, Corea, México, Marruecos, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza y Estados Unidos de América. En esta se discutió principalmente el hecho de que el G8 declaró que desean que se movilicen las negociaciones para un nuevo marco legal con ACTA. Siendo así, se debaten principalmente las metas establecidas en la primera ronda creando un marco legal para la protección a nivel internacional de la piratería y las falsificaciones. Se establecen los principios de la protección por medios civiles en las naciones, como las medidas provisionales.⁶⁵

⁶⁴ EUROPEAN COMMISSION, http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2008/june/tradoc_139086.pdf

⁶⁵ *Ibidem*, <http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=MEMO/12/99>

Tercera Ronda: La tercera reunión con respecto a las negociaciones de ACTA se llevaron a cabo del 8 al 9 de octubre de 2008 en Tokio. Los participantes en esta reunión fueron Australia, Canadá, la Unión Europea, Japón, Corea, México, Marruecos, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza y los Estados Unidos de América. En esta ronda, se refuerzan los lineamientos anteriormente establecidos que es la cooperación internacional para establecer los parámetros para la lucha en contra de la piratería y falsificaciones. Esta reunión se enfocó principalmente al fortalecimiento de las normativas criminales, incluyendo las discusiones anteriores que versan en la protección en materia civil.⁶⁶

Cuarta Ronda: La cuarta ronda de negociaciones se llevó a cabo del 15 al 18 de diciembre del año 2008, en Paris, Francia. Los países que asistieron a las discusiones fueron Australia, Canadá, la Unión Europea, Japón, Corea, México, Marruecos, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza, y los Estados Unidos de América. Esta ronda versó sobre los temas de reuniones anteriores, aunando los aspectos de cooperación internacional y la situación en Internet.⁶⁷

Quinta Ronda: Esta se llevó a cabo en la ciudad de Rabat en Marruecos del 16 al 17 de julio del año 2009. Los países que asistieron a esta reunión fueron Australia, Canadá, la Unión Europea, Japón, Republica de Corea, México, Marruecos, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza y los Estados Unidos de América. Los temas relevantes en esta reunión fueron la cooperación internacional, las prácticas de protección y la situación a nivel institucional. Se estableció que la próxima reunión iba a ser en la República de Corea con el fin de terminar dicho tratado en el año 2010.⁶⁸

Sexta Ronda: Como bien se acordó en la anterior reunión, esta se llevó a cabo del 4 al 6 de noviembre del año 2009 en la Ciudad de Seúl, en la Republica de Corea. Una vez más los asistentes a dicha reunión fueron Australia, Canadá, la Unión Europea, Japón, República de Corea, México, Marruecos, Nueva Zelanda,

⁶⁶ Ibídem, http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2008/october/tradoc_141203.pdf

⁶⁷ Ibídem, http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2009/january/tradoc_142118.pdf

⁶⁸ Ibídem, <http://trade.ec.europa.eu/doclib/html/144136.htm>

Singapur, Suiza y los Estados Unidos de América. En esta ocasión, la discusión se basó en la protección en el entorno digital, su adecuada regulación y las normativas en materia criminal para regular esto.⁶⁹

Séptima Ronda: Esta ronda se llevó a cabo en nuestro país, en la ciudad de Guadalajara del 26 al 29 de enero del año 2010. Como es de esperarse a esta reunión asistieron los mismos estados que en las otras reuniones. Así mismo, quien dirigió dicha reunión fue Jorge Amigo el ex Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), en conjunto con la antigua subdirectora general de la misma institución Gilda González. Esta reunión manejo como temas principales los derechos y la protección en el entorno digital, las medidas civiles para la lucha en contra de la piratería y falsificaciones.⁷⁰

Octava Ronda: En realidad no existe una publicación como tal de esta ronda de negociaciones.⁷¹

Novena Ronda: Esta se llevó a cabo en Suiza el 28 de junio al 1° de julio del 2010. Los participantes una vez más vuelven a ser los mismos que en las anteriores rondas. Los principales puntos a negociaron fueron las obligaciones generales de los Estados, la protección en materia civil y criminal, las medidas en frontera, la protección en el entorno digital, cooperación internacional como acuerdos institucionales.

Los Estados llegaron al consenso de que este tratado internacional será el que establezca a nivel internacional los lineamientos principales con respecto a la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo. A la vez, se determinó que ACTA seguirá los lineamientos establecidos por los Acuerdos de la OMC. Es importante decir, que en esta ronda se determinó que no se iba a establecer ninguna medida con respecto a medicamentos genéricos en las aduanas, debido a que las patentes no se encuentran dentro de la Sección de Medidas en Frontera

⁶⁹ Ibídem, http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2009/november/tradoc_145302.pdf

⁷⁰ Ibídem, http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2010/february/tradoc_145774.pdf

⁷¹ Ibídem, http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2010/april/tradoc_146029.pdf

de dicho tratado. A la vez, se determina que ACTA no obligará a las autoridades aduanales de los diferentes Estados a registrar de manera obligatoria las maletas de viaje, o sus dispositivos electrónicos con el fin de encontrar material infractor.⁷²

Décima Ronda: Se llevó a cabo del 16 al 20 de agosto del 2010 en Washington D.C., celebrada por los Estados Unidos de América, los estados participantes siguen siendo los mismos. Después de los grandes progresos que se establecieron en las reuniones anteriores, en esta sólo se siguió con los temas de fondo y se arreglaron ciertos detalles de la forma del mismo tratado. Los temas que se discutieron fueron el preámbulo, las obligaciones generales, la protección en materia civil y criminal, medidas en frontera, medidas en el entorno digital, cooperación internacional, establecimientos de protección y lineamientos institucionales. Asimismo, el gobierno de los Estados Unidos de América realizó diferentes sesiones con Organización No Gubernamentales (ONGs), directivos de empresas y los estados participantes en las discusiones de ACTA, con el fin de llegar a diferentes acuerdos con respecto al tratado.

Décima primera Ronda: La décima primera y última ronda, fue celebrada el 2 de octubre del 2011 en Tokio Japón, asistieron los miembros que fundaron estas reuniones desde un inicio. Lo más relevante de esta última ronda fueron las conclusiones, en las cuales se establece que ACTA es la primera normativa internacional que fomenta la lucha en contra de la piratería y falsificaciones. Estableciendo los lineamientos civiles, criminales, en el entorno digital, para instituciones, etc. En esta reunión se resolvieron todos los últimos detalles para llegar así a un acuerdo en conjunto. Es aquí donde se establece que los últimos arreglos se relazarán y se emitirá el documento final lo antes posible.⁷³

En noviembre del año 2010 todas las negociaciones habían terminado, para que con fecha 3 de diciembre del mismo año fuera emitido el documento de referencia. Al día de hoy, y reiterando lo anteriormente establecido ACTA ha sido uno de los tratados internacionales más controvertidos, debido a que se han creado

⁷² *Ibidem*, <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=588&serie=352&langId=en>

⁷³ *Ibidem*, <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=623>

especulaciones a su alrededor y no se ha concretado la información que se debe de distribuir a la sociedad.

Se han establecido tres principales componentes, los cuales ayudaran a que las naciones firmantes lleguen a una verdadera protección de la propiedad intelectual a nivel internacional, con el fin de detener la piratería y falsificaciones, estos son los siguientes:

1. Cooperación internacional: Ésta es indispensable ya que el compartir información es una de las partes esenciales de dicho tratado. El fin es que las instituciones de cada uno de los Estados genere una cooperación con las entidades similares de los otros estados con el fin de llegar a un mismo fin.
2. Prácticas de protección: las cuales se establecerán entre los estados con los propietarios de derechos y los socios comerciales, como dentro de las naciones como a los Estados miembros.
3. Sistema jurídico: Es necesario contar con un sistema legal o suficientemente fuera para soportar la actualidad. Éste debe de ser aplicado a las agencias de protección, el gobierno, los ciudadanos, etc., para así atacar todas las aéreas necesarias para detener la piratería y falsificaciones.

Ahora bien, las naciones después de haber realizado todas estas reuniones con las cuales establecieron un fin común el cual fue determinar el primer tratado internacional para la protección de la propiedad intelectual en el mundo, como el combate de falsificaciones y piratería.

La Unión Europea (UE), ha establecido que ACTA en realidad no cambia ninguna de las disposiciones establecidas en el Arreglo de Lisboa o en la estrategia Global Europa, los cuales son los pilares hoy en día de dicha comunidad, debido a que el tratado refuerza los altos niveles establecidos en su normativa con respecto a la protección de la propiedad intelectual. Aunado a lo anterior la UE ha determinado

que necesitan seguir una política en contra de las falsificaciones y piratería, debido a que al año se pierden aproximadamente 8 billones de euros de su mercado.

Ahora bien, con respecto a la situación que ha vivido ACTA durante los últimos años. En principio, como anteriormente lo había mencionado el presente acuerdo no fue aceptado desde sus inicios por la supuesta falta de divulgación de las negociaciones y la obscuridad en las mismas. A partir de este momento, todo empezó a causar un estigma dentro de este tratado. A la fecha muchos países han entrado en crisis sociales en el momento donde se decidirá si es que el país firma o no ACTA. México es un claro ejemplo de esta situación después de haber sido uno de los países promotores y sobre todo impulsores del mismo tratado, al día de hoy el Senado mexicano no ha aceptado la firma y ratificación de dicho tratado. Otro gran conflicto que se ha devenido ha sido la situación en la Unión Europea, al día de hoy inicios del año 2012 la situación ha empezando a explotar en los diferentes Estados de esta unión.

El año 2012 será un año con muchos cambios con respecto a las creencias buenas o malas del presente acuerdo, debido a que la mayoría de los miembros de las sociedades pertenecientes a dicho tratado han empezado a establecer que el mismo limitará la libertad de expresión y la situación bajo la cual ellos viven. ACTA es la primera normativa a nivel internacional que ha causado tanta molestia debido a las posibles consecuencias. En este momento, y seguramente en el tiempo que duren las presentes discusiones se sucederán acontecimientos dentro de las sociedades como dentro de los gobiernos donde se expresarán las diferentes opiniones con respecto a cómo debe de ser realizada la regulación del entorno digital en el mundo. Justo en este momento la situación que se está llevando a cabo dentro de los Estados miembros de la Unión Europea es algo muy polémico ya que debido a la falta de información y a la publicidad errónea se está generando un conceso a nivel Europa en contra de ACTA. Ahora bien, será hasta junio del 2012 cuando en el Parlamento Europeo discutirá si es que 22 países miembros firmarán el mismo o se abstendrán. En caso de que esto sucediera,

dicho tratado será anulado automáticamente de la lista de prospectos de regulación en la Unión Europea.

B. Convenio sobre la Ciberdelincuencia de la Unión Europea. (Convenio de Budapest)

Es conocido por su traducción en inglés como *The Convention on Cybercrime* (ETS), o en español de diferentes formas como Convenio sobre cibercriminalidad de Budapest. Es considerado como uno de los instrumentos internacionales más completos con respecto a la regulación de la ciberdelincuencia, ya que habla de derecho penal, derecho procesal y cooperación internacional. El Comité de Ministros del Consejo Europeo el 8 de noviembre de 2001 se presentó en Budapest a firmar el documento, mismo que entró en vigor el 1° de julio del 2004. Dicha normativa pretende armonizar todas las legislaciones de los países miembros de la Unión Europea, cómo se han abierto las posibilidades para que diferentes países se adhieran a la misma con el fin de empezar a lograr una armonización a nivel internacional con referencia a este tema.⁷⁴

Este texto reafirma que uno de los conflictos a nivel internacional más importantes en este momento con respecto al entorno digital es cómo se deberían regular los delitos cometidos dentro de esta esfera. Los delitos “cibernéticos”, y puntualizando en la presente normativa son indispensables de conocer porque las mismas pueden llegar a ser un punto de partida en el futuro fundamental para el mundo.

Este Convenio especifica la existencia de cuatro tipos de delitos principales:

1. Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos
2. Delitos informáticos.
3. Delitos relacionados con el contenido

⁷⁴ Segu-Info, ¿Qué es el Convenio sobre Cibercriminalidad de Budapest, <http://blog.segu-info.com.ar/2010/03/que-es-el-convenio-sobre.html#ixzz1rYvQYZ00>

4. Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines.

En realidad también pretende crear una normativa la cual se pueda seguir por diferentes Estados, debido a que el mismo no es obligatorio ni restrictivo, porque simplemente establece una serie de lineamientos indispensables para la protección de los usuarios en el entorno digital. En realidad si lo analizamos a profundidad funciona como un ley modelo para los Estados Europeos ya que invita a las partes con el fin de adherirse a los lineamientos estipulados en el mismo, los cuales pretenden crear un verdadero sistema de protección con respecto a estos delitos. Asimismo, es importante señalar que el Convenio establece desde las definiciones principales como que el fraude informático es cualquier introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos; cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la intención fraudulenta o delictiva de obtener ilegítimamente un beneficio económico para uno mismo o para otra persona. Por poner un ejemplo, pero en realidad el Convenio maneja todos los delitos informáticos que se pudieran desarrollar por lo mismo es uno de los instrumentos jurídicos más importantes en este tema. Para mi es uno de los documentos más completos, ya que hasta la definición utilizada para pornografía infantil debe de ser legislada para su debida implementación en las naciones miembros de la Unión Europea como de las naciones del mundo.

Por último, creo que lo más importante de dicho Convenio es que siempre abre las puertas para que las naciones tipifiquen de una forma más amplia cada uno de los delitos si es que es de su elección, creando así un sistema muy abierto para las decisiones de las diferentes naciones.

3. Regularización del entorno digital en normativa interna de diferentes naciones.

En los últimos años, se ha tratado de regular en los diferentes países del mundo lo que sucede en el entorno digital. Ahora bien, debido a la importancia de estas legislaciones, hago mención de las normativas nacionales más trascendentales, como las iniciativas de ley que han cambiado esquemas jurídicos a nivel internacional. Asimismo, debido a las diferentes formas de regulación del entorno digital se trata de establecer los puntos primordiales y más relevantes con el fin de entablar cuál podría ser en realidad la manera adecuada de conseguir una regulación adecuada para cada uno de los gremios más importantes dentro de este entorno.

3.1 Propiedad Intelectual

Debido a que la protección de la propiedad intelectual⁷⁵, hasta el día de hoy es uno de los temas más controvertidos a nivel internacional, para muchas personas el regular esto es crear una limitante en la libertad de expresión y en los derechos humanos. Pero en realidad, se debe crear una forma de protección de la misma, ya que cada persona necesita y debe ser reconocida por sus diferentes logros. Es indispensable manifestar sobre los intentos para crear una forma adecuada de regulación de la propiedad intelectual en el mundo, han generado en la sociedad

⁷⁵ La OMPI define la Propiedad Intelectual de la siguiente forma: La propiedad intelectual (P.I.) tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

La propiedad intelectual se divide en dos categorías: la propiedad industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de procedencia; y el derecho de autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, tales como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos. Los derechos relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión. Fuente <http://www.wipo.int/about-ip/es/>

de los diferentes países una reacción negativa en su mayoría, ya que se establecen hipótesis con respecto a la posible delimitación de la libertad de expresión, la opresión social, etc. Pero para entender esto un poco más a fondo, a continuación se hace la mención de las diferentes normativas que a nivel internacional que han causado un impacto, cómo de las reacciones que han ocurrido hasta el día de hoy. Es importante destacar que esta sección cambiará de una forma inimaginable en los próximos meses y años, ya que la tecnología ha rebasado las expectativas de las sociedades y por lo mismo es difícil encontrar una forma de generar una adecuada regulación.

A. Ley promotora de la difusión y la protección de la creación en Internet. (Ley HADOPI) - Francia

Esta normativa es una ley francesa que fue promulgada el 12 de junio del 2009, tiene como finalidad la regulación y control de Internet con respecto a las infracciones de *copyright*. En realidad esta ley es conocida de diferentes formas por las iniciales que es **Haute autorité pour la diffusion des œuvres et la protection des droits sur Internet (HADOPI)**, lo cual en español significa Ley Promotora de la difusión y la protección de la creación en Internet, asimismo es conocida como Ley Olivienne que es el apellido del autor de la misma que es Denis Olivenne, y por último la Ley de los tres avisos.⁷⁶

Ésta tiene como finalidad la protección de los *copyrights* en Internet, lo cual se alcanza mediante lo que es llamado un sistema de respuesta gradual. Esto funciona por medio de tres avisos, el primero es un correo electrónico, el segundo un correo certificado y por último se cierra el acceso a Internet de aquel que se encuentre causando infracción a la propiedad intelectual en Internet y se le establece una multa. Esta entró en vigor el 1 de julio de 2010.⁷⁷

⁷⁶ RADIOFUSIÓN, A lei Hadopi entra en vigor en Francia o 1 de xullo, <http://www.radiofusion.eu/manager.php?p=FichaNova&ID=6799>

⁷⁷ WIKIPEDIA, Ley HADOPI, http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_HADOPI.

En diciembre del 2011, las autoridades francesas de antipiratería empezaron a mandar los primeros correos electrónicos de advertencia a personas que sus ordenadores estaban “poniendo a disposición, reproducir o acceder a obras culturales protegidas por el derecho de autor”. Como anteriormente se había mencionado es aquí donde empieza todo el nuevo procedimiento de respuesta gradual en el nuevo sistema francés. Hasta el momento se han denunciado aproximadamente 900,000 “piratas” por las casas de discos, los cuales serán acusados ante los magistrados que forman la Alta Autoridad de Difusión de Obras y de Protección de Derecho de Internet, o mejor conocida como la HADOPI. Todos los casos inician a través de llamadas recomendación que se hacen por medio de correos electrónicos enviados a dicha institución. Lo anteriormente mencionado ha causado grandes repercusiones en la sociedad debido a que las estadísticas de *Le Figaro* uno de los periódicos franceses más importantes, ha establecido que al día se envían aproximadamente 2,000 recomendaciones cuando las casas disqueras y demás propietarios de derechos de autor realizan un aproximado de 70,000 denuncias de posibles infractores, esto ha venido a perjudicar el sistema debido a que se considera que se está convirtiendo en un sistema de quejas de dichos titulares. Asimismo, otro de los grandes problemas de dicha normativa es que hasta el momento no se le informa a las personas que reciben los correos la cantidad, ni la obra que al parecer se encuentran descargando ilegalmente, esto nos lleva a concluir que una persona que solamente realiza un acto de descarga no autorizada es igual a una que descarga un millón al día. Las sociedades de gestión tienen 8 días para poder realizar la investigación de los titulares de las cuentas de Internet, deben de obtener la información adecuada para poder enviarla al tribunal correspondiente, y que ellos realicen la primera notificación en la cual se les avisa con respecto a las actividades ilegales que se han detectado en su máquina⁷⁸.

La Hadopi ha optado por abrir un sitio web (www.hadopi.fr), donde las personas pueden consultar las estadísticas, información, razones de existencia de la misma

⁷⁸EL PAÍS,
http://tecnologia.elpais.com/tecnologia/2010/09/22/actualidad/1285146061_850215.html

ley, etc. Asimismo, viene una carta de ejemplo como la que es enviada a los internautas que realizan un mal manejo de la información en el Internet, lo cual pretende que se facilite la llegada de dichos correos a los internautas. En las mismas, se establece también que si persistiera dicha conducta serán acreedores a una multa y el cierre de su conexión a Internet. De dicha carta podemos destacar que como se cita a continuación existe una explicación de la protección a la propiedad intelectual que se pretende que la sociedad entienda, para que encuentre un adecuado uso de Internet, "bajo las apariencias seductoras de la gratuidad, las prácticas que no respetan los derechos de autor privan, en efecto, a los creadores de su justa retribución. Representan un grave peligro para la economía del sector cultural y es la supervivencia de la creación artística, bajo todas sus modalidades, lo que está en cuestión"⁷⁹.

La ley Hadopi, realmente ha cruzado una serie de problemas y obstáculos muy importantes, al día de hoy se enfrenta a uno muy relevante la forma por la cual se pretende notificar a los internautas. Esto como anteriormente se había mencionado se hace vía correo electrónico, lo cual a simple vista parece del todo adecuado, pero hasta el momento se han dado cuenta que muchos de los usuarios han realizado un cambio de este correo, el cual fue con el que se registraron como usuarios para adquirir la conexión. Hasta el momento se encuentran estudiando esta situación y cómo sería la manera más adecuada para actuar. Asimismo, el conflicto con respecto a la especificación o mejor dicho falta de la misma con respecto a qué y cuánto contenido infractor de propiedad intelectual se está descargando por una persona.

B. Ley Sinde – España

En realidad el nombre adecuado para dicha ley es la Ley de Economía Sostenible, ya que dentro de dicha ley se encuentra el apartado denominado "Disposición Final Segunda", la cual es ésta normativa. Se le llama Sinde de una manera más informal porque la Ministra de Cultura de España la cual ha sido de las principales promotoras de la misma, así como la principal promotora de ciertos cambios que

⁷⁹ HADOPI, <http://hadopi.fr/download/sites/default/files/page/pdf/Hadopi-recommandation.pdf>

mencionaremos se llama Ángeles Gonzales- Sinde. Esta normativa fue propuesta en el año de 2009, hasta el día de hoy se han conservado varias particularidades de la misma y otras se han visto modificadas. Las modificaciones principales que se realizarían son en las siguientes normativas españolas:

- La Ley de Servicios de la Sociedad de la Información.
- La Ley de Propiedad Intelectual.
- Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con respecto al comercio electrónico y protección a la propiedad intelectual.

El fin de modificar la normativa es lograr que el Ministerio de Cultura en conjunto con los Juzgados Centrales de lo contencioso Administrativo de este país, puedan cerrar o bloquear páginas web debido al contenido infractor de propiedad intelectual cargado en dicho sitio. Después de una gran cantidad de negociaciones y discusiones dentro de los partidos políticos españoles, se determinó que se iban a realizar diferentes modificaciones la primera propuesta, las cuales comienzan por la modificación hacia la forma de cómo se realizarán las investigaciones. El cambio gira alrededor de una figura llama “denuncias” que pueden realizar particulares, cantantes, directores, etc., siendo así la Comisión de Propiedad Intelectual es la que decidirá si dichas denuncias proceden o no. En caso de que la decisión haya sido que el internauta en efecto viola derechos de propiedad intelectual, resultara en el siguiente procedimiento:

En principio se realizará una notificación- no judicial- a la persona que se identificada como aquel que vulnere los derechos de propiedad intelectual de alguna persona tendrá en principio 48 horas para que de una forma voluntaria decida retirar el contenido infractor de la red. En caso de que el internauta decida no bajar el contenido, se iniciaría un juicio en el cual se tienen dos días para presentar las pruebas de cada una de las partes, 5 días para las conclusiones de cada una, para que al final la Comisión de Propiedad Intelectual en un término de 3 días emita una sentencia con respecto a esto. Esta sentencia será llevada ante el Juez correspondiente para que este realice la evaluación de aceptar o negar la

resolución a la cual llego la Comisión de Propiedad Intelectual. En caso de que se admita dicha resolución, el procedimiento continúa con el fin de obtener una orden judicial por la cual se solicitarán los datos del usuario infractor a los proveedores de servicios, con el fin de que se retire el contenido infractor. La intervención de los jueces fue un cambio fundamental con respecto a la ley Sinde, debido a que anteriormente no se necesitaba nada más que la asunción y decisión por parte de la Comisión.

Se ha establecido por parte de la contraparte del gobierno que la Ley Sinde vulnera derechos y libertades esenciales como la libertad de expresión. Esta ley realmente ha sido muy controvertida desde filtraciones en Wikileaks donde se publicó que esta ley sólo fue motivada por la insistencia de las casas disqueras y productoras del mundo, hasta por la falta de una figura judicial en todo este proceso. Y hasta el momento la gran mancha negra sobre el expediente, es la creación de una “*blacklist*” controlada por la misma Comisión de la Propiedad Intelectual, lo cual puede funcionar como un doble filo por las muchas implicaciones que esta lista pueden traer consigo.

Ahora bien, el retraso de dicha ley gira alrededor de todo un conflicto político social en España, debido a qué como anteriormente se había mencionado el 27 de noviembre del 2009 ésta normativa fue introducida en la Ley de Economía Sostenible, sin esperarlo y después de muchas discusiones en marzo del 2010 el Poder Ejecutivo de España aprueba el proyecto para introducir la ley Sinde a la anteriormente mencionada ley, pero en diciembre del mismo año que la misma llega al Congreso se ve rechazada.⁸⁰

Para inicios del 2011 y después de cabildear a fondo el asunto el Senado aprueba la ley, faltándole una vez más la aprobación del Congreso, pero este no tardó mucho y en febrero de ese año aprueban la ley para que entrara en vigor en marzo del 2011. A partir de este momento, se empezaron a desarrollar una serie de conflictos con respecto a la implementación del Reglamento de dicha normativa. En este momento se están llevando una serie de discusiones en España con respecto a la aceptación de un reglamento que ha sufrido muchas

⁸⁰ EL PAÍS, Cronología de la 'ley Sinde',
http://cultura.elpais.com/cultura/2011/12/30/actualidad/1325199605_850215.html

críticas, asimismo un grupo de internautas a interpuesto un recurso ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, este versa sobre que la ley Sinde le otorga a una Comisión potestades de una autoridad judicial cuando no debería de suceder esto. Hasta el momento se llevan estas discusiones pero lo más seguro es que dicha ley funcione de una manera adecuada en ese país a pesar de las reticencias mostradas por diferentes sectores del país.⁸¹

C. Ley Lleras- Colombia

Una vez más, la propuesta de ley toma el nombre de la persona que la promueve por lo mismo el licenciado en derecho Germán Vargas Llera, tiene su fundamento en la protección de los derechos de autor en Internet. Esta funciona de una manera diferente que las anteriormente mencionadas, el autor que crea que sus derechos se están viendo violados por algún contenido en Internet, siendo así éste puede hacérselo del conocimiento al ISP correspondiente, el cual decidirá si retira el contenido de la red en un plazo de 72 horas. En caso de que el usuario, al cual el ISP ha quitado su contenido de Internet, decida realizar una apelación en contra de esta decisión, puede acudir ante un juez para que este determine si es que la decisión del ISP con respecto al retiro de dicha obra fue retirado injustificadamente, siendo así el juez informara al ISP en un “plazo razonable” de su decisión con respecto a dicha acción.⁸²

Esta normativa ha tenido una infinidad de cuestionamientos, ya que cómo un ISP puede ser el que determine si una obra se encuentra violando o no derechos de autor y no un juez, aunado a esto el tiempo que se especifica es algo muy vago, ya que como en muchos países la impartición de justicia en este país no es lo más pronta ni expedita y siendo así se podría tardar mucho tiempo.⁸³

⁸¹ Ídem, El Supremo admite a trámite el recurso de los internautas contra la 'ley Sinde', http://cultura.elpais.com/cultura/2012/02/08/actualidad/1328706259_446482.html

⁸² EL ESPECTADOR, La Polémica “Ley Lleras”, <http://www.elespectador.com/impreso/vivir/articulo-261793-polemica-ley-lleras>

⁸³ Ídem.

Es indispensable hacer mención, que dicha normativa no se funda sólo por el deseo de regular Internet, sino que Colombia tiene incluida la protección de los derechos de autor en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, así como en los Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos y la Unión Europea, siendo así tiene un sustento importante en normas fundamentales para el desarrollo de dicho país.⁸⁴ Hasta este momento, la normativa sigue en discusiones y modificaciones, pero es muy probable que la misma sea aceptada dentro del marco jurídico de dicho país.

D. Digital Millennium Copyright Act (DMCA) - Estados Unidos de América

Debido a que este país ha sido uno de los grandes impulsores de las regulaciones a nivel internacional de la protección de los *copyrights*, y a la vez han sido el ejemplo para muchas otras naciones de cómo debe de regularse esta situación se debe hacer mención a sus más relevantes normativas.

Esta es una normativa de los Estados Unidos de América, misma que pretende seguir a los llamados Tratados Internet de la OMPI. En 1998 Bill Clinton, en ese momento presidente de dicho país implemento esta normativa con el fin de establecer una regulación que se adecuara a los Tratados Internet de la OMPI, como el establecer una regulación con respecto a la protección de los derechos de autor. Dicha normativa se divide en 5 títulos principales que marcarán la pauta a nivel nacional con respecto a la protección de los *copyrights* en E.U.A. Los apartados de esta normativa son importantes de mencionar, porque hasta el día de hoy han existido grandes conflictos sociales con respecto a estos establecimientos.

La primera parte versa sobre la adecuación de los tratados OMPI a la normativa norteamericana, así como la estipulación de una serie de normas básicas las cuales se deben implementar en la sociedad y en ciertos estándares de la misma para poder empezar a legislar y adecuar el mismo a la sociedad. La segunda

⁸⁴ Enter, Co., 18 preguntas (y respuestas) sobre el proyecto antipiratería en Colombia, <http://www.enter.co/Internet/18-preguntas-y-respuestas-sobre-el-proyecto-antipirateria-en-colombia/>

sección estipula las limitaciones y responsabilidades a las violaciones de los derechos de autor en línea. Se establecen en esta sección los puntos clave para los proveedores de servicios, sus responsabilidades y limitantes. En la tercera sección se estipula el mantenimiento de los ordenadores, en la cual se fijan los lineamientos en los casos que se deba aplicar diferentes formas de almacenaje de archivos, es la especificación en concreto de la aceptación de la copia temporal de archivos en un sistema, siempre y cuando cumpla con que se encuentra en mantenimiento o en reparación. La quinta sección del DMCA, especifica las responsabilidades de la oficina de *copyright* de E.U.A., asimismo se determinará cómo será la protección para bibliotecas, escuelas con educación a distancia, etc. Por último, la quinta sección habla de específicamente de una protección creada para los cascos de buques.

Ahora bien, el DMCA ha generado gran polémica durante los años, iniciando por la sección 1201, la cual es la parte medular donde se establecerá la sanción a los infractores. Dicha sección se hace mención de normativas como que se prohíbe que se eluda cualquier medida tecnología que se encuentre protegiendo obras protegidas por *copyright*, asimismo todo tipo de herramientas o tecnologías, que sean utilizadas para eludir estas protecciones. A pesar de muchas discusiones, críticas y manifestaciones el DMCA funciona en este país desde hace ya un largo tiempo, y funciona de una manera adecuada con el fin de proteger los derechos de autor en línea. En realidad ésta fue una de las primeras iniciativas generadas con respecto a la protección en línea de la propiedad intelectual.

E. Stop Online Piracy Act (SOPA) y Preventing Real Online Threats to Economic Creativity and Theft of Intellectual Property Act (PIPA) - Estados Unidos de América

Esta es considerada una de las iniciativas de ley más controvertidas en los últimos años, ya que fue introducida a la Cámara de Representantes de Estados Unidos el 26 de octubre del 2011. La presente trató de establecer que los titulares de derechos de propiedad intelectual tuvieran un mayor manejo e importancia en los

medios electrónicos. Todo esto con el fin de combatir el tráfico no autorizado de contenido protegido por propiedad intelectual.

La gran controversia se encuentra fundamentada en que se otorgan una gran cantidad de derechos al Departamento de Justicia de Estados Unidos de América, en conjunto con los titulares de los derechos en materia de propiedad intelectual. Ahora bien, yo opino que dicha normativa no estaba bien redactada, no sólo yo pensé eso si no gran parte de Estados Unidos de América y del mundo empezaron a generar un manifestación impresionante a nivel internacional. Pero realmente la gente no sabía porque se armaba tanto conflicto, pero ahora explicaré cuales eran las faltas de dicha normativa:

En inicio se le da rienda suelta al Departamento de Justicia de E.U.A. y a todos los propietarios de derechos de propiedad intelectual para obtener órdenes judiciales en contra de las páginas web que faciliten o permitan que éste cargado contenido que infringe los derechos de autor. Ahora bien, las consecuencias reales serían las siguientes:

1. El bloque por parte de los ISPs a las web correspondientes, incluye hosting y DNS.
1. Las páginas facilitadoras de cobro en Internet como los es PayPal deberían de congelar fondos y restringir todo uso de sus servicios.
2. Todos los buscadores o servicios de publicidad no pueden poner como uno de sus resultados o promocionales, páginas que han sido decretadas como infractoras de derechos de autor.
3. Se eliminaría de manera definitiva el acceso a dicha página web denunciada.

Asimismo, la ley SOPA establecía penas totalmente incongruentes con la realidad de su país, esto debido a que fue creada por personas las cuales no tienen un

concepto ni conocimiento ideal con respecto a medios digitales, Internet, el entorno digital, etc. Una de estas penas era que se impondrían 5 años de prisión a cualquier persona que descargara 10 canciones o películas en los primeros 6 meses de estreno. A final de cuentas, en caso de que dicha normativa hubiera sido aprobada generarían una incertidumbre masiva, ya que se daría pie a que el gobierno norteamericano tuviera bajo la lupa todo tipo de actuaciones de los individuos en Internet, sitios como facebook o twitter serían imprácticos de operar debido a que se debería estar realizando una búsqueda minuciosa de todo el contenido que suben a las redes los usuarios, por último el hacer *linking* a otras páginas web las cuales puedan contener alguna obra que viole cualquier tipo de derecho de propiedad intelectual. Por último se pretendía generar una “*black list*” o una lista negra de páginas webs que no es posible que contengan alguna obra que pueda causar daño alguno a cualquier autor.⁸⁵

Ahora bien, debemos hablar de PIPA que significa *Protect IP Rights*, significa *Preventing Real Online Threats to Economic Creativity and Theft of Intellectual Property Act*, ésta también fue una iniciativa propuesta en la cámara legislativa estadounidense, tiene como por objetivo la protección de la propiedad intelectual en los medios digitales. Dicha iniciativa fue introducida por el Senador Patrick Leahy el 12 de mayo del 2011.⁸⁶ En realidad PIPA es el documento modificado de lo que en su momento fue la iniciativa COICA significa *Combating Online Infringement and Counterfeits Act* no pasó en el congreso Estadounidense en el año 2010. En realidad ésta pretende regular las infracciones cometidas en Internet, en caso de que un sitio web es utilizado en principio para facilitar cualquier actividad que cause daño o infringe a los derechos de propiedad intelectual en línea, lo cual terminaría en bloquear o remover de Internet el nombre de dominio. Para lograr esto, los titulares de derechos deben solicitarle a la Corte norteamericana que dicha página web sea inspeccionada y bloqueada con el fin de que no se le permita el acceso a nadie.

⁸⁵ CNN, ¿Cómo afecta la Ley SOPA a México?, ¿Cómo afecta la Ley SOPA a México?, <http://www.cnnexpansion.com/tecnologia/2012/01/18/como-afecta-la-ley-sopa-a-mexico>

⁸⁶ GOV.TRACK.US, Text of S. 968, <http://thomas.gov/cgi-bin/bdquery/z?d112:SN00968:@@P>

A final de cuentas, SOPA y PIPA generaron un movimiento social nunca antes visto el cual se configuró como la primera guerra cibernética debido a que el grupo conocido como Anonymus empezó a *hackear* las páginas web de todas las empresas que eran partícipes de esta propuesta como del gobierno Norteamericano. Siendo así, empezó a generarse un descontento impresionante a nivel internacional. A final de cuentas el movimiento en contra de SOPA y PIPA, se puede decir que marcó el inicio de las revoluciones sociales por medio de Internet.⁸⁷

Es indispensable señalar que la mayoría de las normativas anteriormente señaladas se regirán bajo el artículo 9 del Convenio de Berna el cual anteriormente habíamos señalado, ya que éste delimita de qué forma se realiza una afectación a un autor con respecto a la reproducción no autorizada de sus obras.

3.2 E-commerce

Como anteriormente lo había planteado, el comercio electrónico o e-commerce es el medio por el cual se realizan transacciones económicas y relaciones comerciales por dentro del entorno digital. Asimismo, esto ha sido un gran auge para fomentar el comercio a diferentes escalas, ya que la accesibilidad de las personas para poder adquirir diferentes productos y servicios en línea, como celebrar contratos ha creado todo un movimiento comercial.

A. Colombia

En este país la normativa con respecto al comercio electrónico se encuentra legislada en el Decreto 2150 de 1995 donde se legisla la factura electrónica, asimismo el Código de Procedimientos Civiles de dicho país en su artículo 251 establece la definición de documentos dentro de dicha ley, los cuales engloban escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones megnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones,

⁸⁷ MEXICO PC WORLD, SOPA y PIPA no han muerto del todo y aún así se abre otra ley antipiratería: OPENA Act, <http://www.pcworld.com.mx/Articulos/20913.htm>

etiquetas, sellos y en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares, que no contradice los conceptos telemáticos. Es importante destacar que en esta normativa ya se introducen medios electrónicos, pero el Gobierno Colombiano decidió que debía de existir una mejor implementación de dichas normativas por lo mismo se introdujeron los principios de la Ley Modelo de Comercio Electrónico de la CNUDMI, los cuales se implementan en la Ley 527 de 1999. En esta normativa se establecen los principios de internacionalidad de la ley, autonomía de la voluntad, equivalentes funcionales, neutralidad tecnológica y flexibilidad.

Siendo así, hablaremos del primer término que es importante manejar el cual internacionaliza la ley. Éste se refiere a que la normativa que se aplica sigue los lineamientos internacionales como lo establecido por las leyes modelo de la CNUDMI. Autonomía de la voluntad se ve reflejada en el artículo 4 ° de la Ley Modelo el cual versa sobre la libertad contractual de las personas para establecer las condiciones que prefieran para realizar sus relaciones contractuales. La equivalencia funcional, se basa en que se le da la validez jurídica a los contratos electrónicos de una manera igual que a los tradicionales. La neutralidad hace referencia que dichas normativas no se sujetaran definitivamente a un tipo de tecnología sino a todo el conjunto y al desarrollo tecnológico. Por último la flexibilidad es uno de los más importantes ya que da la amplitud jurídica necesaria para poder lograr una verdadera legislación de las relaciones contractuales comerciales.

La Ley 527, ha sido uno de los grandes avances con respecto a la legislación del entorno digital, ya que hace referencia a la firma digital estableciendo que cuando es imprescindible una firma en cualquier documento se contara como satisfecho dicho requerimiento en el momento que se introduzca a un mensaje de datos⁸⁸ una forma de identificación que sea confiable y apropiada. Asimismo, dicha

⁸⁸ Mensaje de datos según la ley 527 de 1999 de Colombia: La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónicos de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

normativa legisla que todos los elementos electrónicos pueden cumplimentar lo establecido en papel y de forma tradicional.

Asimismo, se establece la figura de entidades de certificaciones las cuales serán autoridades reguladas por la ley, las cuales emitirán certificados con respecto a las firmas digitales para así poder ofrecer a la sociedad un sistema de transacción más seguro y confiable. Realmente no son un requisito, pero han funcionado de una forma que facilitan que la sociedad cuente con un acceso más confiable para poder realizar transacciones económicas.

Es importante señalar que en Colombia, no sólo se limitaron las acciones a situaciones de comercio sino que se estableció una agenda por la cual el gobierno pretende introducir a la sociedad en una serie de medios y estrategias tecnológicas para el fomento del uso de las TIC's.

B. Estados Unidos de América.

Para este país, siendo uno de los más adelantados en estos menesteres es importante señalar que en 2001 fue publicada la *Electronic Signatur in Global and National Commerce Act*, mejor conocida como *The Consumer Consent Provision in Section 101(c)(1)(C)(ii)*.

Esta normativa tiene como finalidad el legislar la utilización de la firma digital tanto en documentos dentro de la misma nación como con el exterior. Es importante señalar que esta sigue los lineamientos principales que se han establecido por las leyes modelo de la CNUDMI.

Dicha normativa lo que pretende es proteger a los individuos de la sociedad con el fin de que los mismos adquieran la protección de ley cuando realicen cualquier transacción comercial por medios electrónicos. Algo importante que mencionar es que la normativa va a seguir los mismos principios que sigue la ley colombiana estipulando así las precauciones de ley a tomar.⁸⁹

⁸⁹ ELECTRONIC SIGNATUR IN GLOBAL AN NATIONAL COMMERCE ACT,
<http://www.ftc.gov/os/2001/06/esign7.htm>

CAPITULO III: EL ENTORNO DIGITAL Y SU INCURSIÓN EN LA GLOBALIZACIÓN.

1. Medios de Comunicación.

Cuando hablamos de medios de comunicación, muchas personas pueden entender periódicos, revistas, noticieros, etc., pero hoy en día es necesario sumar a todos estos las redes sociales, debido a que ahora el contacto entre individuos y la circulación de la información es más fácil por medio de las redes sociales.

Siendo así, la situación en estos días relacionada con los medios de comunicación se ha visto perjudicada o beneficiada el negocio de origen, ya que cómo bien sabemos en unos pocos años la realidad se ha visto modificada de una forma impresionante ya que las personas ya casi no hablan por teléfono, utilizan los mensajes instantáneos, la gente poco a poco ha dejado de comprar periódicos y se ha enfocado más a tener el mismo en su computadora o tablet, etc. La situación con respecto a estos medios se ha modificado y es indispensable que se hable de esto porque nuestra realidad se ha transformado de una manera inesperada.

1.1 Redes Sociales

Parte del desarrollo del presente trabajo de investigación, es la explicación y establecimiento de las llamadas redes sociales más importantes, debido a que gracias a estas se ha modificado todo el concepto de la comunicación actualmente. Asimismo, las redes sociales han tomado todo un nuevo rumbo, debido a que se ha visto modificado todo el porqué de su existencia. Anteriormente éstas funcionaban simplemente para poder comunicarte con tus amigos de alguna forma y expresar ciertas cosas en una red digital. Hoy en día, las redes sociales, funcionan para adquirir un trabajo, comprar productos y servicios, promocionar algo que una persona crea, enterarte de noticias, encontrar información, todo esto más la parte de compartir ciertas cosas con tus amigos y las personas que aprecias. Por lo mismo , y reiterando lo que establecí al principio

de este párrafo, creo relevante el hecho de explicar brevemente algunas de las redes sociales más importantes y las cuales han creado un impacto en el entorno digital. Ignacio Burgoa González, en su tesis de licenciatura titulada “Derecho de Autor en Twitter” establece que “Las redes sociales son sitios web que permiten a sus usuarios conectarse al crear perfiles, a los que incorporan información personal, invitando a amigos, familiares y colegas a visitar dichos perfiles e intercambiar mensajes e información. Los perfiles pueden contener cualquier tipo de información, incluyendo fotografías, videos, archivos de audio y publicaciones o *posts*”.

A. Hi5

La que empezó realmente el empuje de las redes sociales en el mundo es “Hi5”. Esta fue lanzada en el 2003, creada por Ramu Yalamanchi, para el año 2007 contaba con más 70 millones de usuarios registrados. Se encuentra compuesto por dos secciones de datos que el usuario puede llenar, la parte inicial corresponde a los datos generales de usuario, y la segunda a sus gustos como: música, cine, libros, series de televisión y cita. Existe una forma de proteger el contenido publicado en Hi5 que posiblemente infrinja con derecho de autor, la cual funciona mediante una acreditación del contenido protegido por el cual se iniciaría mediante un “*Copyright Agent*” una especie de juicio entre las partes que reclaman su derecho.

B. MySpace

Esta podría ser considerada la red dedicada a la música, esta fue creada en el año 2003, y de una manera repentina se convirtió en Internet hasta 2008. Funciona por medio de un sistema llamado *Bulletin Board*, los cuales tienen como objetivo principal el que las personas realicen publicaciones en sus cuentas y que la gente pueda apreciar estas de una manera sencilla. Tiene como primer objetivo la creación de grupos de intereses en común con otros usuarios, ya sea musicales, de obras audiovisuales, etc. Esta red ha quedado rezagada, después de una serie

de intentos por modificar su diseño, un claro ejemplo es que para el año 2011 ocupó el lugar 138 de los sitios web más visitado después de haber sido uno de los más importantes del mundo. En este momento se ha convertido en una red enfocada principalmente a la música, más de lo que anteriormente era ya que se pone a la venta música como en iTunes o simplemente se puede escuchar por medio de *streaming* como Grooveshark. Hoy en día y debido a la pérdida de usuarios de MySpace, se ha empezando a generar un nuevo concepto de dicha red social, con el fin de que ésta funcione de cierta forma de la mano con Facebook para lograr tener cierta popularidad. Es indispensable señalar que todo el contenido que se pone a disposición en MySpace no se puede modificar, copiar, destruir, etc., porque en realidad es parte de la red.

C. Facebook

Puede ser considerado uno de los fenómenos más impactantes dentro de los últimos años. Éste fue lanzado en febrero de 2004, esta red social fue creada con el fin de enlazar estudiantes de la Universidad de Harvard en Estados Unidos de América, pero debido a su popularidad se decidió expandir al público en general. En este momento se estima que tenga 800 millones de usuarios activos, de los cuales el 50% de ellos ingresa mínimo una vez al día a revisar el contenido de la misma.⁹⁰

Facebook fue creada por el ya renombrado Mark Zuckerber, el cual en este momento tiene 27 años y según la revista Forbes se encuentra en el noveno lugar de personas más poderosas del mundo, asimismo se encuentra en el lugar 14 de personas más ricas del mundo según la misma revista⁹¹. Facebook ha logrado revolucionar las redes sociales de muchas diferentes formas, debido a que se ha consolidado como una de las más importantes debido a que la interacción entre el usuario y el sistema, creando así un acceso muy sencillo y accesible para las personas. Facebook ha afrontado situaciones muy versátiles con respecto a la protección de la propiedad intelectual en su sistema con base a la normativa

⁹⁰ Facebook Statistics. <https://www.facebook.com/press/info.php?statisti'XSs>

⁹¹ Forbes, Mark Zuckerger, <http://www.forbes.com/profile/mark-zuckerberg/>

establecida por el DMCA, guiándose a través de ciertos formularios los cuales deben de llenarse por parte del afectado.



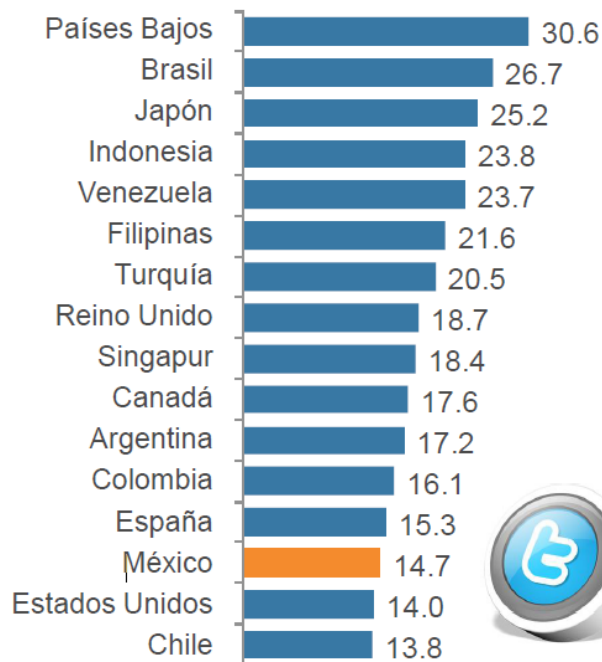
Fuente: ComScore Media Metrix, 2011.

D. Twitter

Fue creado el 15 de julio de 2006, por el estadounidense Jack Dorsey. Esta red social cuenta con más de 300 millones de usuarios, que generan más de 300 millones de publicaciones –o *tweets*– por día. Twitter gira alrededor del *microblogging*, pequeños conjuntos de textos que son cargados en diferentes momentos que generarán un historial de publicaciones, En otras palabras son mensajes de texto plano de bajo tamaño con un máximo de 140 caracteres, han sido denominados *tweets*, que se muestran en la página principal del usuario. Otro uso importante de Twitter, es que lo usuarios pueden añadirse a los “tweets” de otras personas, comentar, repetir, estos dentro de dicho medio. Twitter ha generado a nivel internacional un nuevo movimiento de cómo funcionan las redes

sociales, debido a que los sucesos internacionales se pueden ver en el segundo que están sucediendo en esta red, ha empezado a funcionar como un sistema de difusión de noticias. Ejemplos como desastres naturales, guerras en el mundo, movimientos sociales se han visto modificados por el impacto inmediato generado en las sociedades.

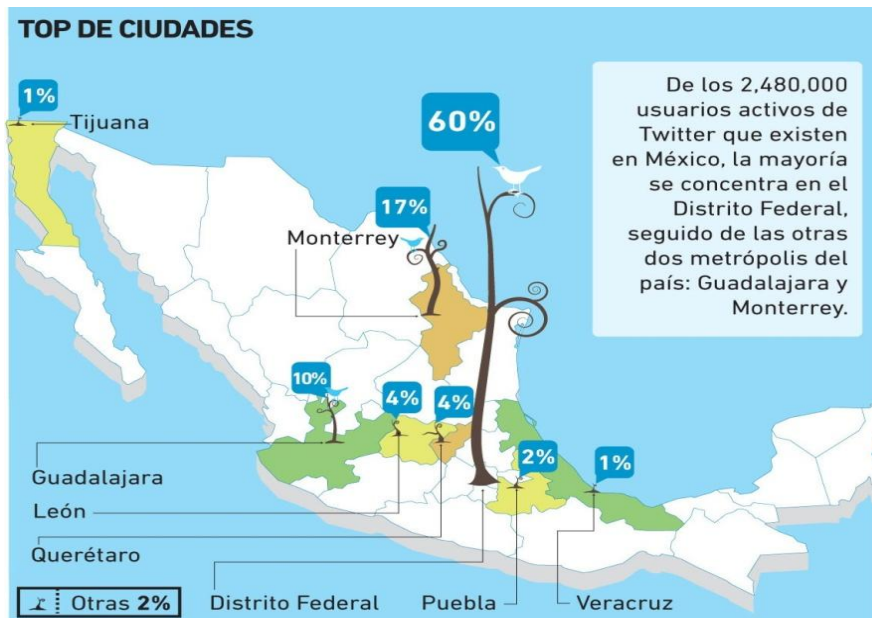
**Principales 16 Mercados de Twitter
por % de Alcance**



Fuente: ComScore Media Metrix, 2011.

Por último, Twitter ha sufrido también una gran afectación con lo que corresponde a la protección de la propiedad intelectual, en algún momento se determinó que se iba a generar una política de seguridad con respecto a los contenidos cargados a dicho sistema pero hasta el momento no ha funcionado por las diferentes críticas generadas a nivel internacional.

Aunado a esto, Twitter cuenta con un medio de protección de los derechos de autor y en general de la propiedad intelectual la cual se establece por medio de denuncias y de conductas reiteradas será bloqueado un usuario que realice ciertas conductas infractoras.



Las ciudades que más utilizan Twitter en nuestro país son: Ciudad de México en un 60%, Monterrey con 17% y Guadalajara con 10%.

Fuente: Imagen tomada íntegra de Mente Digital, Marzo 2011.

Para mi punto de vista, Twitter es lo que debe ser una red social, en la cual interactúan los individuos en una mezcla de actualidad, contenido y situaciones rutinarias. Creando una realidad en la cual todos los usuarios intervienen y comparten situaciones.

E. LinkedIn

Esta red fue lanzada en el año 2003, su enfoque principal es crear negocios y contactos laborales, debido a que funciona por medio de la creación de perfiles profesionales. Desde el 3 de noviembre de 2011, LinkedIn es la mayor red profesional del mundo en Internet y cuenta con más de 135 millones de usuarios en más de 200 países y territorios.⁹² Cuenta con 1.797 empleados a tiempo completo en todo el mundo, más de 135 millones de profesionales, más de 14 millones de estudiantes y nuevos graduados universitarios, más de 2 millones de empresas tienen sus perfiles configurados a esta red social. En septiembre del 2011, LinkedIn ocupó el puesto 24 en la lista de los sitios web más visitados a

⁹² LINKEDIN, Sobre nosotros, <http://es.press.linkedin.com/about>

nivel mundial, según ComScore, desde el puesto 54 hace un año. ComScore anotó 7,6 mil millones de visitas a páginas de LinkedIn en el tercer trimestre.

La primera condición de uso de LinkedIn, es que la información publicada por los usuarios sea precisa, lícita y que no viole los derechos de propiedad intelectual de terceras partes. Por lo mismo, tienen establecido un proceso de presentación de quejas en relación con el contenido publicado por los usuarios, por el cual pueden eliminar o inutilizar el acceso a contenidos específicos, como inutilizar y/o poner fin a las cuentas de usuarios.

Existen infinidad de redes sociales, las cuales tienen diferentes finalidades como el registrarse en diferentes lugares en línea para adquirir productos, la búsqueda de viajes, compartir intereses musicales, literarios, etc.

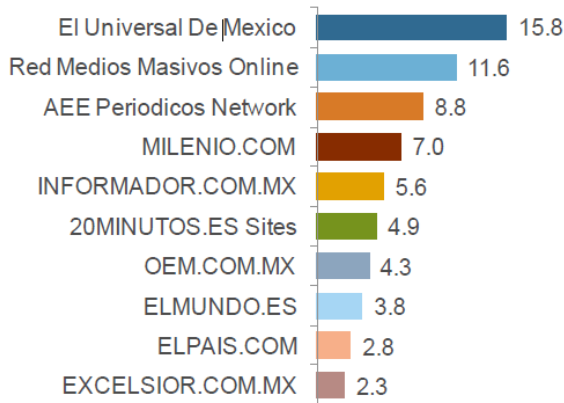
1.2 Periódicos

Ahora bien, otro de los medios de comunicación son los Periódicos. Esta es una institución de comunicación muy antigua, en sí el periódico existe según lo establecido por La Asociación Mundial de Periódicos y Editores de Noticias que el primer periódico en el mundo fue impreso en 1605 y se llamaba *Relation* y fue publicado en Estrasburgo.⁹³ Siendo así, podemos darnos cuenta que es uno de los medios de comunicación más antiguos del mundo y más importantes. Al día de hoy las cosas han cambiado, y la forma de tener a la mano un periódico es más sencillo de lo que antes se imaginaba.

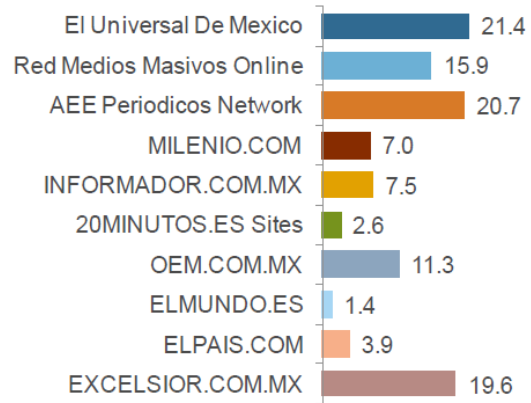
La siguiente gráfica nos enseña cuales han sido los periódicos que se han ganado un lugar en los medios electrónicos en México, asimismo de qué forma las personas se introducen por minuto a dichos periódicos.

⁹³ ASOCIACIÓN MUNDIAL DE PERIÓDICOS Y EDITORES DE NOTICIAS, "First Newspaper dates back to 1605 (not 1609)", <http://www.editorsweblog.org/2005/03/01/first-newspaper-dates-back-to-1605-not-1609>

Principales Sitios de Diarios: México
% Alcance



Principales Sitios de Diarios: México
Promedio de Minutos por Usuario



Fuente: ComScore, Media Metrix, 2011.

Es indispensable señalar que la industria de los periódicos ha sido de las que más se ha adaptado a la situación con respecto al entorno digital. Ya que hasta el día de hoy se ha introducido a cada uno de los diferentes medios y formas de comunicación pública, ya que al día de hoy los periódicos se encuentran en formato impreso, en su respectiva página web, cada periódico tiene twitter y facebook, todos estos elementos hacen que la gente este en un contacto del 100% con las noticias que suceden día a día.

2. Obras (Propiedad Intelectual)

Hago referencia a obras debido a que es la forma correcta de denominar todos los contenidos que se encuentran dentro del entorno digital que una persona ha creado, ósea que es su obra. Creo que una definición de obra se establece en la normativa mexicana, en el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor se establece que los derechos de autor que protege dicha ley con respecto a las siguientes obras:

- I. Literaria;
- II. Musical, con o sin letra;
- III. Dramática;
- IV. Danza;

- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. Caricatura e historieta;
- VIII. Arquitectónica;
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- X. Programas de radio y televisión;
- XI. Programas de cómputo;
- XII. Fotográfica;
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

Por lo mismo, hablaremos de un conjunto de ellas que se va a ver involucradas dentro del entorno digital y que hasta el momento han generado una gran polémica. El primer apartado serán las obras musicales las cuales hasta el día de hoy son parte de la revolución que se ha generado en el entorno digital, aunado a esto hago mención del contenido de obras audiovisuales como obras cinematográficas y en este apartado también se mención programas de radio y televisión.

2.1 Música

Hoy en día es difícil hacer referencia a música la cual no es descargada en línea. Las nuevas generaciones ya se encuentran acostumbradas a la facilidad y la accesibilidad con pueden descargar la música que ellos deseen sin tener que adquirir todo un disco completo por un precio que al parecer es muy elevado.

El mercado de la música es uno de los cuales ha sufrido más repercusiones con respecto a la falta de las limitantes dentro del entorno digital.

“Los sistemas de intercambio de archivos son servicios de red entre pares que habilitan a los usuarios a compartir archivos, por lo general, con otros millones de usuarios. Una vez instalado el software correspondiente, los usuarios pueden seleccionar los archivos que van a intercambiar, utilizar el software para buscar otros archivos colocados por los demás usuarios y teledescargarlos desde centenares de fuentes. Antes de que se crearan los sistemas de intercambio, los usuarios copiaban e intercambiaban discos y casetes, pero gracias a estos sistemas se intercambian copias entre muchos más usuarios”.⁹⁴

El mercado de la música se ha visto severamente afectado por la facilidad de conseguir obras dentro de Internet. Es indispensable señalar que la facilidad con la cual se puede adquirir todo tipo de contenidos en Internet es muy fácil ya que existen una cantidad impresionante de programas dedicados a esto. Ahora bien, el caso más importante que se ha dado en este sentido y el que en realidad empezó toda la revolución de la protección de la música en Internet fue el caso Napster.

Éste era un servicio dedicado a la descarga de archivos de música, este es considerado el primer peer-to-peer realmente famoso, ya que empezó a crecer a finales de los años 90’s hasta tener 13,6 millones de usuarios para febrero del 2011⁹⁵. Las protestas se empezaron a generar por la protección de los derechos de autor que comenzó el baterista de la banda de rock Metallica” Lars Ulrich. La gran ventaja para los defensores de los derechos de autor es que Napster funcionaba a través de una red centralizada donde se guardaban de todos los contenidos en un servidor principal, siendo así más fácil la suspensión de dicha red.

Se inició un juicio en contra de Napster con el fin de cerrar dicho sistema debido a la falta de protección a los derechos de autor en el momento de sus debidas descargas, en julio del 2011 se ordenó la clausura de dicho sitio web. El efecto

⁹⁴ UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, op. cit., pág. 45

⁹⁵

que generó el juicio Napster fue realmente todo un fenómeno debido a que la sociedad en realidad no entendió el porqué se estaba cerrando Napster, y en vez de generar una conciencia emigraron a diferentes sistemas de P2P como Kazaa, Emule, LimeWire, Ares, etc. Pero por otra parte las grandes empresas que contaban por la protección de los derechos de autor empezaron a generar un movimiento encontrar de todo lo que en su caso podría violar con estos derechos. El claro ejemplo de la situación que se vive a nivel internacional con respecto a la música y los nuevos modelos de negocios, es la banda Radiohead. Es una banda inglesa de rock alternativo que empezó su carrera musical en el año 1993 con su primer disco Pablo Honey. Durante toda su historia musical fueron manejados por la disquera EMI hasta el año 2007 en donde se convirtieron en una banda independiente con su séptimo álbum llamado *In Rainbows*. Lo más importante de esto fue que para la venta de dicho disco se implementó la descarga de su música a través de su página oficial. Este ha sido uno de los fenómenos más importantes ya que, el precio lo ponían los usuarios, en caso de desear el disco de manera física lo vendían, pero las personas adquirirían las obras musicales de Radiohead al precio que consideraran conveniente. Esto es una muestra de los nuevos nichos de negocio que existen en el mundo, ya que en una semana *In Rainbows* llegó a ser el disco más vendido por las descargas en línea. Esto empezó a llamar tanto la atención, que ahora la música llamada independiente pretende no pertenecer a un sello discográfico, si no en convertirse en artistas que venden su propia música en el mundo. Asimismo, viejas bandas musicales como Nine Inch Nails empezaron a utilizar este sistema de ventas a través de medios digitales.

Creo que esto es una muestra de lo que se debe hacer a nivel internacional, y como anteriormente lo había mencionado el hecho de generar nuevos mercados, nuevos negocios es lo que es lo más indispensable con respecto al entorno digital. Hasta el momento, la música es uno de los grandes conflictos a nivel internacional ya que no se ha encontrado la forma de crear una verdadera protección de la misma. En diferentes Estados como anteriormente lo mencionamos se han generado diferentes normativas de protección como la ley de los tres strikes, las notificaciones preventivas, etc. Pero yo creo que la verdadera forma de crear una protección de la música en medios digitales es la misma que se tiene que llevar

con la televisión y el cine, se deben de empezar a generar nuevos modelos de negocios como han empezado desde hace poco Netflix, appleTV, iTunes, etc., los cuales son nuevos negocios que podemos notar que han funcionado y que hasta el momento han sido redituables.

2.2 Obras audiovisuales y programas de radio y televisión.

En principio debemos establecer qué son las obras audiovisuales, la Ley del Derecho de Autor establece lo siguiente:

Artículo 94.- Se entiende por obras audiovisuales las expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hacen perceptibles, mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento.

Ahora bien, la industria se ha visto muy afectada debido a la entrada de los medios digitales, en principio estas afectaciones se veían motivadas por las copias en videocasetes, luego siguió en CD's ahora ya no solo es la utilización de DVD's o de Bluray's, ya se han empezado a realizar afectaciones con respecto a Internet. Existen programas por los cuales se pueden descargar películas, series de televisión, etc., sin el consentimiento de los propietarios de derechos de las mismas. Gran ejemplo es la situación que se ha dado con Megaupload, un sistema el cual recaudaba obras de este tipo y ponía a disposición de las personas los diferentes contenidos. Después de una serie de investigaciones se demostró que los dueños de MegaUpload son millonarios gracias a la cantidad de publicidad que generaban. Al día de hoy se les está enjuiciando con respecto a estos delitos. Al mismo tiempo, otro hecho relevante es el de Cuevana, una página de Internet creada por un grupo de jóvenes argentinos los cuales hasta el día de hoy generaron la página más vista en Latinoamérica. Ellos fueron capaces de crear este sistema donde las personas podían cargar sus contenidos, pero ellos generaban una red de obras audiovisuales impresionantes. A los mismos se les encuentra en este momento juzgándose en Argentina por un procedimiento penal instaurado por HBO y otras empresas que se dedican a este giro.

Esta situación, es uno de los conflictos más importantes en el mundo al día de hoy, como se protegen los derechos de autor por medios digitales, hemos establecido que existen las normativas pero hasta ahora empiezan realmente los verdaderos juicios en contra de estas personas. Al día de hoy existe uno de los juicios más importantes en esta índole en contra de Youtube un proveedor de videos los cuales al parecer violaban los derechos de la empresa Viacom.

En el mundo, se ha empezando a generalizar una conciencia con respecto a cómo debe de ser legislado y protegido este derecho, asimismo se ha empezado a generar una conciencia en la sociedad con respecto a estos sucesos.

3. E-commerce

Es importante señalar que la OMC define al comercio electrónico como “la producción, mercadeo, ventas y distribución de productos y servicios vía redes de telecomunicaciones y siete principales instrumentos: teléfono, fax, televisión, pagos electrónicos, transferencia electrónica de fondos, Electronic Data Interchange e Internet.”

Es una parte de lo conocido como e-business que es a final de cuentas los negocios electrónicos, lo cual consta en la compra, venta e intercambio de productos y/o servicios a través de medios digitales.

La AMIPCI en su glosario de términos define el comercio electrónico como el Intercambio de bienes y servicios realizados a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, habitualmente con el soporte de plataformas y protocolos estandarizados.⁹⁶

El comercio electrónico se ha dividido en cuatro grandes categorías de negocios, las cuales se definen a continuación, todo esto con simplificar la utilización de ciertos términos los cuales a continuación describiremos por su importancia, y debido a que estos determinaran el tipo de relación comercial:

⁹⁶ AMIPCI, Glosario de términos, http://www.amipci.org.mx/ayuda/glosario_de_terminos/letra/c

- Business to Business- B2B- Negocio a Negocio: Las empresas realizan negociaciones comerciales entre las mismas.
- Business to Consumer- B2C- Negocio a Consumidor: Las negociaciones comerciales generar relaciones con los consumidores.
- Consumer to Business- C2B- Consumidor a Negocio: Este es un fenómeno que se ha desarrollado en la parte del comercio electrónico de una forma muy importante. Ya que es cuando el consumidor le ofrece algo a una negocio el cual puede ayudar a su desarrollo. El gran ejemplo de esto es Amazon donde los consumidores ofrecen sus productos negocio para que estos generen un mayor negocio.
- Consumer to Consumer- C2C- Consumidor a Consumidor: Este es una vez más un fenómeno de la economía electrónica, donde los consumidores usualmente utilizan un intermediario el cual simplemente ayudará al desempeño de la compra pero no generará un ingreso por las transacciones económicas desarrolladas.

La OMC se encuentra buscando diferentes formas de protección y regulación del comercio electrónico. En el año de 1998 se publicó la declaración del comercio electrónico global en Ginebra Suiza, que pretendía generar un programa que realizara un estudio con respecto a la promesa del inicio de una nueva fase del comercio. Dicho programa se adopto con el Consejo General de la OMC en 1998 y continuó así para la Tercera Conferencia Ministerial en 1999.

A partir de la Cuarta Conferencia Ministerial en Doha en 2001, la OMC estableció que se debía de continuar con ese programa, a partir de ese momento y debido al desarrollo tan inesperado que se produjo en este tipo de comercio se estableció que se iba a reforzar esta discusión y se debía de implementar una observancia en la situación a nivel internacional. Siendo así, se desarrollaron cinco documentos dedicados al comercio electrónico, que han sido parte fundamental para la apropiada legislación, las cuales versan sobre la clasificación de contenidos de transmisiones electrónicas, asuntos relacionados al desarrollo,

implicaciones físicas del e-commerce, relación entre el comercio tradicional y el comercio electrónico, competencia y jurisdicción aplicable a ciertas legislaciones. La OMC también ha establecido lo siguiente con respecto al comercio electrónico:

“Una nueva esfera del comercio es la de las mercancías que atraviesan las fronteras por medios electrónicos. En términos generales, es la producción, publicidad, venta y distribución de productos a través de las redes de telecomunicaciones. Los ejemplos más evidentes de productos distribuidos electrónicamente son los libros, música y vídeos transmitidos a través de líneas telefónicas o de Internet.”⁹⁷

Hasta el día de hoy el comercio electrónico se está convirtiendo en el día a día de muchas empresas y de muchas personas, ya que no es sólo adquirir ciertas cosas por Internet. Al día hoy se pueden realizar las compras del supermercado vía Internet y te es entregada en tu casa, o pagar los servicios, realizar transacciones económicas, comprar zapatos en una tienda del otro lado del mundo, acceder a sistemas como Amazon, MercadoLibre, etc., hasta comprar un viaje, o reservar unos boletos para un concierto del otro lado del mundo. La AMIPCI define el online shopping como la compraventa de bienes y servicios, materiales o inmateriales realizados a través de la red⁹⁸.

3.1 Contratos digitales

Debemos iniciar este análisis determinando qué es un contrato, el Código Civil Federal establece que un convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, pero en el momento que estos producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos. Asimismo, se establece que para que un contrato cuente con la validez necesaria

⁹⁷ Organización Mundial del Comercio, Comercio Electrónico, http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/bey4_s.htm

⁹⁸ AMIPCI, Glosario, http://www.amipci.org.mx/ayuda/glosario_de_terminos/letra/o

se requiere el consentimiento de las partes y que el objeto pueda ser materia del contrato.⁹⁹

Siendo así, debemos de hablar de ciertos puntos importantes de los contratos electrónicos. Como bien se sabe uno de los requisitos indispensables es la firma, pero cuando estamos hablando de que dicho documento será firmado por un miembro de la sociedad perteneciente a un país que ha adoptado los lineamientos de las leyes modelo de la CNUDMI, realmente podemos tener por entendido que no es necesario el que sea una firma manuscrita, siempre y cuando esta se encuentre encriptada y cuente con los requisitos de validez estipulados en su país para ser similar a una autógrafa.

Asimismo, todos y cada uno de los requisitos de ley como por ejemplo el acuerdo de voluntades o cada uno de los elementos indispensables para adquirir que sea un contrato válido. Por lo mismo es indispensable que las personas que vivan en un Estado en el cual ya se encuentran por establecidas todas las normativas a nivel internacional sean introducidas en sus diversos contratos. En diferentes Estados se ha creado una costumbre de establecer la frase *I do*, el cual funciona como un acepto, el mismo engloba que se aceptan cada uno de los elementos indispensables para la firma de dicho contrato.

4.- Derecho Penal

En principio es indispensable hacer mención de una serie de delitos que pueden ser cometidos dentro del entorno digital. Es menester señalar que existen una cantidad importante de éstos los cuales pueden ser comparativo entre la realidad física y la digital, tomemos de ejemplo el robo, debido a que en el medio corpóreo existe y en el medio digital también ya que de una computadora pueden ser robados contenidos digitales. Ahora bien, debemos de hacer mención de una serie de delitos que podrían encontrarse tipificados como bien lo establece el abogado Jesús Antonio Molina Salgado en su libro "Delitos y otros ilícitos informáticos del

⁹⁹ CÓDIGO CIVIL FEDERAL, última reforma del 09 del abril del 2012, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>

Derecho de la Propiedad Intelectual”, de los cuales hacemos mención a continuación con algunos que se encuentran dentro de la realidad tangible.

- **Linking:** Es hacer referencia a la palabra en ingles, la cual tiene como significado en enlazar o ligar. Siendo así, es cuando una persona remite a otra a una nueva dirección electrónica por medio de un link. La utilización de los mismos es parte de Internet per se, pero el conflicto inicia cuando una persona introduce links a la página de otra persona con el fin de ocasionar un daño, ya sea direccionando a la página de su competidor o ocasionar algún daño con respecto a la reputación o imagen de dicha página web.
- **Framing:** Es cuando una página web se encuentra dividida con diferentes recuadros los cuales manejan diferentes contenidos. La situación que se desarrolla es un tipo de engaño con respecto a los usuarios debido a que estos podrían llegar a crear una confusión con respecto a que los anuncios en los diferentes recuadros pertenecen al de la página principal.
- **Metatagging:** Es cuando por medio de los códigos por los cuales está formada una página de Internet, se introducen diferentes palabras a final de cuentas pueden realizar una confusión dentro de los sistemas de búsquedas. Es así como al buscar un producto en Internet, ésta búsqueda puede remitirte a la página del competidor, ya que dentro de sus códigos de creación se introdujo la palabra que buscabas.
- **Spaming:** Es el envío de correos masivos que contienen publicidad y contenido comercial.
- **Targeted Pop-Up Ads:** Es cuando al introducirse a una página web empiezan a aparecer una serie de anuncios en forma de recuadros, los cuales anuncian diferentes cosas u ofrecen otras diferentes.
- **Hacker:** Es un término empleado para identificar indistintamente a un “programador habilidoso”, o bien, a un “allanador de sistemas informáticos que altera programas”.

- Cracker: proviene de “crack” que significa romper algo o descifrar un código, y sirve para identificar a quienes entran simplemente en sistemas informáticos de terceros constantemente.
- Ciberpiratas: Son aquellos que roban propiedades de terceros en la red para después extorsionar a los legítimos titulares o venderlos al mejor postor.
- Pornografía: Como bien lo describí dentro de los apartados de tratados penales, hemos de mencionar que la pornografía en Internet es un tema difícil de entender, ya que hasta el día de hoy existen muchos países donde la pornografía no es un delito y hasta el momento se ha llegado a un tipo de acuerdo en el cual aquellos países que no la permiten restringirán los accesos a paginas de esta índole. El tema donde se ha manejado que se debe de llegar a un acuerdo es cuando se trata de pornografía infantil, donde todos los países se encuentran en el mismo supuesto que es un delito y el cual se debe erradicar de una forma rápida en el mundo.
- Cracker: persona que intenta acceder a un sistema informático sin autorización con el fin de obtener la información de un sistema.

Pero los delitos digitales no solamente engloban esto, son aun más cosas las cuáles deberían de encontrarse legisladas dentro de las normativas. Como bien lo han señalado los diferentes tratados y documentos que hemos manejado, los delitos digitales han empezado a crecer de una manera descomunal, ya que hasta el día de hoy no se ha encontrado a ciencia cierta una forma de detener esta situación pero los diferentes países se encuentran intentando crear legislaciones por las cuales se puedan detener todos los delitos desde los fraudes electrónicos, robos, falsificaciones de identidad hasta la pornografía infantil.

CAPITULO IV: IMPLEMENTACIONES A LA LEGISLACIÓN MEXICANA CON RESPECTO AL ENTORNO DIGITAL.

1. Legislación mexicana actual.

Uno de los elementos más trascendentales en los últimos años es la modificación a la CPEUM que todos los tratados internacionales que versen sobre derechos humanos se encuentran a la par de la misma, no dejando así duda alguna de que cualquier elemento que se encuadre dentro de los supuestos para ser considerado como un derecho humano se encontrará por arriba del escalafón de nuestra normativa. Éstos son totalmente indispensables para el tema de este trabajo, porque el mismo es de un corte internacional, el cual esperamos se implemente de una manera rápida a la normativa mexicana. El siguiente apartado manejará las situaciones recientes que han sucedido con respecto a la normativa mexicana y de qué forma esto puede modificar la realidad de nuestro país.

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra realidad se ha visto modificada a partir de la reforma que se estableció en junio del 2011 en la cual se modifica principalmente el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se le otorga a los derechos humanos una importancia esencial en nuestra ley suprema, asimismo se establece que todos los tratados internacionales que sean parte del sistema de derechos humanos serán ley suprema en nuestro país. La conclusión de esta modificación queda de la siguiente forma:

ARTICULO 1o. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCION Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASI COMO DE LAS GARANTIAS PARA SU PROTECCION, CUYO EJERCICIO NO PODRA RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCION ESTABLECE.

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARAN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCION Y

CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCION MAS AMPLIA.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACION DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

La Suprema Corte de Justicia de nuestro país pone a disposición en su sitio web la información respectiva a dicha modificación, como que tratados entran dentro de este establecimiento, el cual es el link siguiente <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>. A partir de esto, y siguiendo mi opinión creo que México empieza a tomar un rumbo nuevo en el cual la situación internacional es importante y nos damos cuenta que lo es, y que nuestras normativas deben de adecuarse a dichos establecimientos.

Gran ejemplo de esto son los derechos relativos a la propiedad intelectual como bien lo habíamos planteado dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se encuentra especificada la propiedad intelectual como uno de los elementos de dicha declaración generando así, en conjunto con una serie de normativas internacionales que dicha rama del derecho en realidad es un derecho humano. Asimismo, podremos encuadrar una gran parte de los derechos de los cuales he tratado en el presente cuadro dentro de los mencionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores de nuestro país.

1.2 Código de Comercio

Con respecto a las normativas que se han establecido en nuestro país para regular la situación del entorno digital, una de las más importantes es el Código de Comercio, el cual delimitará el funcionamiento del comercio electrónico en nuestro

país. En inicio se establece en el artículo 80 del mismo que Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada. Este artículo otorga el principal lineamiento para la adecuada regulación del comercio electrónico en nuestro país.

Dicha normativa en su Título Segundo De Comercio Electrónico, establece los lineamientos primordiales para la adecuada implementación del comercio realizado en forma electrónica. Asimismo es bastante interesante tener conocimiento de esta normativa ya que hace referencia en varios elementos a normativas internacionales como las que anteriormente hemos mencionado.

Ahora bien, dicha normativa establece puntos realmente relevantes, como definición y funcionamiento de tecnologías.

Por lo mismo, y debido a su importancia haré un pequeño análisis de la misma.

El punto esencial de esto es que se hace mención que en los actos de comercio se podrán utilizar los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, lo cual logra no delimitar ningún avance a futuro con respecto a estos medios.

La ley determina diferentes significados como:

Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si este es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie e la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con Firmas Electrónicas y que expide los Certificados, en su caso.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

Podemos darnos cuenta que dicha situación crea una relación entre la normativa mexicana y lo establecido por los tratados y leyes modelos de la CNUDMI, mismos que ya se hicieron referencia. Lo más importante es lo referente a la firma electrónica, en donde se hace la especificación de que tiene el mismo valor jurídico que la firma autógrafa.

1.3 Código Penal Federal

Como bien lo habíamos mencionado anteriormente, uno de los problemas actuales más relevantes en el mundo es cómo crear una legislación con respecto a los llamados ciberdelitos. Como anteriormente ya lo había explicado existen normativas a nivel internacional que han sustentado diferentes posiciones de qué es lo que se debe regular y cómo se debe de hacer esto. Asimismo, en otro apartado de este mismo capítulo les mostraré una propuesta de legislación de los ciberdelitos en nuestro país. Pero en realidad es importante que analicemos de qué forma se encuentra legislado en este momento el entorno digital en nuestro país.

En inicio el Código Penal Federal determina en su capítulo II el cual trata el tema de Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo, en este capítulo vamos a encontrar una especificación con respecto a las transmisiones en diferentes sistemas, por lo mismo transcribo a continuación dichos artículos y subrayo la parte donde se hace mención a dicha situación. Es importante destacar que en dicha especificación los legisladores fueron bastante precavidos e inteligentes ya que se hace mención a

los sucedáneos dejando así la puerta abierta para cualquier avance tecnológico que se desarrolle en un futuro.

Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, **transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos**. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grave, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 202 BIS.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

Asimismo el Código Penal Federal, establece en su título vigésimo sexto De los Delitos en Materia de Derechos de Autor, en su artículo 424 bis en su fracción segunda establece que a quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa.

Ahora bien, en mi punto de vista creo que la base de la protección para el entorno digital existe de cierta forma en materia penal, ya que los delitos se pueden encuadrar en los demás supuestos. A pesar de esto, ciertamente es más conveniente el generar una normativa específica con respecto a estos supuestos, por lo mismo creo que es adecuado que existan reformas en estos asuntos.

2. Impacto de la legislación internacional sobre las normas nacionales.

Hasta el momento basta con revisar la normativa actual para darnos cuenta que en realidad el gobierno mexicano no ha implementado del todo la normativa a nivel internacional. Esto significa que después de revisar detalladamente las normas a nivel internacional, debemos de darnos cuenta que las verdaderas reformas están por venir. Siendo así, debemos de empezar a considerar cambios importantes en nuestras legislaciones, las cuales han empezado a surgir. El poder legislativo dentro de sus tantos errores ha empezado a generar un consenso con respecto a la situación que se vive en nuestra sociedad y creo que es adecuado considerar diferentes normativas que han impulsado la legislación del entorno digital en nuestro país.

Han existido diferentes posibles reformas como le fue en el año 2011 el impulso de una posible propuesta de ley que se basaba en el canon digital, esto es un impuesto que se le impondría a todos aquellos aparatos electrónicos con los cuales se puede reproducir una obra, y dicho impuesto gira alrededor de una sospecha de que las personas que lo adquirieran en algún futuro podrán hacer

copias de obras, entonces dicho impuesto se distribuirá dentro de las áreas respectivas a las cuales pueda causar una afectación. Esta normativa fue creada con base a lo establecido en España, ya que ellos tienen un sistema de canon digital el cual hasta el momento ha resultado ser toda una extorsión en su sociedad. La gente en España prefiere no adquirir los productos electrónicos en su país porque resulta demasiado caro, siendo así se trasladan a diferentes países de la Unión Europea con el fin de adquirir los mismos productos. Gracias a la conciencia de los legisladores mexicanos, dicha propuesta no prosperó y en gran parte fue por la limitante que se generaría a la sociedad mexicana con respecto a la posibilidad de adquirir cualquier elemento electrónico.

Creo que el primer ejemplo del impacto de las legislaciones internacionales sobre las normas nacionales debe ser considerada la Ley Döring, esta es la propuesta de ley que se trató de implementar en México en los últimos meses, se hace llamar de esta forma debido a que el senador es Federico Döring Casar, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN). Esta reforma pretende realizar modificaciones a la Ley Federal del Derecho de Autor como a la de la Ley de la Propiedad Industrial. En esta propuesta profundizaré un poco más, ya que es indispensable hacer mención de esta normativa a fondo porque en realidad esto es el futuro de la regulación de la propiedad intelectual en nuestro país. Es indispensable mencionar, que yo no estoy de acuerdo con esta propuesta pero creo que es adecuado que existan iniciativas para controlar esto, ya que en años anteriores no se había hecho ninguna modificación, así que poco a poco se empezará a crear una conciencia a través de una normativa mejor planteada.

Ahora bien, como anteriormente fue mencionado, se llama Ley Döring, una vez más por el nombre del senador que plantea la misma y su exposición de motivos estipula principalmente lo siguiente:

“La presente iniciativa intenta inhibir las conductas de puesta a disposición de obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, mismas que por su cantidad y volumen, aún sin contar con un ánimo de lucro directo o

indirecto, o una ganancia a escala comercial, afectan la normal explotación de la obra en el entorno digital. La iniciativa tiene el objetivo de disuadir estas conductas, respetando plenamente los derechos fundamentales, los derechos de privacidad de los usuarios en el entorno digital, la libertad de expresión y protegiendo los derechos de los titulares, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, videogramas y organismos de radiodifusión”¹⁰⁰

Dicha iniciativa propone el modificar la Ley Federal del Derecho de Autor en sus artículos 27 fracciones I y IV, 131 fracción I, 231 fracciones III y X, se añadirían los artículos 151 bis, 232 bis y bis 1. Asimismo, se pretende adicionar los artículos 202 bis, 202 bis 1, 202 bis 2, 202 bis 3, 202 bis 4, 202 bis 5 y 202 bis 6 de la Ley de Propiedad Industrial, esto con el fin de crear un procedimiento de declaración de infracciones en contra de la explotación normal de la obra.

En su exposición de motivos el Senador Döring, hace mención a muchos datos interesantes con respecto a Internet y el uso del mismo en México como por ejemplo el número de personas con acceso a Internet aumentó durante la última década en un 380%, y dentro de nuestro país el 26% de la población tiene acceso a Internet, o sea aproximadamente 30 millones de mexicanos. Asimismo, establece que al año se descargan sin autorización de los titulares de derechos de autor, más de 5,788 millones de canciones, 648 millones de videos musicales, 96 millones de películas, 28 millones de series de tv, 88 millones de e-books y 1,702 millones de imágenes, entre otros contenidos protegidos.

A la vez, se pretende que con una modificación a estas normativas encontremos una verdadera implementación de los tratados Internet de la OMPI- de los cuales ya explicamos sus fundamentos- como al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (el cual cuenta con un capítulo sobre la protección de la propiedad

¹⁰⁰ Iniciativa Ley Döring, jueves 15 de diciembre del 2011 publicado en el Primer Periodo Ordinario, en la gaceta No. 330

intelectual, es indispensable mencionar que, cómo éste funcionó de base para muchos tratados de libre comercio, la mayoría de los tratados de libre comercio que México ha firmado tienen el mismo capítulo de protección a la propiedad intelectual), el Convenio de Berna, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 27 (toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el cual reconoce lo mismo que el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Creo indispensable transcribir el proyecto de ley, porque pese a que el mismo no sea aprobado, será el inicio de nuevas regulación en nuestro país. Siendo así dicho proyecto en inicio pretende modificar la Ley Federal del Derecho de Autor en sus artículos 27, fracciones I y IV; 131, fracción I; añadir un artículo 151 bis; modificar el artículo 231, fracciones III y X; y la adición de un Capítulo III y los artículos 232 bis y bis 1. Como formato didáctico se señalan en color negro las modificaciones realizadas a dicha normativa.

TITULO II
DEL DERECHO DE AUTOR
CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, digital, fotográfico u otro similar.

II y III. ...

IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación y la puesta a disposición. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;

V a VII. ...

TÍTULO V
DE LOS DERECHOS CONEXOS
CAPÍTULO IV
DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

Artículo 131.- Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:

I. La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus fonogramas, así como la explotación directa o indirecta **y la puesta a disposición** de los mismos;

II a V...

TÍTULO VI
DE LAS LIMITACIONES DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS
CONEXOS
CAPÍTULO II
DE LA LIMITACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 151 bis.- Lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior no es aplicable cuando la utilización se realiza mediante la conexión alámbrica o inalámbrica de red de una computadora o dispositivo que permite el acceso a una red, y se pone a disposición de terceros por la misma vía, sin la autorización del artista intérprete o ejecutante, productor de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión.

TÍTULO XII
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO

Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. Y II. ...

III. Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar, comercializar **o poner a disposición** copias de obras, fonogramas, videogramas o libros protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, por cualquier medio y en cualquier soporte material, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley;

IV a IX. ...

X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con **obras protegidas por esta Ley.**

**CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA EXPLOTACIÓN NORMAL DE
LA OBRA.**

Artículo 232 bis. Se entiende por infracciones cometidas en contra de la explotación normal de la obra aquellas conductas realizadas por personas físicas, que mediante la conexión alámbrica o inalámbrica de red de una computadora o dispositivo que permite el acceso a una red, realizan por sí o a través de terceros, la puesta a disposición de copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley;

Artículo 232 bis 1.- Las infracciones cometidas en contra de la explotación normal de la obra prevista en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:

De treinta hasta veinte mil días de salario mínimo

La segunda parte de dicha propuesta versa con respecto a modificaciones en la Ley de la Propiedad Industrial, siendo así se adicionan un Capítulo IV y los artículos 202 Bis, 202 Bis 1, 202 Bis 2, 202 Bis 3, 202 Bis 4, 202 Bis 5 y 202 Bis 6.

**TITULO SEXTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES RESPECTO DE LAS
INFRACCIONES EN CONTRA DE LA EXPLOTACIÓN NORMAL DE LA
OBRA.**

Artículo 202 Bis.- El Instituto podrá notificar a toda persona que cometa una infracción en contra de la explotación normal de la obra, de conformidad a lo dispuesto por este capítulo y las formalidades que esta Ley prevé, siendo aplicable supletoriamente, en lo que no se oponga, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 202 bis 1.- El Instituto podrá iniciar el procedimiento de oficio o a petición de parte. De igual manera, cualquier persona podrá manifestar por escrito al Instituto la existencia de causales para iniciar el procedimiento de notificaciones de oficio, en cuyo caso el Instituto podrá

considerar dicha información como elementos para determinar el inicio del procedimiento, de considerarlo procedente.

Artículo 202 bis 2.- La solicitud de declaración administrativa que se interponga deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre del solicitante y, en su caso, de su representante;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Información que identifique la dirección IP del presunto infractor;

IV. El objeto de la solicitud, detallándolo en términos claros y precisos, incluyendo la descripción precisa de las obras literarias o artísticas, producciones, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas posiblemente infringidas, incluyendo su ubicación en las redes o servicios del proveedor, y

V. Información del Proveedor de servicio de Internet que ofrece el servicio de valor agregado en el cual se presume se ha cometido la infracción.

VI. La descripción de los hechos, y

VII. Los fundamentos de derecho.

Artículo 202 Bis 3 En los casos del procedimiento de notificaciones respecto de las infracciones en contra de la explotación normal de la obra, el titular del derecho afectado, directamente, a través de apoderado legal o en su caso la sociedad de gestión colectiva que lo represente, podrá solicitar al Instituto Mexicano de la Propiedad industrial que notifique al proveedor de servicios de valor agregado, quien a su vez proporcionará, dentro de un plazo de tres días, la información de identificación de la dirección IP que presuntamente ha cometido la conducta infractora.

Artículo 202 Bis 4. Una vez recibida la información del proveedor de servicio de Internet, el Instituto notificará fehacientemente por cualquier medio al usuario titular de la cuenta correspondiente, acerca de la posible infracción.

Artículo 202 Bis 5. El usuario titular de la cuenta de servicio de valor agregado tendrá un plazo de 3 días para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud planteada en su contra.

Artículo 202 bis 6.- Transcurrido el plazo otorgado para que el usuario manifieste lo que a su derecho convenga el Instituto resolverá de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 207 bis 7.- El Instituto solicitará la cooperación de las instancias internacionales correspondientes que sean necesarias para llevar a cabo el procedimiento a que se refiere este capítulo en caso de que se dé un elemento internacional en la constitución de la infracción.

Con respecto a estas modificaciones, creo que pueden llegar a ser mas discutidas, si ponemos atención realmente no está especificando cómo será el escrito que deba ser presentado por la persona que sus derechos hayan sido afectados, o bien de qué forma se va a poder realizar la notificación pertinente al infractor. Dicha reforma para mi gusto no fue planteada de la mejor forma, ya que como bien lo hemos comentado, el realizar las notificaciones ha sido uno de los conflictos más grandes con los cuales se han topado los países Europeos al tratar de implementar sus normativas, ya que en el momento de que el ISP les entrega el domicilio de la persona resulta ser que en el mismo no vive nadie, o por ejemplo el IMPI ha establecido como uno de sus criterios que la notificación en un domicilio particular realmente es muy difícil de realizarse debido a que se están introduciendo en la residencia de las personas. Asimismo, la notificación como hace mención el artículo 202bis 4 por medio de la “cuenta correspondiente”, es del todo inoperante ya que una vez más caemos en el supuesto que no sea la cuenta de correo electrónico la cual la persona que está causando las infracciones al día de hoy todavía tenga. Y todo lo relativo a los siguientes artículos es del todo incierto ya que solamente hace la mención a “lo dispuesto por la ley”, en realidad ¿qué es lo dispuesto por la ley?, se seguirá lo establecido por una infracción en materia de comercio o una declaración administrativa de infracción.

Creo que hasta el momento el Senador Döring realizó un excelente trabajo en tratar de generar un impulso a estas modificaciones pero en realidad no profundizó mucho, y tampoco realizó una investigación fuerte con respecto a las posibilidades tecnológicas con las que se puede atravesar el IMPI.

La tercera parte de dicha reforma es la adición de las fracciones IV y V al artículo 2 del Reglamento a la Ley de la Propiedad Industrial, he de decir que con respecto a estas modificaciones uno de los grandes puntos que personalmente cuestiono es la definición de una dirección IP, ya que hace referencia a la forma inequívoca

de dicha dirección, cuando en realidad y como anteriormente habíamos mencionado, las direcciones IPs pueden ser estáticas o dinámicas, esto hace que dependiendo de la conexión que se tenga a la red, o que el mismo dispositivo se encuentre encargado de realizar dichos cambios. Pongamos de ejemplo que el día de hoy yo puedo tener una dirección IP de México, pero mañana puedo tener una en Malasia. Siendo así, las mismas no pueden ser inequívocas ni señalar un domicilio certero.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2o.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3o. de la Ley de la Propiedad Industrial, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Gaceta: la Gaceta de la Propiedad Industrial a que se refiere el artículo 8o. de la Ley;

II.- Ley: la Ley de la Propiedad Industrial, y

III.- Secretaría: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

IV. Proveedor de servicio de Internet: Persona que ofrece un servicio de valor agregado proporcionando acceso a Internet a terceros.

V.- Dirección IP.- Dirección que representa usualmente mediante notación decimal separada por puntos la identificación de una computadora o dispositivo móvil de forma inequívoca.

La última modificación se pretende que se realice a la fracción II del artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y se adiciona la fracción XXII del mismo artículo. En realidad esta parte solamente hará mención a que área del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial será el encargado de sobrellevar todos estos nuevos procedimientos, y en realidad el manejo de las nuevas “infracciones en contra de la explotación normal de la obra”

CAPÍTULO III
DE LAS DIRECCIONES DIVISIONALES

ARTÍCULO 14. Compete a la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual:

I...

II. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, **procedimiento de notificaciones respecto de las infracciones en contra de la explotación normal de la obra**; emplazar a los presuntos infractores; substanciar los procedimientos respectivos; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley y la Ley Federal del Derecho de Autor, e imponer las sanciones administrativas que procedan conforme a dichas leyes;

III., IV a XXI

XXII.- Requerir información y datos a los proveedores de servicios de Internet o prestadores de servicio de valor agregado, con la finalidad de allegarse de todos aquellos medios de prueba que permitan determinar la identidad del posible infractor en contra de la explotación normal de la obra.

Dicha normativa debió de haber sido guiada por medio de expertos en tecnología, debido a que cuenta con varias trabas tecnológicas en su haber, como la situación de las direcciones IP, si una persona tuviera una IP dinámica cada cierto tiempo la misma cambiaría y se podría estar realizando una notificación a una persona que no tiene ninguna responsabilidad y que vive del otro lado del país del presunto infractor. Una vez más, reitero que es indispensable la existencia de una normativa de esta índole pero al día hoy se necesita una protección aun más amplia debido a que la tecnología en el mundo se ve de una manera superior a lo que es la normativa aplicable.

Asimismo, se debe entender como la explotación normal de la obra, si profundizamos en su haber debemos remitirnos una vez más al artículo 9 del Convenio de Berna el cual nos establecerá los tres lineamientos principales por los cuales se establecen las excepciones para realizar reproducciones de las obras que la reproducción no atente contra la explotación normal de la obra ni cause un

perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor y si el mismo da su consentimiento que más se puede pedir. Siguiendo con los cuestionamientos que yo he manifestado en el presente trabajo, millones de personas también lo hicieron en su momento, por lo cual la iniciativa de la Ley Döring no procedió de ninguna forma. Pero hemos de recalcar que ha sido uno de los grandes avances en nuestro país y por lo mismo, y hasta el día de hoy se han generado una gran cantidad de intereses de diversos sectores los cuales al parecer hasta el momento se encuentran trabajando en nuevas propuestas con el fin de crear una ley la cual modifique lo que conocemos e intente llegar a una nueva estrategia de implementación a la protección de la propiedad intelectual en México.

La segunda y última exposición que deseo hacer con respecto al impacto de la normativa internacional dentro de la nuestra es la reforma que se pretende realizar al Código Penal Federal con respecto a la legislación de los ciberdelitos. Siendo así, existen dos iniciativas de las cuales hablé brevemente para tener un amplio panorama de lo que sucede.

La primera de la que quiero profundizar un poco es de los Diputados Juan José Guerra Abud y Rodrigo Pérez-Alonso González, describo a continuación. Los cambios propuestos se encuentran con las letras en formato “negrita”. Es importante mencionar que dicha reforma pretende penalizar las conductas relacionadas con el acceso ilícito, ataques a la integridad de los sistemas digitales, robo y manipulación de datos e identidad, suplantación de identidad, revelación de secretos contenidos en equipos informáticos, conductas que atenten contra los sistemas informáticos del Estado, en contra de sistemas financieros o de cualquier empresa.

Los diputados pretenden reformar dicho artículo añadiendo el inciso K), con el fin de establecer que la utilización de medios informáticos con fines delictivos también es un delito.

Capítulo V

Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Artículo 205 Bis. Las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203 y 204 se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.
- k) Quien se valga del uso o empleo de medios informáticos para generar relación de confianza o amistad con la víctima.**

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

Titulo Noveno

Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Capítulo I

Revelación de secretos

Artículo 211 Bis. A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Se impondrán las mismas penas que refiere el párrafo anterior a quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información, conversaciones o mensajes de texto, imágenes o archivos de voz, contenidos en sistemas o equipos informáticos, obtenidos a través de mecanismos distintos a la intervención de comunicación privada, mediante el empleo de aparatos o dispositivos electrónicos fijos o móviles o a través de la suplantación de identidad.

Capítulo II

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Artículo 211 Bis 1. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Se aplicará una pena de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa al que sin autorización acceda, modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática que no estén protegidos por algún mecanismo de seguridad o también sin autorización acceda a dichos sistemas o equipos de informática o mediante cualquier mecanismo que de manera próxima o remota les cause un daño.

En los casos en que el daño provocado por el acceso o la modificación no autorizados obstaculice o disminuya la capacidad de funcionamiento del

sistema o equipo informático las penas previstas en los párrafos anteriores se incrementarán hasta en dos terceras partes.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.**

La pena aplicable será de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática no protegidos por algún mecanismo de seguridad.

Artículo 211 Bis 2. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad **o también sin autorización acceda a dichos sistemas o equipos informáticos o mediante cualquier mecanismo que de manera próxima o remota les cause un daño**, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

A quien sin autorización, conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad **o también sin autorización acceda a dichos equipos o medios o mediante cualquier mecanismo les cause un daño**, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

En los casos en que el daño provocado por el acceso o la modificación no autorizados o por cualquier mecanismo empleado obstaculice o disminuya la capacidad de funcionamiento del sistema o equipo informático las penas previstas en los párrafos anteriores se incrementarán hasta en dos terceras partes.

Artículo 211 Bis 4. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Las penas establecidas en los párrafos anteriores se incrementarán hasta en dos terceras partes y se impondrán sin perjuicio de las que resulten aplicables por la comisión de otros delitos al que realice, para beneficio propio o de cualquier tercero, las conductas que describen los párrafos anteriores con la finalidad de realizar o encubrir las operaciones con recursos de procedencia ilícita a que se refiere el párrafo primero del artículo 400 Bis de este ordenamiento.

Artículo 211 Bis 5. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

Las penas establecidas en los párrafos primero y segundo de este artículo se incrementarán hasta en dos terceras partes y se impondrán sin perjuicio de las que resulten aplicables por la comisión de otros delitos al que realice, para beneficio propio o de cualquier tercero; las conductas que describen los párrafos anteriores con la finalidad de realizar o encubrir las operaciones con recursos de procedencia ilícita a que se refiere el párrafo segundo del artículo 400 Bis de este ordenamiento.

Artículo 211 Bis 7. Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno, **salvo en los casos que se disponga otra pena.**

Se establece que las amenazas y las probabilidades de generar estas pueden ser a través del uso o empleo de comunicaciones o mensajes por cualquier medio electrónico. Esto es totalmente entendible ya que durante mucho tiempo existían

las amenazas vía celular, o mensajes de texto pero es realmente complicado el configurar esta actuación cómo una amenaza, como lo decía anteriormente el Código Penal Federal.

Título Decimoctavo

Delitos contra la paz y seguridad de las personas

Capítulo I

Amenazas

Artículo 282. Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo;

II. Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer;

III. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, haciendo uso o empleo de comunicados o mensajes enviados a través de medios o sistemas informáticos o le amenace con divulgar la información, datos o imágenes obtenidos a través del acceso ilícito a dichos medios o sistemas informáticos en los términos que refiere el artículo 211 Bis 1.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 Bis y 343 Ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.

En principio se añade el artículo 389 Ter del Código Penal Federal, mismo que se equiparará al fraude tradicional. Éste versa sobre todas las operaciones que pueden ser mediante sistemas electrónicos, como transacciones, operaciones e intercambios de todo tipo de información. Se incluye asimismo la extorsión por medio del uso de medios y sistemas informáticos.

Capítulo III

Fraude

Artículo 389 Ter. Se equipara al delito de fraude y se sancionará con pena de seis meses a tres años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos, al que valiéndose del error en que se encuentra la víctima provoque que revele o ponga a su disposición información o datos de carácter personal, patrimonial o financiero a los que no tenga derecho a acceder, utilizando para tales fines sitios o direcciones de correo u otros medios electrónicos creados por él mismo o por un tercero y que por sus características, emblemas, marcas o cualquier distintivo gráfico o de leyendas de texto simulen o reproduzcan de manera apócrifa e ilegítima a las que pertenecen a los prestadores de servicios financieros o de cualquier otro tipo de carácter público o privado que brinde atención o establezca contacto con sus clientes, usuarios o público en general por dichos medios.

Además de las penas que correspondan conforme al presente artículo, se impondrán las penas que establece el artículo 386 de este Código, al que mediante el uso o empleo de la información o datos obtenidos por los medios descritos en el párrafo anterior, obtenga algún beneficio, cosa o lucro indebido, según sea el valor o monto de lo obtenido.

Capítulo III Bis

Extorsión

Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas que refiere el párrafo anterior se aumentaran hasta en una mitad al que para lograr los fines que refiere el párrafo anterior haga empleo o uso de comunicados o mensajes que envíe a la víctima a través de medios o sistemas informáticos o se valga de la información, datos o imágenes

obtenidos a través del acceso ilícito a dichos medios o sistemas informáticos en los términos que refiere el artículo 211 Bis 1.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

La segunda iniciativa en materia penal de la cual hablaremos brevemente es la del Diputado Canek Vázquez Góngora, el cual pretende se modifique el artículo 211 Bis 5 del Código Penal Federal en el tipo penal agregar la conducta de divulgación, quedando el mismo de la siguiente forma:

Artículo 211 Bis 5. ...

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie o divulgue información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días de multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementan **al doble** cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

La última importante propuesta que existe en nuestro país fue aprobada por la Cámara de Diputados el 28 de marzo del 2012, en donde se equiparará el *phishing* al delito de fraude, asimismo se castigara el *grooming* es cuando una persona adulta utilizando los medios informáticos gana la confianza de un menor de edad para abusar de él. A partir de este momento, se propone el sancionar a éstos de igual forma que a defraudadores, y empezar a generar todo un impacto en la normativa mexicana, ya que se pretende que se ampliara la reforma con respecto a sancionar a aquellos que empleen los sistemas informáticos con el fin

de distribuir pornografía infantil, extorsionar, defraudar y promover trata de personas.

El Diputado Federal Rodrigo Pérez Alonso, el cual es uno de los promotores de dicha iniciativa le informo a Grupo Reforma el 28 de marzo del 2012, que en México los delitos informáticos generan perdidas de aproximadamente 2 mil millones de dólares anualmente, y con respecto al cibercrimen nos encontramos en el tercer lugar, asimismo México es uno de los mayores incidentitas en pornografía infantil.

Es importante mencionar que se plantea lograr la tipificación del hackeo, así como de las actuaciones de los hackers en México. Por último dicha propuesta de reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal Federal será enviado al Senado de la Republica debido a que obtuvo 271 votos a favor.

En mi parecer, dichas iniciativas son lo que necesitamos en nuestro país, la implementación de las normativas para conseguir un futuro mejor para todos, ya que hasta el día de hoy muchos de los impartidores de justicia de nuestro país no aceptaban ningún hecho que no se encontrara dentro de su normativa a pesar de que fuera equiparable. Con estas modificaciones todas las actuaciones que puedan generar un perjuicio a cualquier miembro de la sociedad a través de medios electrónicos realmente pretenden proteger a todo México. Debido a que como bien lo señalaron los mismos diputados en sus propuestas de ley, México ha avanzado tecnológicamente y la situación a nivel internacional también, por lo mismo los delitos se están adelantando a nuestras normativas y nuestra realidad a la ley.

3. Panorama actual y futuro del entorno digital en México.

Una de las grandes deficiencias del sistema legal mexicano con respecto a la regulación del entorno digital en México es la falta de conocimiento, ya que hasta

el momento las personas no tienen realmente un conocimiento de cómo funciona Internet, o cuáles son las implicaciones que verán dentro del entorno digital.

La principal deficiencia actual de nuestro sistema legal es la falta de conocimiento con respecto a este problema, tanto los legisladores, como la sociedad y peor aun los impartidores de justicia en nuestro país en su mayoría, carecen de un criterio certero de lo que está sucediendo en el mundo. Cuando la mayoría de las cosas están cambiando a nuestro alrededor es indispensable empezar a hacer una serie de cambios de raíz, desde la forma de empezar a educar a los niños y jóvenes hasta como empezar a impartir justicia.

Hasta el momento, sólo en casos muy específicos que anteriormente hemos mencionado, existen ya ciertos lineamientos que podemos decir que iniciaron con las reformas del entorno digital en nuestras legislaciones como el simple caso de la FIEL la cual significa Firma Electrónica Avanzada, es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa.¹⁰¹ Ésta ha generado un impulso en la modernización de nuestro país con el fin de agilizar una gran cantidad de tramites principalmente ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con sus diferentes dependencias proporciona este sistema para la agilización de la facturación electrónica como una manera rápida y ágil de realizar diferentes tipos de trámites ante diferentes instancias de gobierno.

Otro claro ejemplo de cómo México ha avanzado en la introducción de los medios electrónicos dentro del Estado, es el sistema de juicio en línea el cual se ha adoptado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA). Este sistema pretende seguir los lineamientos del artículo 17 de la CPEUM, creando un sistema el cual pueda proveer de manera justicia verdaderamente pronta y expedita. El plazo mínimo legal de un juicio ante el TFJFA es de aproximadamente 205 días, lo cual en realidad se transforma de 8 meses a un año

¹⁰¹ SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Qué es y para qué sirve la Firma Electrónica Avanzada, http://www.sat.gob.mx/sitio_Internet/e_sat/tu_firma/60_11498.html

en todo el proceso. Estos largos plazos se modifican con el juicio en línea, debido a que en principio se cuenta con acceso total a la justicia administrativa las 24 horas del día y los 365 días del año. El plazo estimado para un juicio en línea es de 70 días como mínimo, creando una gran diferencia en el tiempo establecido por el juicio tradicional, esto deriva principalmente en que las notificaciones y acuerdos se generan de una manera más pronta.

El juicio en línea inició formalmente el 7 de agosto del 2011, hasta el día de hoy ha sido difícil la introducción de dicho sistema ya que ha entrado en diferentes contradicciones debido a que en caso de que un particular acuda a presentar un juicio en línea, tanto la autoridad como el tercero perjudicado (si es que existe) deben de estar de acuerdo en iniciar el juicio de dicha forma, en caso de que el tercero decida no hacerlo así, se tomara un juicio mixto – si lo podemos llamar así- debido a que al actor se le tomara su juicio en línea y al tercero por la vía tradicional.

Asimismo, el juicio en línea cuenta con varias complicaciones dentro del procedimiento en línea, por ejemplo las pruebas documentales deben de cargarse al sistema pero en caso de que se cuente con una prueba física se debe presentar ante el TFJFA, esto podría ocasionar un problema a una persona que inicio dicho juicio desde Zacatecas y debe venir de todas formas a presentar su prueba física. Como este ejemplo podemos encontrar fallas con respecto a los documentos que pueden ser cargados a la plataforma, debido a que en caso de que se cometa un error con respecto a los documentos escaneados no es fácil el obtener una modificación a los mismos.

Hasta el día de hoy solamente se han emitido 4 resoluciones iniciadas por el juicio en línea, y existen aproximadamente 200 juicios en proceso. Dicho sistema ha generado diferentes puntos de vista en los litigantes de derecho administrativo, debido a que por una parte creen que todavía el sistema sigue en desarrollo y por eso no han iniciado juicios de esta forma. Pero por otra parte los mismos creen que este sistema podrá generar una revolución en la forma de litigar, ya que en cierto punto la sociedad se verá obligada a ser partícipe de este nuevo sistema.

Ahora bien, otro tema importante con respecto a la situación actual de México, es el desarrollo educativo en nuestro país. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, mejor conocida como la UNESCO ha determinado que la enseñanza técnica y profesional deberá constituir un aspecto decisivo del proceso educativo en todos países. Esta estipulación es un problema grave para México, ya que en este momento el sistema educativo en nuestro país no es el mejor y en materia de tecnología, México no cuenta con las herramientas tecnológicas para la adecuada implementación en las escuelas de todo el país.

El nuevo analfabetismo es considerado como analfabetismo digital, debido a que la situación que se vive a nivel internacional con respecto a la tecnología empuja a las sociedades a involucrarse a dichas tendencias. Esto podrá generar que los jóvenes mexicanos no cuenten con una oportunidad de desarrollo y crecimiento a nivel internacional. Bien dijo Santiago Márquez abogado y profesor experto en propiedad intelectual que “las leyes tienen que buscar generar equilibrio. Más que leyes lo que se necesita es una cultura, existan o no, la gente no es honesta por eso. Es algo más de convencimiento”¹⁰².

Aunado a lo anterior vivimos en un país con un atraso impresionante, como cuando uno acude a tribunales que imparten justicia de diferentes estados donde hasta el día de hoy siguen redactando en maquinas de escribir, y que los mismos impartidores de justicia hasta el momento no tengan acceso a grandes tecnologías como en otros países es de todo impresionante.

Vivimos en un país donde a la gente joven no se les da grandes oportunidades, debido a que hasta el momento se considera que realmente por no tener experiencia la gente es de cierta forma inservible, cuando en realidad en temas como TICs la parte de la sociedad que conoce esto son la gente entre 20 y 30 años. Es impresionante hasta el mismo Senador Döring, el cual pretende reformar todo este sistema a las primeras personas que inculpa con respecto a las infracciones en materia de derechos de autor es a las personas entre 20 y 30

¹⁰² EL ESPECTADOR, La Polémica “Ley Lleras”, <http://www.elespectador.com/impreso/vivir/articulo-261793-polemica-ley-lleras>

años, cuando en realidad se debería recargar en ellas para realizar una adecuada legislación con respecto al entorno digital.

El futuro no deparara cosas malas, las reformas empiezan a manifestarse y la sociedad también, gran ejemplo es lo sucedido con SOPA y PIPA realmente nosotros como mexicanos no tenemos ninguna injerencia en dichas normativas pero la sociedad se sintió bastante consternada con respecto a lo que los norteamericanos argumentaban, siendo así se generó todo un movimiento en nuestro país con respecto a que sucede dentro de México y de qué forma se va a poder regular.

Asimismo, situaciones como la modernización un poco lenta pero segura, con respecto a las compras por Internet, la utilización de los servicios de los bancos digitales, la firma de contratos electrónicos, la utilización de la FIEL o la expedición de facturas electrónicas han empezado a ocasionar que la gente a nivel comercial tenga a bien aprender cómo funciona una computadora y cómo se pueden desarrollar cada uno de ellos como individuos dentro de una sociedad gracias a los adelantos tecnológicos.

Por último, creo que también las últimas reformas enfocadas en materia penal son aquellas que conseguirán que el Estado reaccione por medio de un impulso de una serie de situaciones que dentro del país no se tienen previstas. Sé que será difícil, ya que los impartidores de justicia en nuestro país, en su gran mayoría son personas que ya se encuentran demasiado inmersas en su realidad para poder ayudar a la sociedad, y que en este tipo de situaciones realmente no imparten la justicia como se debe porque en realidad la mayoría de las ocasiones no entienden qué sucede o cómo se puede tipificar un robo en Internet con un robo en el mundo material. Insisto estas reformas deben de ser logradas por medio de campañas de educación, de reformas, de talleres, de impartir un nuevo estándar de justicia y de respeto en nuestro país.

CONCLUSIONES

Después de haber hecho mi trabajo de investigación, y de haber estudiado el tema creo que es adecuado concluir lo siguiente:

Primera. El entorno digital es el medio electrónico mediante el cual las personas interactúan, comparten, conviven, comercializan, etc., con todas las características de la realidad física.

Segunda. México cuenta con 40.6 millones de usuarios de Internet según lo establecido por la Asociación Mexicana de Internet, este número ha crecido durante el 2012 en un 14%, lo cual significa que la sociedad mexicana en este momento necesita generar un sistema de protección y de reglamentación con respecto al entorno digital.

Asimismo nuestro país no es uno de los más avanzados en tecnologías o en desarrollo de las mismas, pero se deben de empezar a generar nuevos avances y legislar de la manera más adecuada lo que sucede en este medio.

Tercera. En el ámbito internacional es necesario crear lineamientos de aplicación gradual con respecto a la regulación del entorno digital. Hasta el día de hoy no existen normativas internacionales las cuales verdaderamente generen una protección en el entorno digital. Hago referencia a la aplicación gradual debido a que basándonos en las diferencias de cada uno de los países, como a las formas de acceso al entorno digital, los estados deben de generar normativas que puedan ser aplicadas desde la forma más básica de protección hasta el endurecimiento de normativas internas en materia penal, administrativa, civil, comerciales y de propiedad intelectual. Aunado a lo anterior, se deben de generar leyes modelo, de las ramas del derecho anteriormente mencionadas, las cuales ayudarán a que las normativas internacionales sean fáciles de aplicar en las diferentes naciones.

Cuarta. En materia de propiedad intelectual se debe de generar un sistema de protección con respecto a la reproducción, distribución, transformación y/o comunicación pública de obras de forma no autorizada por el autor dentro del entorno digital.

Esta protección debiera de funcionar como el sistema de infracción en materia de comercio (IMC), regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 231. En inicio, dicho procedimiento deberá estipular un sistema de notificación a los Proveedores de Servicios de Internet (ISPs) con el fin de que estos provean a la autoridad competente de la información necesaria relacionada al presunto infractor. Asimismo se deberá de realizar un sistema de notificaciones como en otros países, esto puede ser mediante el sistema Europeo el cual utiliza la regla de los tres *strikes* por la cual, se realizan tres notificaciones a la persona que se encuentra descargando, distribuyendo, transformando, reproduciendo o comunicando públicamente el contenido de manera ilegal. Las primeras dos notificaciones se realizarán con respecto a la suspensión de dichas actividades, y en la tercera se inicia un procedimiento judicial, el cual puede desembocar en la clausura de una página, el pago de una multa, el que un usuario no vuelva a contar con acceso a Internet por uno tiempo determinado por la ley.

La iniciativa propuesta por el Senador Döring es un inicio importante para generar una nueva forma de regular la protección de la propiedad intelectual en Internet, pretende modificar y crear un sistema de protección de las obras dentro del entorno digital, mediante una infracción en contra de la explotación normal de la misma. A dicha propuesta le hace falta el apoyo de profesionales en tecnología los cuales establecerán todas las limitantes dentro del entorno digital. Es necesaria la modificación con respecto a las direcciones IPs, debido a que estas pueden ser estáticas o dinámicas, creando una verdadera incertidumbre con respecto a la localidad del usuario infractor.

Asimismo, se debe de generar un mayor impulso al sistema de solución de controversias de nombres de dominio creada por la OMPI. Hasta el día de hoy es

un sistema que verdaderamente funciona en nuestro país y en muchos otros, pero se le debe de dar una mayor difusión por medio del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial como del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Quinta. Ahora bien, en materia penal se deben de implementar las reformas al Código Penal Federal propuestas en principio por los Diputados Juan José Guerra Abud y Rodrigo Pérez-Alonso González con respecto a la modificación de los artículos siguientes:

205 bis Trata de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo utilizando medios informáticos para ganar su confianza o amistad.

211 Bis. Revelación de secretos por medio de sistemas y equipos de informática.

211 Bis. 1. Acceso ilícito a sistemas y equipos informáticos

211 Bis 2. Sin autorización una persona modifique, destruya o provoque la pérdida de información dentro de un sistema y/o equipo informático.

211 Bis 4. Sin autorización una persona modifique, destruya o provoque la pérdida de información dentro de un sistema y/o equipo informático perteneciente al sistema financiero.

211 Bis. 5. Al personal autorizado que indebidamente modifique, destruya o provoque pérdidas de información en el sistema financiero.

202. Amenazas utilizando sistemas informáticos.

389 Ter. Fraude electrónico.

390. Extorsión por medios electrónicos.

Aunado a lo anterior se debe de tomar en cuenta y aceptar la reforma planteada por el Diputado Canek Vázquez Góngora el cual pretende que se duplique la pena en el artículo 211 Bis 5. Es adecuada la modificación de la normativa penal de esta forma, debido a que se legislaran ciertos lineamientos indispensables para iniciar la protección del entorno digital. Sin embargo, es necesario que se regulen

los llamados cibercrimes como la pornografía digital, como el tipificar las figuras de hacker, cracker, etc.

Por último, las personas que imparten justicia deben de contar con un criterio amplio para empezar a equiparar una serie de delitos que se encuentra ya tipificados en nuestra normativa a aquellos que son desarrollados en el ámbito digital, con el fin de proteger a la sociedad.

Sexta. Con respecto a la reglamentación en materia de comercio, México se encuentra en una posición difícil, debido a que el crear una verdadera reglamentación en esta medida cuando no se cuenta con los elementos tecnológicos es totalmente limitante. Hasta ahora a México le ha costado tiempo el poder implementar los elementos tecnológicos a sus actuaciones judiciales, gran ejemplo es la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL). El cual es un conjunto de datos mismos que serán adjuntados a un mensaje electrónico, el propósito de la creación de la FIEL es el poder identificar al emisor del mensaje como el autor del mismo, es el símil de una firma autógrafa. Hasta el día de hoy todos los contribuyentes están obligados a tramitar su fiel, debido a que la misma brinda una seguridad verdadera a las transacciones electrónicas de los mismos.

La normativa mexicana en específico el Código de Comercio en su título Segundo llamado “De Comercio Electrónico” establece los lineamientos marcados para la realización de actos de comercio dentro del entorno digital. Adoptando en parte los lineamientos establecidos en las leyes modelo de la UNCITRAL. Asimismo, dentro de la normativa civil como la relativa al comercio se han delimitado situaciones como el perfeccionamiento de los contratos, el cual se entenderá cuando se hace mediante vía electrónica el momento cuando se recibe la aceptación de las propuestas o condiciones.

La normativa mexicana hasta el día de hoy en materia de comercio electrónico, carece de un verdadero impulso y sustento tecnológico.

Séptima. En México se han empezado a implementar los sistemas tecnológicos para la protección de diferentes áreas del derecho. Ejemplo claro es la adopción del sistema de solución de controversias de nombres de dominio ante la OMPI, este es un procedimiento por medio del cual una persona moral o física que se ha visto afectada con respecto a sus derechos de propiedad intelectual en línea puede iniciar un procedimiento para defender los mismos. Hasta ahora este sistema ha sido utilizado en nuestro país de una manera importante, ya que se lleva a cabo un arbitraje en línea pretendiendo probar el derecho sobre una marca, reserva de derechos, aviso comercial y/o denominaciones de origen.

Asimismo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) ha tenido a bien crear un juicio en línea. Esto permite a las personas afectadas el iniciar todo un procedimiento judicial vía Internet, el sistema hasta el día de hoy cuenta con diferentes incongruencias como el hecho de que si alguna de las partes decide no proceder por esta vía se le permite contestar por la vía tradicional, debido a que el juicio en línea es totalmente voluntario. A final de cuentas, se pretende que el juicio en línea sea más eficiente que uno tradicional, por los cortos lapsos de tiempo que se estiman. Pero cuenta con una serie de situaciones que a los litigantes no los ha acabado de convencer, hasta el momento se pretende que el sistema funcione de una mejor manera, como que tenga una mayor concurrencia.

Octava. México es un país con atrasos en diferentes ramas, siendo la rama de la tecnología una de las más subestimado durante los últimos años. Al día de hoy es indispensable que contemos con un desarrollo tecnológico capaz de resolver las incertidumbres jurídicas que existen sobre la materia.

BIBLIOGRAFÍA

Libros consultados

- AMEZCUA ORNELAS, Norahenid, E-Commerce en México: Aspectos Legales. SICCO, S.A. de C.V., México, 2000.
- ALTMARK, Daniel R. Informática y Derecho, Aportes de Doctrina Internacional, LexisNexis Argentina, S.A., Argentina, 2002.
- BARRIOS GARRIDO, Gabriela; et. al., INTERNET y derecho en México, Editorial McGraw -Hill, México, 1998.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, La propiedad intelectual en transformación, Editorial Porrúa México, México, 2009.
- BIEDERMAN, Donald E., et. al., Jeanne A., Law and business of the entertainment industries, Praeger, Estados Unidos de América, 2001.
- BOUZA LÓPEZ, Miguel Ángel. "Colección de Propiedad Intelectual: El Derecho Sui Generis del Fabricante de Bases de Datos". Editorial Reus, S.A., España, 2001.
- CARR; Nicholas. "¿Qué está haciendo Internet con nuestras mentes? Superficiales". Editorial Taurus, México, 2011.
- C. MÉJAN, Luis Manuel. "El Derecho a la Intimidad y la Informática". Editorial Porrúa, S.A., México, 1994.
- DE NOVA LABIÁN, Alberto José. "Delitos contra la Propiedad Intelectual en el Ámbito de Internet".
- GRUPO DE ESTUDIOS EN "INTERNET, COMERCIO ELECTRÓNICO & TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA (GECTI), COMERCIO ELECTRÓNICO, Editorial Legis, Colombia, 2005,
- HANCE, Olivier. "LEYES Y NEGOCIOS EN INTERNET". Editorial McGraw-Hill, México, 1996.
- HUITRÓN PIÑA, Carla. "Protección Legal del Contenido de las Páginas Web (en especial de Comercio Electrónico)". Universidad Complutense, Madrid, España, 2002.
- MASKUS, Keith E. "Intellectual property rights in the global economy". Institute for international economics, Estados Unidos de América, 2000.
- MCLUHAN, Marshall. "Comprender los medios de comunicación". Ediciones Paidós Ibérica, S.A., España, 2009.

- ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. “El uso de Internet en el derecho”. Editorial Oxford University Press, Colección Estudios Jurídicos, México, 2000.
- VIÑAMATA PASCHKES, Carlos. “La propiedad intelectual”. Trillas, México, 2009.

Publicaciones de Internet

- ARNOLD, Bruce. “Caslon Analytics, digital environments”, <http://www.caslon.com.au/digitalguide.htm>
- ASOCIACIÓN MÉXICANA DE INTERNET. “Redes Sociales en México y Latinoamérica 2011”, http://www.amipci.org.mx/temp/Redes_Sociales_2011_Final-0004156001317567667OB.pdf
- ---, Glosario de Términos, Dirección IP, http://www.amipci.org.mx/ayuda/glosario_de_terminos/letra/d
- ---, Hábitos de los Usuarios en Internet en México, del 17 de mayo del 2012, <http://www.amipci.org.mx/?P=editomultimediafile&Multimedia=115&Type=1>
- ASOCIACIÓN MUNDIAL DE PERIÓDICOS Y EDITORES DE NOTICIAS, “First Newspaper dates back to 1605 (not 1609)”, <http://www.editorsweblog.org/2005/03/01/first-newspaper-dates-back-to-1605-not-1609>
- BADIA, Félix. “INTERNET: Situación actual y perspectivas” , http://books.google.es/books?id=V1_cCydXKAEC&printsec=frontcover&dq=Internet&hl=es&ei=OyEITuT2JNPRIALhYXWDQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=7&ved=0CFIQ6AEwBg#v=onepage&q&f=false
- CREATIVE COMMONS MÉXICO, ¿Qué es CC?, <http://creativecommons.org.mx/que/>
- ---, About the Licenses, <http://creativecommons.org/licenses/>
- EL ESPECTADOR, La Polémica “Ley Lleras”, <http://www.elespectador.com/impreso/vivir/articulo-261793-polemica-ley-lleras>
- ELECTRONIC SIGNATUR IN GLOBAL AN NATIONAL COMMERCE ACT, <http://www.ftc.gov/os/2001/06/esign7.htm>
- MINIWATTS MARKETING GROUIP, “Internet World Stats: Usage and Population Statistics”, <http://www.Internetworldstats.com/stats.htm>
- CNN, ¿Cómo afecta la Ley SOPA a México?, ¿Cómo afecta la Ley SOPA a México?, <http://www.cnnexpansion.com/tecnologia/2012/01/18/como-afecta-la-ley-sopa-a-mexico>

- INTERNET CORPORATION FOR ASSIGNED NAMES AND NUMBERS (ICANN), *Top-Level Domains (gTLDs)*, <http://www.icann.org/en/tlds/>
- INTERNET SOCIETY, About The Internet Society (ISOC), <http://www.isoc.org/isoc/>
- M. LEINER, BARRY, et. al., Brief History of Internet, <http://www.Internetsociety.org/Internet/Internet-51/history-Internet/brief-history-Internet>
- NETWORK INFORMATION CENTER MÉXICO, S.C., “Tutorial DNS”. En: <http://www.nic.mx/es/Tutoriales?tutorial=8&page=1>
- ---, “Políticas de Nombres de Dominio de NIC México Registrar”. En: <http://www.nic.mx/es/Politiclas.Dominios>
- ---, “Nuestra Historia”, <http://www.nicmexico.mx/es/NicMx.Historia>
- Organización Mundial del Comercio, Comercio Electrónico, http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/bey4_s.htm
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), Tratados y partes contratantes, “Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996)”, http://www.wipo.int/treaties/es/ip/wppt/trtdocs_wo034.html#P114_13575
- ---, ¿Qué es la OMPI?, http://www.wipo.int/about-wipo/es/what_is_wipo.html
- SLATER, William F. “Internet History and Growth”, <http://www.unc.edu/~tgr/inls572/Slater2002-InternetHistory.pdf>
- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Qué es y para qué sirve la Firma Electrónica Avanzada, http://www.sat.gob.mx/sitio_Internet/e_sat/tu_firma/60_11498.html
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>
- TORRES POMBERT, Ania. “¿Catalogación en el entorno digital?: una breve aproximación a los metadatos”, http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol14_5_06/aci09506.htm
- WEBOPEDIA.
http://www.webopedia.com/DidYouKnow/Internet/2005/peer_to_peer.asp
- WORLD INTERNET PROJECT MÉXICO, “Estudio 2011 de hábitos y percepciones de los mexicanos sobre Internet y diversas tecnologías asociadas”, www.wip.mx

Conferencia

- SUMMER SCHOOL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI/ WIPO) 2011, Ciudad de México.

Legislación consultada

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- DIGITAL MILLENIUM COPYRIGHT ACT
- LEY DE COMERCIO EXTERIOR
- LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
- LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR
- LEY ADUANERA
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio (1995).
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) ,1994.
- INICIATIVA LEY DÖRING, jueves 15 de diciembre del 2011 publicado en el Primer Periodo Ordinario, en la gaceta No. 330